



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Editorial - Número 13 de Antropología y Derecho

Bienvenidos al número décimo tercero de Antropología y Derecho.

Comenzamos esta revista recordando a la querida Ana Rosato cuya muerte nos ha conmovido durante el proceso de producción de este número. Fernando Balbi, uno de sus más queridos discípulos, escribe una emocionada nota sobre su vida, su trayectoria académica y su obra.

En la sección “Artículos” presentamos cuatro trabajos. Lidia Balogh y Borbála Juhász, del Hungarian Women’s Lobby, intentan sintetizar los principales debates sobre los modelos legales relacionados con la prostitución. Ellas hacen particular hincapié en los conceptos definidos o usados por diversos autores e instituciones como una clave para entender desde qué mirada perciben a este fenómeno social.

Gabriela Perissinotto de Almeida y Ana Lúcia Pastore Schritzmeyer, ambas de la Universidad de San Pablo, presentan un trabajo sobre el “Tribunal do Júri” y el feminicidio en Brasil en donde dan cuenta de la persistencia de una moral patriarcal y de narrativas de crímenes pasionales basadas en tesis, como la de la legítima defensa del honor en los tribunales brasileiros.

Santiago Álvarez y Facundo Guadagno intentan revisar críticamente la teoría de Claude Lévi-Strauss sobre el totemismo, explorando su relevancia y limitaciones dentro del contexto antropológico actual.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

En la sección “Ensayos”, Gilmar Antonio Bedin de la Universidad Regional Noroeste del Estado de Río Grande do Sul (UNIJUÍ) discute sobre el pensamiento político de Norbert Lechner y de su idea de “utopía del consenso” como base de la democracia.

En la sección “Entrevistas”, dialogamos con Lorenzo Cañas Bottos, profesor de la Universidad Noruega de Ciencia y Tecnología, en Trondheim. Revisamos sus trabajos de campo etnográficos sobre los Menonitas en Argentina y Bolivia y sus actuales investigaciones.

Por último, completamos esta entrega con reseñas y comentarios de libros, tesis de posgrado y revistas científicas.

Santiago Álvarez

Director de la Revista Antropología y Derecho



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Obituario: Ana María Rosato

Ana María Rosato

(Buenos Aires, 27 de agosto de 1952 – 8 de mayo de 2024)

La muerte de Ana Rosato supone una pérdida significativa para la antropología social argentina en más de un sentido. En efecto, “la Rosato” —como solemos nombrarla quienes tuvimos la suerte de estar cerca suyo— fue una reconocida investigadora que transitó productivamente diversas especialidades, una docente talentosa y dedicada que, además, produjo materiales y reflexiones sobre la enseñanza de nuestra disciplina, y una destacada protagonista del proceso de institucionalización de la especialidad en la Universidad de Buenos Aires. Sería imposible reseñar aquí toda su trayectoria, pero cabe, al menos, repasar algunos hitos atendiendo a los tres aspectos ya mencionados.

Ana estudió antropología en la UBA durante la década de 1970. Como otros estudiantes que escapaban de la etnología bormidiana y estaban interesados en acercarse a la antropología social, cursó la orientación en folklore. En ese contexto, se inició en la investigación de la mano de Martha Blache como parte de un equipo que desarrolló un análisis comparativo del cuento folklórico y la telenovela. Luego comenzó a trabajar en la zona del Delta bonaerense, donde sus intereses de investigación se perfilaron claramente en términos de antropología social, lo que llevó a que Blache le sugiriera que trabajara bajo la dirección de Leopoldo Bartolomé. En este punto, su trabajo se centró en las actividades de los “cazadores-pescadores” del Delta, atendiendo especialmente a las relaciones entre producción y reproducción, tema que sería el de su tesis de maestría (FLACSO, 1990).



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Eran los tiempos de la recuperación de la democracia, y el proceso de normalización del autogobierno de la UBA supuso la oportunidad de establecer la siempre postergada antropología social en la Facultad de Filosofía y Letras. En ese marco, Ana fue parte del mundillo de jóvenes antropólogos que se multiplicaron para afrontar, al mismo tiempo, la reorientación de la carrera y la masificación del ingreso que resultaría de la remoción de los cupos instaurados por la dictadura. Así, junto con Sofía Tiscornia, diseñaron el programa de la nueva cátedra de Introducción a las Ciencias Antropológicas que encabezaría Carlos Herrán para el ciclo lectivo de 1984 y que había de recibir a cientos de ingresantes a la carrera. Ya en 1985, junto con Rosana Guber emprendieron —bajo la jefatura de cátedra de Hugo Ratier— el primer dictado del Seminario de Investigación Anual en Antropología Social previsto por el nuevo Plan de Estudios de la carrera, dirigido en esa oportunidad a alumnos que habían transitado la facultad durante la dictadura y estaban por entonces en el último tramo de sus trayectorias formativas. De esta experiencia docente resultó un artículo en coautoría con Guber sobre la construcción del objeto de investigación en antropología social que fue muy leído en su momento y aún hoy es material de consulta.

En 1986, además, Ana fue parte de la comisión organizadora del II Congreso Argentino de Antropología Social, que se desarrolló en FFyL-UBA, y que representó un esfuerzo importante y, al cabo, sumamente productivo para la consolidación de la especialidad en esa casa.

Por aquellos años, Ana también fue parte del equipo de cátedra de otra materia del nuevo Plan de Estudios de la carrera, dedicada a la antropología económica. Esa especialidad, el Delta del río Paraná y la enseñanza de la investigación se darían la mano en el siguiente gran paso de su trayectoria: una investigación sobre procesos de cooperativización de



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

pescadores comerciales artesanales en el área del Paraná entrerriano, que pusieron en marcha en 1986 junto con Tiscornia y Mauricio Boivin, quien asumiría la dirección. Interesada en experiencias de formación de antropólogos desarrolladas en México que conoció a través de Esteban Krotz durante el II CAAS, Ana impulsó la conformación de un amplio equipo integrado por estudiantes de distintos años de la carrera. En una modalidad inédita en nuestro medio, esto se concretó mediante un pedido de subsidio a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UBA para el desarrollo de un “Programa de formación de jóvenes investigadores”, que reunió la investigación sobre las cooperativas de pescadores con otra sobre fábricas con villa obrera, que condujeron en la ciudad bonaerense de Olavarría, Ratier —director también del Programa— y Federico Neiburg; ambos equipos reunieron a un total de catorce estudiantes.

En Entre Ríos —y particularmente en el Delta entrerriano—, Ana desarrolló, en equipo o por su cuenta, numerosos trabajos de investigación académicos, consultorías, etc., que incluyeron diversos temas que podríamos considerar comprendidos por las especialidades de la antropología económica y/o rural. Los lectores de esta revista encontrarán de especial interés su investigación doctoral, titulada *Estructura y prácticas: análisis de las formas económicas y jurídicas en un sistema cazador-pescador* (FFyL-UBA, 1997), en la que analizó extensamente las formas en que las leyes provinciales de caza y pesca, junto con los organismos de control derivados de las mismas, moldeaban las estructuras de los sistemas productivos de la pesca y la caza comerciales entrerrianas, así como las prácticas de sus protagonistas.

Además de su interés personal por la dimensión jurídica de los procesos productivos, una mirada holística, tradicionalmente antropológica, condujo a que tanto Ana como los demás integrantes del equipo en que trabajaba se interesaran crecientemente por la política local. Esto dio lugar a otros dos textos etnográficos de amplia circulación: un análisis que



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

escribió junto con Boivin, sobre la apelación a la reciprocidad como parte del manejo político de la crisis hiperinflacionaria de 1989 en una pequeña ciudad entrerriana; y otro dedicado a esclarecer las acusaciones de traición producidas entre distintos sectores del peronismo de la misma ciudad luego de una ajustada derrota electoral que supuso la pérdida del gobierno municipal en 1995, escrito con Boivin y el autor de estas líneas. Para cuando el segundo de estos artículos fue publicado, ya el equipo había centrado sus investigaciones en el análisis de procesos políticos, comenzando por el análisis de un proceso de integración regional desarrollado por Entre Ríos y Rio Grande do Sul (que daría lugar a un libro compilado por Ana), y continuando con una serie de proyectos que combinaron la etnografía y la comparación para poner el foco sobre diversos aspectos del análisis antropológico de la política. En lo personal, Ana se centró en el análisis de procesos electorales, modos de hacer campaña y formas de liderazgo, con foco sobre el peronismo, y trabajó intensamente sobre el problema de la representación política. De estos trabajos de investigación resultó otro artículo especialmente significativo, escrito con Julieta Quirós, en el que comparan las formas de trabajar de dos partidos políticos durante las elecciones legislativas de 2001; la particularidad de este texto reside en que las autoras planificaron sus trabajos de campo etnográficos, precisamente, a fin de poder tratar sus materiales de manera comparativa. Más ampliamente, las investigaciones desarrolladas durante esos años por el equipo y por Ana en particular fueron clave para la introducción en nuestro medio de la perspectiva analítica de la “antropología de la política”, delineada inicialmente en Brasil.

Después de las experiencias iniciales que ya fueron mencionadas, la actividad de Ana como docente se prolongó en la carrera de Ciencias de Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, donde llegó a ser Profesora Titular Regular. Ana fue parte de esa experiencia desde la apertura de la carrera hasta su jubilación, atravesando el período de



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

mayor expansión de la matrícula, entre fines de la década de 1980 y los primeros años de este siglo, cuando la materia que dictaba llegó a tener más de mil estudiantes en el primer cuatrimestre de cada año (y algo menos en la segunda parte del año). Como recurso para afrontar esa masividad en una época en que el acceso a los materiales de estudio no era tan sencillo como puede serlo hoy, surgió el manual *Constructores de otredad*, del que Ana fue editora y autora junto con Boivin y Victoria Arribas. Publicado en su primera edición por EUDEBA en 1998, *Constructores...* presentaba una aproximación original al problema de la enseñanza de la antropología para estudiantes de otra disciplina, combinando un desarrollo extenso del tema de la “otredad” y de su abordaje antropológico con una selección de textos ajenos que dialogaban con el planteo de los autores. Ampliamente difundido, el libro tuvo varias ediciones y fue adoptado en cursos de antropología de todo el país, así como del exterior (y, con la creciente accesibilidad de Internet, fue ampliamente pirateado). Por otro lado, prolongando su costumbre de articular docencia e investigación, Ana dirigió proyectos acreditados sobre las representaciones del “nosotros” y de la otredad en el mensaje publicitario, y sobre la construcción social de las categorías de consumidor, usuario y beneficiario.

La actividad docente de Ana se extendió también a la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos, donde llegó a ser profesora Titular. Allí, una vez más, dirigió proyectos de investigación que se articulaban con su labor docente: en particular, investigaciones interdisciplinarias que giraron en torno de la discapacidad en cuanto forma de exclusión social, la “ideología de la normalidad” y las formas en que las políticas estatales producen sujetos “discapacitados”.

Por otra parte, sus diversas y prolongadas experiencias en la enseñanza de la antropología a estudiantes de otras carreras la llevaron a reflexionar al respecto en



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

publicaciones y ponencias, labor que se extendió hacia la comparación entre las prácticas de investigación de antropólogos y trabajadores sociales. Testimonio de su preocupación por vincular docencia e investigación (esa que la llevara a pensar en la formación de jóvenes investigadores y a investigar sobre temas correspondientes a los campos habituales de las disciplinas con que interactuaba como docente) son sus diversas reflexiones escritas sobre las relaciones entre “el aula” y “el campo”.

Otro aspecto de los trabajos de Ana que será de especial interés para los lectores de estas páginas es su análisis de las nociones “nativas” de violencia y justicia, que conjuga una reflexión comparativa sobre el análisis antropológico del derecho con una reflexión en torno de la siempre problemática distinción entre “hecho” y “valor”. Interesa mencionar un detalle que sintetiza su sentido de la responsabilidad y su disposición a tomarse en serio el trabajo ajeno: esta línea de trabajo, claramente colateral respecto de sus actividades de la época, tuvo como punto de partida a su desempeño como comentarista invitada en un simposio sobre violencia y justicia desarrollado en 2004 en el marco de un congreso, al que acudió con detalladas notas sobre cada una de las ponencias y con una serie de interrogantes frescos que serían el germen de ponencias y publicaciones.

Esta pequeña anécdota habla del extenso e intensivo trabajo docente de Ana, entendiendo ese adjetivo en el sentido más amplio de la expresión, ese que incluye, junto con la enseñanza formal, a la formación de colegas más jóvenes en todos los ámbitos de diálogo y colaboración posibles. En efecto, Ana no solo dirigió numerosas tesis, sino que formó a muchos de nosotros en el curso del trabajo compartido —por decirlo de algún modo— en el campo y el gabinete. Otro tanto hacía como responsable de equipos docentes, desatando actividades compartidas en lugar de limitarse a indicar cursos de acción y/o a delegar responsabilidades sin más mediaciones. En uno y otro ámbito, siempre estaba dispuesta a



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

pensar con los demás, de una manera que invitaba al intercambio de opiniones, incluso si eso llevaba a la confrontación (que era algo que se le daba bien), y que, de esa forma, estimulaba a pensar, a defender el punto de vista propio, a aprender a hacer lo que fuera que se estuviera haciendo. Todo lo que hacía Ana —empezando por su propio trabajo como investigadora y la preparación de sus clases, pero también a la hora de supervisar el trabajo de sus dirigidos y colaboradores, o cuando simplemente le tocaba evaluar una tesis, un informe o un artículo, o comentar una ponencia—, lo hacía con la misma combinación, muy suya, de minuciosidad y exigencia, de entrega y rigor. Esos mismos rasgos los desplegaba cuando daba clases, calibrando la exigencia de una manera acorde a la condición de los estudiantes y a esa desigualdad inherente a la relación docente-alumno que otros colegas se permiten negar ingenuamente. Así las cosas, como docente, Ana era una fuerza de la naturaleza: era capaz de tener a toda un aula en vilo y de ponerla en actividad, y, al mismo tiempo, no temía detenerse a pensar en el curso mismo de la clase, muchas veces en respuesta a preguntas o comentarios de sus estudiantes. La cantidad de muestras de afecto, respeto, admiración y agradecimiento que suscitó la partida de Ana entre sus antiguos alumnos, compañeros de cátedras y equipos de investigación, tesistas y becarios, colegas cuyas tesis o ponencias evaluó, etc., dan testimonio de esto que malamente trato de expresar y que pude conocer de primera mano porque fui su alumno, investigué bajo su tutela, escribimos juntos, trabajé en sus cátedras, llegué a dar clases con ella (no sin trabarnos en acalorados debates para delicia de los estudiantes), y la tuve como comentarista y como jurado de tesis.

Lo dicho en estas breves páginas no hace honor a la extensión y la complejidad de la trayectoria de Ana, que incluye otros temas de investigación, otras experiencias docentes de grado y posgrado, una extensa labor escrita y como compiladora de libros académicos,



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

numerosas presentaciones en eventos académicos, y una significativa actuación institucional. Sin lugar a dudas, pasaremos mucho tiempo descubriendo las huellas del paso de la Rosato por nuestra antropología social, nuestras Universidades Públicas y nuestras vidas.

Fernando Alberto Balbi
FFyL-UBA / CONICET



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Artículos

Debates sobre modelos legales relacionados con la prostitución: enfatizando el abordaje terminológico

Lídia Balogh¹
Borbála Juhász²

Recibido: 25 de agosto de 2024
Aceptado: 17 de septiembre de 2024

Resumen:

La irreconciliabilidad de los principios de derechos humanos en conflicto en los debates sobre los modelos legales relacionados con la prostitución es bien conocida entre los responsables de políticas y los activistas sociales en todo el mundo. Sin embargo, en numerosos países se han producido, o están teniendo lugar, cambios regulatorios y de políticas públicas, con desarrollos relevantes a nivel internacional/supranacional. Mientras tanto, el discurso se caracteriza por una diferenciación de la terminología que es notablemente matizada: la elección de las palabras designa la posición de quien habla en el debate, el enfoque de un documento y el impacto previsto de una medida. Este estudio, que se

¹ Research Fellow (TK JTI). Department of Legal Theory, the Sociology of Law and the History of Law. Managing editor of the journal *Állam- és Jogtudomány*; Chair of the Research Ethics Committee

² Defensora del pueblo en Hungría. Historiadora de las mujeres y experta en género, miembro de la Asociación Húngara de Defensa de las Mujeres



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

centra, pero no se limita a Europa, va más allá de explorar las implicaciones y contextos de los términos “prostitución” y “trabajo sexual”, y las diferentes interpretaciones de “dignidad”.

Abstract:

The irreconcilability of clashing human rights principles in debates about the legal models regarding prostitution is widely known among policymakers and social activists in the field, worldwide. However, regulatory and public policy changes have taken place recently, or are taking place, in numerous countries, with relevant developments at the international/supranational level. Meanwhile, the discourse is characterised by a differentiation of terminology that is remarkably nuanced: the choice of words designates a speaker’s position in the debate, a document’s approach, and the intended impact of a measure. This study, which focuses on but is not limited to Europe, goes beyond exploring the implications and contexts of the terms “prostitution” and “sex work”; and the different interpretations of “dignity”.

Introducción:

En este artículo, afirmamos que es prácticamente imposible discutir cuestiones legales o políticas relacionadas con el comercio sexual de manera neutral. El vocabulario utilizado inevitablemente designa o revela la posición del hablante casi de inmediato; si no es en la primera oración, ciertamente lo será en la segunda. Por lo tanto, debemos comenzar con una declaración de posicionamiento, que aquí no es simplemente un gesto, sino una reflexión inevitable dada la naturaleza de nuestro trabajo. En cuanto a nuestras perspectivas, tanto



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

nuestra orientación teórica como las conclusiones derivadas de nuestras experiencias profesionales nos han llevado hacia la posición abolicionista (que se explicará más adelante), y además, ambas hemos estado involucradas en actividades relacionadas con esta. Lo que podemos aspirar mientras discutimos nuestro tema es a una intensa reflexividad e introspección, dado que la neutralidad total es, por la propia naturaleza del tema, imposible tanto a nivel práctico como conceptual. En cuanto al título del artículo, decidimos no oscurecer nuestra posición sobre el tema a expensas de la claridad, y optamos por incluir el término "prostitución" (más adelante abordaremos la importancia de esta elección). A lo largo del artículo, utilizaremos este término como opción predeterminada para referirnos al "intercambio de dinero por sexo"³ (notando que, en ciertas situaciones, también pueden estar involucradas otras formas de pago en lugar de dinero). Además, utilizaremos el término "cliente" para referirnos a alguien que compra sexo, simplemente porque es un término común y comprensible; sin embargo, al elegir este término no pretendemos implicar que comprar sexo es un comportamiento de consumo legítimo. (De hecho, incluso la frase que usamos para la transacción, "comprar sexo", puede considerarse no neutral, como explicaremos más adelante, pero tuvimos que elegir una frase de uso común).

Hoy en día, las cuestiones relacionadas con la prostitución se consideran importantes temas de derechos humanos y justicia social en todo el mundo. Además, el tema surge inevitablemente como una cuestión de derechos humanos de las mujeres y de igualdad social entre mujeres y hombres⁴, considerando la innegable sobrerrepresentación de mujeres (y niñas) entre las prostitutas, y de hombres entre los clientes. Sin embargo, al igual que con

³ Así reza la entrada sobre «prostitución» en el Diccionario Oxford de Derecho (Law, 2022).

⁴ Teniendo en cuenta también a los clientes masculinos de los prostitutos.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

muchos otros temas que se enmarcan en términos de derechos humanos y justicia social, están rodeados de mucha controversia. Nuestra afirmación inicial es que las principales cuestiones relacionadas con la prostitución son esencialmente indecidibles dentro del marco contemporáneo de derechos humanos seculares. Presentaremos brevemente nuestras razones para esto en la Sección 1, “Un dilema normativo irresoluble”.

En parte, debido a la divergencia en las percepciones normativas del fenómeno, y en gran medida a los diferentes contextos socioeconómicos e incluso geopolíticos de cada país, han surgido diferentes enfoques legales hacia la prostitución. En la Sección 2, “Modelos legales relacionados con la prostitución”, presentamos y comparamos los principales enfoques, junto con las soluciones políticas vinculadas a los marcos legislativos.

El Capítulo 3, “Terminologías de los modelos legales”, nos lleva al enfoque del estudio: la introducción y el análisis comparativo de los términos (que, de todos modos, no hemos podido evitar utilizar hasta ahora). Prestamos especial atención a la terminología relevante utilizada en instrumentos de derecho internacional, así como en documentos de defensa emitidos por organizaciones internacionales. Afirmamos que la diferenciación del vocabulario muestra la elaboración de posiciones y, al mismo tiempo, mantiene en movimiento el debate sobre alternativas legales y políticas.

Para relacionar nuestro estudio con el campo de la antropología legal, nos enfocaremos no solo en el contexto social y la inserción lingüística de la ley (Griffiths, 2017), sino que también pretendemos beneficiarnos de aspectos comparativos (Nafziger, 2017). Una gran proporción de los ejemplos que proporcionamos son europeos, debido a nuestra



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

formación, es decir, este es el contexto con el que estamos más familiarizadas. Sin embargo, nuestro objetivo no fue en absoluto limitar nuestra atención a Europa: como enfatizamos a lo largo del artículo, los temas en cuestión son significativos a escala global y figuran en las agendas de organizaciones intergubernamentales, así como de ONG internacionales.

Un dilema normativo irresoluble

Comenzamos con una afirmación obvia: la cuestión de la prostitución en el siglo XXI se enmarca como una causa de derechos humanos y justicia social, prácticamente a escala global. Al mismo tiempo, también sostenemos –basándonos no solo en la literatura teórica y en documentos relevantes de derechos humanos, sino también en nuestras propias experiencias abrumadoras de defensa– que los debates en torno a la prostitución no pueden resolverse sobre la base de argumentos normativos (seculares). Por supuesto, también se debe notar que en la vida real –fuera de las cámaras de los tribunales constitucionales– las cuestiones relacionadas con el enfoque legal hacia la prostitución prácticamente nunca se encuentran centrados únicamente en una base normativa (de derechos humanos o derechos fundamentales). Los argumentos empíricos casi siempre entran en juego, relacionados con los impactos sociales o la efectividad de las diferentes medidas legales y políticas, expresados mediante varios indicadores, cálculos, estimaciones y pronósticos. Finalmente, no importa cuánto tiempo esté disponible para el debate, en algún momento, las partes se levantan de la mesa sintiéndose molestas y se van del lugar con sentimientos amargos: este es el escenario típico.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Otros dos temas vienen a la mente, que también están asociados con debates frustrantes y controversias interminables en diferentes partes del mundo, y ambos están significativamente relacionados con las mujeres, al igual que la cuestión de la prostitución: la gestación subrogada y el aborto. Es notable que, desde 2022, cuando la Corte Suprema de los Estados Unidos anuló el caso *Roe v. Wade*, este último tema ha ganado mayor protagonismo en la agenda del discurso global de derechos humanos, y ha sucedido que una serie de argumentos empíricos específicos del contexto han sido exportados desde los EE.UU. a la arena internacional, lo que complica aún más la situación (Balogh, 2023). Sin embargo, una comparación sistemática de los debates sobre el aborto, la gestación subrogada y la prostitución excedería el alcance de este artículo. Aun así, vale la pena destacar un solapamiento: con las cuestiones normativas sobre estos temas, el concepto de dignidad humana inevitablemente surge tarde o temprano. Esto no es una coincidencia; más bien, revela un tema clave que debe esbozarse brevemente.

El concepto de dignidad humana es esencial para las consideraciones de derechos humanos; no es solo uno de los derechos humanos, sino la base y la fuente de todos los derechos humanos. Según el Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU (ICCPR), los Estados Parte consideraron que el "reconocimiento de la dignidad inherente y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo", y reconocieron "que estos derechos se derivan de la dignidad inherente de la persona humana"⁵. Sin embargo, como señala Louis Henkin en la introducción a su monografía *The Age of*

⁵ International Covenant on Civil and Political Rights. New York, 16 December 1966, UNTS Vol. 999 (1976) 171.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Rights, "no se nos dice qué teoría justifica la 'dignidad humana' como fuente de derechos, ni cómo se define la dignidad humana o se determinan sus necesidades" (Henkin, 1990, p. 7). Además, Henkin aplica esta evaluación a las expresiones de la idea de derechos humanos (internacionales) en general –elaboradas por políticos y ciudadanos más que por filósofos– al afirmar que estas expresiones "no reivindican fundamentos filosóficos, ni reflejan suposiciones filosóficas claras, ni principios morales particulares, ni ninguna teoría integral sobre la relación del individuo con la sociedad" (Henkin, 1990, p. 6).

Si retrocedemos un paso más para obtener una perspectiva aún más amplia sobre el problema, podríamos citar el argumento clásico de Arthur Allen Leff: esencialmente, es inconcebible cómo la noción de dignidad humana (igual) podría fundamentarse en una base secular. Según Leff, si presumimos la existencia de Dios, entonces la pregunta sobre la fuente de la dignidad humana puede responderse simplemente afirmando que es Dios quien otorga a todas las personas una dignidad igual. (Leff, 1979, p. 1248) Desde una perspectiva secular, sin embargo, si no consideramos la existencia de Dios, cada persona se convierte en un "mini-Dios" (un "Diosito", como lo llama Leff). En una situación como esta, "cada uno puede declarar lo que debe ser para sí mismo, y nadie puede criticar legítimamente los valores de los demás [...] porque todos tienen la misma dignidad ética", y no hay solución para la pregunta: "¿quién valida las reglas para las interacciones cuando hay una multiplicidad de Dioses, todos de igual 'rango'?" (Leff, 1979, p. 1235) Estas preguntas planteadas en el siglo XX no han sido resueltas en las últimas décadas. Christopher McCrudden argumenta vívidamente que las diferentes concepciones de la dignidad humana han tomado direcciones divergentes: la concepción de la dignidad basada en la autonomía tiende hacia el individualismo, mientras que la concepción de la dignidad que incluye la relacionalidad, o el



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

concepto de interconexión, se basa en la esencia (abstracta) del ser humano (McCrudden, 2017).

Esta divergencia mencionada anteriormente a menudo se ilustra en la educación sobre derechos humanos con un ejemplo clásico: el dilema en el centro de las disputas legales sobre la práctica del "lanzamiento de enanos"⁶ a finales del siglo XX y principios del siglo XXI en varios países del mundo. En estos eventos, que probablemente se originaron en Australia a principios de la década de 1980, los participantes lanzaban "enanos" (personas con enanismo) vestidos con equipo de protección sobre un colchón de aire o contra paredes recubiertas de velcro como forma de entretenimiento. Los desarrollos legales en torno a esta cuestión incluyen una decisión judicial de alto perfil en Alemania⁷, una propuesta legislativa en Canadá⁸ y leyes adoptadas en los EE.UU.⁹ para prohibir la práctica. Un caso francés finalmente llegó al Comité de Derechos Humanos (HRC) de la ONU. El autor de la queja individual, el Sr. Wackenheim, que sufría de enanismo (una condición caracterizada por una estatura inusualmente baja), había participado previamente, por una tarifa, en eventos de "lanzamiento de enanos" en una discoteca rural en Francia. El trasfondo del caso involucraba una decisión del Consejo de Estado francés (Conseil d'État) de 1995 para prohibir tales eventos sobre el principio de que el "lanzamiento de enanos" era incompatible con la dignidad humana. Según la queja presentada al HRC, el Sr. Wackenheim encontraba casi imposible encontrar empleo en Francia como persona con enanismo. No consideraba su

⁶ Conocido en inglés como 'dwarf throwing'; en alemán 'Zwergenweitwurf', en francés: 'lancer de main'.

⁷ Neustadt Administrative Court, NVwZ 1993, 98, juicio del 21 de mayo de 1992

⁸ Legislative Assembly of Ontario, Bill 97, Dwarf Tossing Ban Act, 2003.

⁹ Florida Administrative Code 61A-3.048: Exploitation of Dwarfs; New York State Alcoholic Beverages Control Law § 106. 6-b.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

participación en eventos de lanzamiento de enanos como degradante, ya que tener una ocupación generadora de ingresos le daba un sentido de dignidad. Argumentó que el estado (Francia) violaba sus derechos a la libertad, al trabajo, al respeto por la vida privada y a un nivel de vida adecuado, y también afirmó ser víctima de discriminación. Sin embargo, según los hechos presentados, el HRC no encontró una violación del ICCPR¹⁰. En resumen, en este caso, el demandante planteó la interpretación individualista y basada en la autonomía de la dignidad, pero no logró anular la interpretación aplicada por el estado francés, que considera la dignidad como una propiedad abstracta y colectiva de la humanidad.

Volviendo al tema más amplio de este artículo, es decir, el comercio sexual, también podemos recordar una decisión judicial alemana frecuentemente citada sobre las "peepshows". Este sirve como otro ejemplo clásico (además del caso del lanzamiento de enanos en Francia) de cuando un estado actuó en defensa de la dignidad humana "contra la voluntad" de las personas directamente afectadas (Foster & Sule, 2010, p. 238). En 1981, el Tribunal Administrativo Federal de Alemania (Bundesverwaltungsgericht) tuvo que decidir si el estado debería cerrar locales de peep-show (lugares donde se pueden ver espectáculos sexuales en vivo por una tarifa, típicamente a través de un agujero o ventana) para proteger la dignidad humana de las mujeres que actuaban allí, a pesar de que estas mujeres afirmaban haber elegido esta ocupación voluntariamente. El tribunal finalmente decidió a favor de la prohibición, alegando que la dignidad humana es un valor objetivo "que el individuo no puede renunciar de manera efectiva"¹¹, porque, según una decisión de 1977 del Tribunal

¹⁰ Manuel Wackenheim v France. Communication No 854/1999, 15 July 2002, U.N. Doc. CCPR/C/75/D/854/1999, para 7.6.

¹¹ BVerwGE 64, 274 (15 de diciembre 1981): 'auf dessen Beachtung der einzelne nicht wirksam verzichten kann'.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Constitucional Alemán (*Bundesverfassungsgericht*), "la dignidad del ser humano es algo inalienable"¹².

La misma pregunta de si la dignidad puede ser renunciada (McCrudden, 2008) surgió en el contexto de la prostitución un cuarto de siglo después en Sudáfrica, cuando el Tribunal Constitucional de Sudáfrica decidió, en el caso *Jordan*¹³, mantener la criminalización de la venta de servicios sexuales. El Tribunal afirmó (en el párrafo 74) "aceptar que las prostitutas pueden tener pocas alternativas a la prostitución", pero sostuvo que "la dignidad de las prostitutas se ve disminuida", porque "el propio carácter del trabajo que realizan devalúa el respeto que la Constitución considera inherente al cuerpo humano". Entonces, en este caso también, se articuló un punto de vista según el cual la dignidad es algo (colectivo) que el estado debe proteger, incluso en oposición a las decisiones de los individuos involucrados.

Como se muestra en los ejemplos anteriores, existe una tradición de conceptualizar la dignidad humana como algo basado en la interconexión de las personas y el valor objetivo de los seres humanos, en lugar de hacerlo en la autonomía y en las elecciones individuales. Esto sería así, tanto en relación con la prostitución como en situaciones moralmente similares. Entenderlo de acuerdo a una idea objetiva podría estar relacionado con el concepto de *Imago Dei* ("imagen de Dios") en el cristianismo y el judaísmo: la idea de que todos los seres humanos son creados a imagen y semejanza de Dios. O podría también estar conectado con la conocida "Fórmula de la Humanidad" de Kant, según la cual debemos tratar a los seres humanos siempre "como un fin, nunca meramente como un medio" (Kant, 1785). Sin embargo, también hemos visto que otra conceptualización de la dignidad, basada en la

¹² BVerfGE 45, 187 (21 de junio 1977): 'Die Würde des Menschen ist etwas Unverfügbares.'

¹³ *Jordan v. The State*, 2002 (6) SA 642 (CC).



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

autonomía y las elecciones individuales, ha estado presente desde hace mucho tiempo en ciertos debates sobre derechos humanos, así como en medidas y políticas legales; exploraremos esto más a fondo en las secciones siguientes.

Modelos legales relacionados con la prostitución

En esta sección, dado el estrecho marco del artículo, no podemos presentar una cronología detallada de la evolución de los modelos legales en relación con la prostitución. Aunque esbozaremos direcciones y tipos, tampoco podemos ofrecer un análisis en profundidad de los modelos legales específicos actualmente en funcionamiento, incluyendo sus aspectos de política pública, debido a la diversidad de contextos legales y socioeconómicos en diferentes países. Además, aclaramos que tampoco intentamos trazar un mapa mundial sobre la prevalencia actual de cada modelo, aunque examinar los aspectos geográficos e incluso geopolíticos de las tendencias podría ser muy interesante y relevante, especialmente debido a la mencionada diversidad de contextos locales. En realidad, los enfoques no se implementan necesariamente en su forma pura; incluso si observamos las características principales, hay numerosos casos de "modelos mixtos". Además, la situación no es estática: en muchas partes del mundo, hay debates en curso sobre el tema, lo que resulta en planes y propuestas para cambiar la legislación sobre la prostitución en una u otra dirección.

Para comprender mejor la situación en la tercera década del siglo XXI, necesitamos retroceder en el tiempo, al menos hasta el último cuarto del siglo XX. Teniendo en cuenta ese contexto histórico determinado, consideramos que el siguiente sistema categórico tripartito



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

podría ser útil para examinar los enfoques legales respecto a la prostitución: criminalización (prohibición), despenalización y legalización (Shaver, 1985). Pero en este punto, debemos hacer una pausa y revisar el concepto de prostitución en sí, centrándonos en los actores involucrados, para entender qué actividades están siendo legalizadas, criminalizadas o despenalizadas. En la prostitución, por su propia naturaleza, al menos dos partes están involucradas: el que compra sexo (el cliente) y el que lo proporciona (la prostituta). Sin embargo, en la realidad, a menudo hay una tercera parte: alguien que facilita la transacción (en un sentido amplio) o se beneficia de ella. Este tipo de actor incluye proxenetas callejeros, propietarios y operadores de burdeles o "casas de masajes", y aquellos que proporcionan espacio publicitario o alquilan habitaciones a las prostitutas. En cuanto a los términos aplicados a los tres modelos principales, estos pueden entenderse en relación con las actividades de estos "terceros actores", así como con las de las propias prostitutas. Estos enfoques pueden resumirse brevemente de la siguiente manera:

- Bajo el modelo de criminalización, el mantenimiento de burdeles y la venta de sexo (las actividades de las propias prostitutas) están prohibidos y sujetos a sanciones penales.
- En el modelo de despenalización, la venta de sexo (es decir, la actividad de las prostitutas) no está prohibida por la ley penal, y potencialmente tampoco lo están las actividades de los "terceros actores", como los proxenetas o los dueños de burdeles. La despenalización no necesariamente significa que la venta de sexo se permita en el sentido de que pueda no estar sancionada por el estado. Por ejemplo, puede conceptualizarse como "solicitud", una ofensa al orden público, abordada por el derecho administrativo en lugar del derecho penal, y sujeta a multas en lugar de sentencias de prisión.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

- En el modelo de legalización, la venta de sexo es legal, y, en consecuencia, el estado afirma su derecho a un cierto nivel de control e ingresos fiscales relacionados con el mercado.

El sistema de categorización descrito anteriormente, basado en los tres modelos principales, fue de algún modo superado, o más bien llevado a otra dimensión. Esto sucedió a finales de la década de 1990, debido a desarrollos legales en Suecia, donde finalmente la ley que Prohíbe la Compra de Servicios Sexuales¹⁴ entró en vigor el 1 de enero de 1999. La ley fue aprobada luego de una década de fuerte campaña y de una defensa intensiva del proyecto por parte de grupos feministas. Esta legislación, destinada a abolir la prostitución (Ekberg, 2004), demostró ser pionera debido a su enfoque innovador de centrarse en sancionar a quienes compran sexo (los clientes). El "Modelo Sueco" puede considerarse una forma de criminalización, centrado en los clientes y en aquellos que promueven o se benefician de la prostitución. Al mismo tiempo, también puede considerarse despenalización porque no sanciona la venta de sexo, es decir, las actividades de las propias prostitutas, lo cual es un elemento central de este modelo legal. Lo que este modelo no pretende hacer en absoluto es la legalización, ya que su objetivo estratégico es eliminar eventualmente la prostitución al reducir la demanda. Otra característica clave de este modelo es que, además de las medidas legales, se basa en intervenciones de política pública como asistencia a las víctimas, programas de reintegración y medidas suaves como la sensibilización a través de campañas o educación.

¹⁴ Lag (1998:408) om förbud mot köp av sexuella tjänster.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13.

Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Aunque sería irreal, o incluso ingenuo, asumir que la implementación real de los modelos anteriores en países individuales se basa en fundamentos normativos sólidos y unívocos en lugar de ser la consecuencia de un equilibrio de diversos intereses socio-político-económicos y compromisos entre diversas demandas. A pesar de esta salvedad, los enfoques legales enumerados sobre la prostitución aún pueden analizarse desde perspectivas morales o filosóficas, con especial atención a las consideraciones de derechos humanos. Los resultados de nuestro análisis pueden resumirse brevemente de la siguiente manera:

- El modelo de criminalización se basa en la idea de que la prostitución no solo es dañina en términos de sus impactos sociales, sino que es moralmente rechazable. En consecuencia, aquellos involucrados en el lado de la oferta, incluidas las propias prostitutas, son considerados criminales. Independientemente de lo que se piense sobre la relación entre la prostitución y la dignidad humana, al final del día, este enfoque es difícilmente reconciliable con una perspectiva de derechos humanos (ya sea porque creemos que respetar la dignidad de las prostitutas significa reconocer su decisión de involucrarse en la prostitución como una actividad generadora de ingresos; o porque vemos a las prostitutas como víctimas privadas de dignidad, obligadas a la prostitución por sus circunstancias o fuerzas explotadoras).
- El modelo de despenalización también tiende a considerar la prostitución como dañina para la sociedad. Adopta un enfoque pragmático centrado en la reducción del daño (como reducir la propagación de enfermedades de transmisión sexual) y en aumentar el control estatal (como combatir el crimen organizado); renuncia a sanciones estrictas contra las prostitutas para lograr estos objetivos. Desde una perspectiva de derechos humanos, este arreglo es



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

dudoso, ya que ni siquiera intenta abordar la cuestión de la dignidad de manera consistente y basado en principios.

- El modelo abolicionista considera a la prostitución como moralmente rechazable y socialmente dañina. Por un lado, responsabiliza a los clientes (el lado de la demanda del comercio sexual). Simultáneamente, busca disuadir a aquellos que promueven el lado de la oferta como facilitadores o beneficiarios de la prostitución, sin culpar nunca a las propias prostitutas. La base filosófica de esta característica es que el enfoque abolicionista considera la prostitución incompatible con la dignidad humana, enfatizando particularmente el aspecto de la igualdad de la dignidad: plantea la prostitución como un producto perpetuador de la desigualdad social entre mujeres y hombres.

- El enfoque de legalización también opera dentro del concepto de dignidad humana, pero aplica una comprensión diferente, más individualista. No ve a la prostitución como inherentemente incompatible con la dignidad humana; más bien, la considera como una forma de actividad generadora de ingresos o trabajo que los individuos pueden elegir libremente. De hecho, este enfoque considera una violación de la dignidad (entendida como autonomía) si se restringe a alguien en hacer esta elección. Desde esta perspectiva, no es la prostitución en sí lo que es dañino (para el individuo), sino más bien la exclusión social, la falta de reconocimiento y el estigma social que la rodea.

Además de los diversos modelos legales en relación con la prostitución, es esencial mencionar el concepto de trata de personas con fines de prostitución. Este concepto desempeña un papel crucial, tanto como un elemento complementario a la legislación sobre la prostitución en los diferentes países (ya sea reconociendo o no la conexión entre prostitución y trata de personas), como un "acuerdo mínimo" a nivel internacional entre países con



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

enfoques legales posiblemente divergentes respecto a la prostitución, para cooperar en la lucha contra el crimen organizado transnacional. Podemos ver un precursor histórico de esta solución en una serie de iniciativas contra el "tráfico de esclavas blancas", que comenzaron como un movimiento social en Europa a finales del siglo XIX y se manifestaron en documentos legales internacionales a principios del siglo XX: detrás de estas iniciativas estaban actores con opiniones significativamente diferentes sobre el enfoque legal hacia la prostitución (Lammasniemi, 2020).

En cuanto a la evolución del concepto en el siglo XXI, la adopción del Protocolo de la ONU sobre la Trata de Personas en 2000¹⁵ marca un hito a nivel internacional (Gallagher, 2001). Es importante señalar que la comprensión del concepto de trata en el siglo XXI no necesariamente se refiere a situaciones transfronterizas, sino que se centra en la explotación y la coerción. El uso del concepto de trata como base para un compromiso trata de delinear situaciones dentro del ámbito de la prostitución que todas las partes, que de otro modo tienen puntos de vista diferentes sobre la prostitución, consideran inaceptables y que deben ser eliminadas, incluso sancionando a los clientes. Sin embargo, el debate continúa sobre cómo definir exactamente estas situaciones y el círculo de aquellos que deben ser sancionados¹⁶. Por ejemplo, un debate dogmático de este tipo se registró en la decisión del Parlamento

¹⁵ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention Against Transnational Organized Crime, New York, 15 November 2000, United Nations, Treaty Series, vol. 2237, p. 319; A/55/383.

¹⁶ En palabras de Catharine MacKinnon: 'No one defends trafficking. There is no pro-sex-trafficking position any more than there is a public pro-slavery position for labor these days. The only issue is defining these terms so nothing anyone wants to defend is covered.' (MacKinnon, 2011).



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Europeo de 2024 sobre la cuestión de si los clientes deben ser sancionados solo en casos de "uso consciente" de servicios sexuales por parte de víctimas de trata¹⁷.

Además, tanto los defensores de los modelos de legalización como los del abolicionismo pueden tener preocupaciones con respecto al marco de la trata de personas en las cuestiones de prostitución. Los primeros pueden sentirse incómodos con la "confusión entre el trabajo sexual y la trata sexual" (Raguparan & Raguparan, 2024). Los segundos pueden preocuparse de que la cuestión de género en la prostitución se vuelva menos visible en medio de otras formas de trata, incluyendo el fenómeno más neutro en cuanto al género de la explotación de la fuerza laboral, pero esta es más una preocupación desde la perspectiva de la política pública (por ejemplo, la asignación de recursos para la asistencia a las víctimas y la prevención) que desde una perspectiva legislativa.

Terminologías de los modelos legales

Al revisar las preguntas fundamentales, los principales modelos legales y sus bases filosóficas, hemos establecido un marco para centrarnos en las cuestiones terminológicas del artículo. A continuación, ofreceremos una visión general de los términos clave asociados con los modelos legales presentados, los compararemos y, además, examinaremos algunos términos adicionales relevantes cuyas connotaciones merecen ser consideradas. Es importante

¹⁷ Report on the regulation of prostitution in the EU: its cross-border implications and impact on gender equality and women's rights, 30.8.2023 (2022/2139(INI)), Committee on Women's Rights and Gender Equality, rapporteur: Maria Noichl, para. 15.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13.

Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

destacar que cuando hablamos de un término relacionado con un modelo legal, este término no necesariamente aparece en los textos legislativos, pero puede encontrarse en documentos de política relacionados, publicaciones de organizaciones de la sociedad civil que apoyan el modelo o declaraciones de políticos. Nuestro objetivo es resaltar qué enfoque se respalda con el uso de términos específicos e identificar términos que los partidarios de ciertos enfoques nunca utilizarían, explicando las razones detrás de ello. Aunque este estudio no permite un análisis exhaustivo del discurso, pretendemos proporcionar información etimológica y contextual sobre los términos.

¿Cómo se denominan los diferentes modelos legales en la actualidad?

Con respecto al modelo abolicionista, desde la década de 2010, los defensores han comenzado a referirse a él como el "Modelo de Igualdad" en lugar de los términos previamente utilizados "Modelo Sueco" o "Modelo Nórdico". El cambio de nombre no refleja un cambio en la perspectiva, ya que este modelo se ha basado desde el principio en la idea de que la prostitución obstaculiza la igualdad social entre hombres y mujeres. Sin embargo, el cambio de nombre se debe a que, después de Suecia, Noruega, Islandia y luego Canadá, varios otros países, incluidos Francia e Israel (es decir, países más allá de la región nórdica del mundo), también han implementado este modelo.

En cuanto a los defensores de los modelos de legalización, también se ha producido un cambio reciente en la autodenominación. En el discurso de defensa de la década de 2020, la reivindicación principal de este enfoque se denomina "despenalización" del comercio



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

sexual. Esto puede resultar confuso, ya que anteriormente el término estaba asociado con otro enfoque: aquel que buscaba eliminar la responsabilidad penal solo de quienes venden sexo, pero no de las otras dos partes: quienes compran sexo y quienes facilitan el comercio sexual de diversas maneras. El uso del término despenalización por parte de quienes buscan eliminar todo el sistema de prostitución de la ilegalidad puede verse como una reacción a la tendencia en varios países hacia una nueva forma de penalización dirigida a la compra de sexo bajo el modelo abolicionista.

¿De qué estamos hablando: "prostitución" o "trabajo sexual"?

Como mencionamos en la parte introductoria del artículo, optamos por utilizar el término "prostitución" como predeterminado para referirnos a la venta de sexo. Este término ha sido utilizado durante mucho tiempo¹⁸ y todavía se usa ampliamente, lo que lo convierte en un término relativamente neutral en el lenguaje legal moderno (internacional). De manera destacada, se aplica en la Convención de la ONU sobre la Trata de 1950, cuyo título completo es el siguiente: Convención para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena¹⁹. Sin embargo, su uso puede tener implicaciones específicas en ciertas situaciones.

¹⁸La palabra tiene su origen en el latín tardío, basado en el verbo prostituere, que significa «exponer públicamente»; según el Oxford English Dictionary, el primer uso conocido del sustantivo data de mediados del siglo XVI.

¹⁹ Convention for the Suppression of the Traffic in Persons and of the Exploitation of the Prostitution of Others, Lake Success, New York, 21 March 1950, United Nations, Treaty Series, vol. 96, p. 271.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13.

Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

En cuanto a los modelos legales presentados, el uso del término prostitución es completamente orgánico y evidente en el contexto del enfoque de criminalización, y probablemente también en el contexto del enfoque de despenalización. Sin embargo, en el contexto del debate probablemente irresoluble entre los dos enfoques "referidos a los derechos humanos", los modelos de legalización y abolicionismo, el término prostitución se vuelve políticamente cargado. Aquellos que lo utilizan suelen ser partidarios del enfoque abolicionista, en particular feministas radicales involucradas en movimientos sociales relacionados.

Por otro lado, aquellos que apoyan el modelo de legalización – considerando el activismo de la sociedad civil, las feministas liberales y, en general, los movimientos LGBTQ – se comprometen a utilizar el término "trabajo sexual" como predeterminado. Esta elección puede deberse a la aversión a la naturaleza cargada del término prostitución, su efecto estigmatizante y su connotación negativa más amplia (por ejemplo, a menudo usamos este término metafóricamente para referirnos a una falta de integridad, como en la frase "prostitución intelectual"). Pero lo más importante es que expresa la postura de que la venta de sexo debería ser reconocida como trabajo tanto por la ley como por la sociedad. En este punto, se puede mencionar que este punto de vista se asocia fácilmente con el cliché de que quienes venden sexo practican la "profesión más antigua". Sin embargo, esta frase puede no ser tan antigua; probablemente fue utilizada por primera vez por el autor inglés Rudyard Kipling a finales del siglo XIX en un cuento ambientado en la ciudad de Lahore (entonces parte de la India) (Mattson, 2015). En cuanto a la aparición del término "trabajo sexual" en la década de 2000 (y la popularización del concepto de legalización), las iniciativas asociadas



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

con el filántropo estadounidense de origen húngaro George Soros²⁰ jugaron un papel significativo en ciertas partes del mundo, incluyendo la ex esfera de influencia soviética en Europa del Este.

Dentro del marco del discurso actual sobre derechos humanos, dada la dicotomía entre el enfoque abolicionista y el de legalización, puede resultar algo confuso encontrar el término "prostitución forzada" en algunos contextos, ya que esta frase no encaja en la lógica del sistema binario definido por los términos "prostitución" y "trabajo sexual". Por un lado, según el enfoque de legalización, los segmentos del comercio sexual que implican participación involuntaria se categorizan como "trata con fines de explotación sexual" (discutiremos la terminología relacionada a continuación). Por otro lado, el enfoque abolicionista sostiene que prácticamente no existe tal cosa como la "prostitución no forzada". Quienes utilizan hoy en día el término "prostitución forzada" en un discurso basado en los derechos humanos pueden no estar familiarizados con la terminología contemporánea. Otra explicación plausible es que, en situaciones políticas complejas, la consistencia terminológica debe sacrificarse en aras del compromiso. Quizás este fue el caso cuando el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)²¹ de la ONU redactó una

²⁰ Por ejemplo, una socióloga húngara incluyó un descargo de responsabilidad al principio de su artículo: «En este texto me referiré a varios enfoques feministas del sexo comercial, por lo que utilizaré aquí ambos términos [prostitución y trabajo sexual]» (Katona, 2016, p. 89, nota 1).

²¹El Comité CEDAW es un órgano compuesto por 23 expertos independientes, encargado de supervisar la aplicación de la Convención CEDAW (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Nueva York, 18 de diciembre de 1979, Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1249, p. 13).



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

recomendación general en 2020 sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración global²²; este documento también incluye el término “prostitución forzada”.

En el ámbito académico, los participantes pueden no estar tan constreñidos por la rigidez de la terminología "prostitución vs. trabajo sexual"²³. Sin embargo, para quienes operan en el ámbito político con objetivos de defensa en esta área, la consistencia terminológica es esencial. Por ejemplo, los representantes de una ONG "pro-trabajo sexual", como la Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual (Global Network of Sex Work Projects), solo utilizarían el término “prostitución” entre comillas; mientras que la Coalición para la Abolición de la Prostitución muestra su término preferido en el nombre de la organización.

En el caso de las organizaciones supranacionales que teóricamente no tienen una postura centralizada (al menos más allá de ciertos mínimos) sobre el enfoque legal hacia la prostitución, la terminología utilizada en cada documento, a veces ya en el título, puede ayudar a identificar la perspectiva. Por ejemplo, en el contexto de la Unión Europea, el título del "Informe sobre la regulación de la prostitución en la UE: sus implicaciones transfronterizas y su impacto en la igualdad de género y los derechos de las mujeres", ya sugiere que el redactor del documento comparte el punto de vista abolicionista del Modelo Sueco/Nórdico (que, como se mencionó anteriormente, hoy en día se denomina Modelo de

²² Recomendación general n.º 38 (2020) sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, 20 de noviembre de 2020, CEDAW/C/GC/38.

²³ La Open Society Foundations (OSF), antes Open Society Institute (OSI), financió subvenciones, apoyó la defensa de políticas y promovió campañas de sensibilización en este campo.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Igualdad). La Comisaria de Derechos Humanos del Consejo de Europa publicó un artículo de opinión en 2024 titulado "Protegiendo los derechos humanos de los trabajadores sexuales".

En cuanto a la ONU, en diciembre de 2023, el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas emitió una guía sobre "Eliminar la discriminación contra los trabajadores sexuales y asegurar sus derechos humanos"²⁴²⁵. Unos meses antes, en julio de 2023, Reem Alsalem, la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, publicó un informe sobre el impacto de las leyes de nacionalidad en la violencia contra mujeres y niñas. En la portada del informe, se muestra una corrección por parte de la Relatora Especial: "Párrafo 38: En lugar de trabajo sexual, leer prostitución"²⁶. Se podría especular que un editor cambió la redacción sin consultar a la autora. Sin embargo, otro informe de la misma Relatora Especial, emitido en mayo de 2024 con el título 'Prostitución y violencia contra mujeres y niñas'²⁷²⁸, incluye una sección explícita que aborda el tema de la terminología. Aquí, la autora del informe reconoce que "[e]l concepto de

²⁴Dunja Mijatović: Protecting the human rights of sex workers, 15 de febrero de 2024, <https://www.coe.int/en/web/commissioner/-/protecting-the-human-rights-of-sex-workers>.

²⁵ Documento de orientación del Grupo de trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas: Eliminar la discriminación contra las trabajadoras del sexo y garantizar sus derechos humanos, 07 de Diciembre de 2023, A/HRC/WG.11/39/1, <https://www.ohchr.org/en/documents/tools-and-resources/guidance-document-working-group-discrimination-against-women-and>

²⁶ Cursiva en el original.

²⁷ Violencia contra las mujeres y las niñas, leyes de nacionalidad y apatridia. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, Reem Alsalem, 28 de julio de 2023, A/78/256,

<https://www.ohchr.org/en/documents/thematic-reports/a78256-report-special-rapporteur-violence-against-women-and-girls-its>.

²⁸ Prostitution and violence against women and girls. Report of the Special Rapporteur on violence against women and girls, its causes and consequences, Reem Alsalem, 07 May 2024, A/HRC/56/48, <https://www.ohchr.org/en/documents/thematic-reports/ahrc5648-prostitution-and-violence-against-women-and-girls-report>.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

prostitución, y la terminología asociada, son controvertidos y polarizadores"²⁹. Luego, se compromete a no utilizar el término "trabajo sexual", ya que "presenta erróneamente la prostitución como una actividad tan digna como cualquier otro trabajo" y "no tiene en cuenta las graves violaciones de derechos humanos que caracterizan el sistema de prostitución"³⁰.

La sección sobre terminología del informe de la ONU citado anteriormente plantea otra pregunta: ¿qué se compra y vende en las transacciones de prostitución? Según la autora, que defiende la postura abolicionista, el término apropiado no es "sexo", sino "actos sexuales"³¹. Sin embargo, algunos abolicionistas podrían no oponerse a usar la frase "comprar sexo"³². Por otro lado, el término "servicios sexuales" se asocia más comúnmente con la postura pro-trabajo sexual. En algunos contextos, estos términos se utilizan indistintamente, posiblemente como un compromiso. Esto se puede ilustrar con un fallo de 2024 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en un caso donde los solicitantes pro-trabajo sexual impugnaron la legislación abolicionista en Francia: la redacción inconsistente de la decisión del tribunal refleja la divergencia en la terminología preferida por las partes³³.

²⁹ A/HRC/56/48, para. 3.

³⁰ A/HRC/56/48, para. 6.

³¹ A/HRC/56/48, para. 6.

³² Véase, por ejemplo, la página web de una ONG a favor del trabajo sexual, the Human Rights Campaign: Beyond the Stereotypes: A Deep Dive Into Sex Work, <https://www.hrc.org/resources/beyond-the-stereotypes-a-deep-dive-into-sex-work>.

³³ M.A. y otros contra Francia App. nos. 63664/19 y otros 4 (25 de julio de 2024). En este caso, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) consideró que la legislación francesa que penaliza la compra de actos sexuales no viola la disposición del Convenio Europeo de Derechos Humanos relativa al «derecho al respeto de la vida privada».



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

¿De quién estamos hablando: "prostitutas", "mujeres en prostitución" o "trabajadoras sexuales"?

Después de revisar los problemas básicos del uso de los términos "prostitución" y "trabajo sexual", todavía quedan matices por abordar; específicamente, aquellos términos relacionados con las personas involucradas.

Basándonos en reglas gramaticales (morfológicas), en el caso de que usáramos el término "prostitución", se esperaría que usáramos el término "prostituta". Sin embargo, cuando este término entra en la esfera política, parece adquirir una connotación específica. No todos los que usan el término "prostitución" también usan el término "prostituta". Este último se asocia principalmente con el modelo de criminalización y posiblemente con el modelo de despenalización. Quienes apoyan el modelo abolicionista, como las organizaciones miembros de la Coalición para la Abolición de la Prostitución mencionada anteriormente, probablemente evitarían este término. En su lugar, pueden utilizar frases como "mujeres/personas (explotadas) en prostitución"; esto es similar a cómo, en el activismo por los derechos de las personas con discapacidad, se prefiere el término "persona (que vive) con una discapacidad", con el objetivo de no equiparar la condición de la persona con la persona misma. El informe temático del Relator Especial de la ONU mencionado anteriormente utiliza intencionalmente el término "mujeres y niñas prostituidas", refiriéndose a ellas



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

también como "víctimas" de la prostitución³⁴. Cuando hablan de quienes han salido de la prostitución, los abolicionistas usarían el término "sobrevivientes"³⁵.

En el caso del "trabajo sexual", la fraseología generalmente parece sencilla: quienes usan este término, suelen hablar de "trabajadores sexuales". Sin embargo, hay situaciones en las que alguien que normalmente utiliza el término "trabajador sexual" por principios podría aún usar el término "prostituta"/"prostitución": cuando se habla de menores³⁶. La razón de esto es que, incluso en países donde la prostitución está legalizada, a menudo hay un límite de edad mínima (como 18 años o posiblemente menor, alineado con la edad legal para trabajar), por debajo del cual un niño automáticamente se califica como víctima en la industria del sexo. Sin embargo, en los medios de comunicación, a menudo encontramos ejemplos (de varios países) donde periodistas, tal vez impulsados por un malentendido de corrección política, usan expresiones extrañas como "un trabajador sexual de 12 años"³⁷.

¿Cómo llamamos a las otras partes? A aquellos que pagan en una transacción de prostitución se les refiere más comúnmente como "clientes", aunque este término puede sugerir un negocio normal y legítimo para algunos. Un abolicionista podría preferir un

³⁴ A/HRC/56/48, para. 6.

³⁵ Por ejemplo, una ONG estadounidense de este ámbito se llama Organization for Prostitution Survivors (OPS), <https://www.seattleops.org/>.

³⁶ Este enfoque terminológico lo aplican, por ejemplo, Farvid y Glass en su artículo sobre la representación mediática de la prostitución infantil en Nueva Zelanda (Arvid & Glass, 2014).

³⁷ Probamos esta frase con ChatGPT, que mostraba el mensaje «Este contenido puede infringir nuestra política de contenidos» y, a continuación, cambiaba «trabajadora sexual infantil» por «prostituta infantil», lo que significa que la inteligencia artificial reconocía el carácter polémico de la primera frase, a diferencia de muchos periodistas.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

término más neutral, como "comprador", o uno despectivo, como "john", que se usa en el argot estadounidense. Este último término, que también implica que estos individuos son generalmente hombres, fue utilizado por un periodista de investigación canadiense que apoya la postura abolicionista en el título de su libro sobre el lado de la demanda del comercio sexual global (Malarek, 2010).

En el sistema de prostitución, también podemos hablar de los llamados "terceros"; sin embargo, cómo nos referimos a ellos depende de nuestro punto de vista. Un término bien conocido para tal rol es el despectivo "chulo" –o su equivalente nacional–, probablemente utilizado por aquellos que desearían la abolición de la prostitución. Los defensores de esta postura incluso podrían usar el término en la frase "estados proxenetas", refiriéndose a países con un comercio sexual legalizado (como los Países Bajos, Bélgica, Austria o Suiza en Europa) que "se benefician de la explotación de la prostitución"³⁸. Por otro lado, aquellos que favorecerían la legalización de la industria del sexo prefieren términos profesionales, como "gerente", incluso en el contexto de la prostitución callejera. Una publicación académica que representa esta postura proporciona las siguientes definiciones, por ejemplo: "[los] gerentes de base callejera son [...] individuos que organizan, supervisan y/o coordinan el trabajo de una o varias trabajadoras sexuales (generalmente mujeres) que solicitan clientes en la calle" (Corriveau & Parent, 2018, p. 56).

³⁸Red Europea de Mujeres Migrantes: Los «Estados proxenetas» europeos se oponen a proteger a las mujeres vulnerables de los abusos de la prostitución, junio de 2024, <https://www.migrantwomennetwork.org/2024/06/27/unsrvawg-report/>.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Frases con "trata de personas" y "esclavitud"

Como se mencionó anteriormente al presentar los modelos legales, el concepto de trata de personas, que serviría como el mínimo común denominador entre aquellos que tienen diferentes puntos de vista sobre el tema de la prostitución, sigue siendo objeto de debate en cuanto a su definición y las medidas relacionadas. A veces, también hay desacuerdo sobre la terminología central. Al discutir el concepto de trata de personas en relación con el comercio sexual –y no otros fenómenos actualmente clasificados como trata (como la explotación laboral o el comercio ilegal de órganos)–, el "propósito de la trata" generalmente se denomina "explotación sexual" o "explotación de la prostitución" (Allain, 2020). La formulación anterior puede parecer lingüísticamente más fluida, estilísticamente más neutral y, en términos de contenido, más amplia, ya que incluye casos de esclavitud sexual³⁹. Sin embargo, los partidarios del modelo abolicionista pueden encontrar el uso de este término contraproducente⁴⁰, ya que desvía la atención de las conexiones entre la prostitución y la trata de personas, así como de la dinámica de la propia prostitución. Pueden preferir la frase "explotación de la prostitución (de otros)" en su lugar⁴¹.

Otro término que vale la pena mencionar aquí, que se encuentra en el contexto de la trata de personas (definida en un sentido amplio), es "esclavitud moderna" (o a veces: "esclavitud contemporánea"). No está claro cuál de los enfoques hacia la prostitución es

³⁹Este último se refiere al fenómeno en el que alguien compra a una mujer o a un niño para su propio uso sexual (en lugar de para vender a la mujer o al niño).

⁴⁰Sin embargo, la jurista estadounidense Catharine MacKinnon, conocida por ser una firme crítica del enfoque del «trabajo sexual», aplica (2011) el término «explotación sexual» para describir la postura que defiende, que es esencialmente el enfoque abolicionista.

⁴¹Véase, por ejemplo, la entrada del blog de Nordic Model Now!, un grupo feminista con sede en el Reino Unido: FACT: CEDAW requires countries to fight pimping, 29 Abril 2018, <https://nordicmodelnow.org/facts-about-prostitution/fact-cedaw-requires-countries-to-fight-pimping/>



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

preferido por quienes usan el término, pero hay una tendencia a que el término se utilice en campañas de derechos humanos (Bunting & Quirk, 2017) y materiales educativos. Aparece en contextos relacionados con la ONU, pero también es utilizado por actores vinculados a las humanidades, incluyendo la historia⁴² o la antropología cultural⁴³. En cuanto al uso legal, se puede mencionar la Ley de Esclavitud Moderna de 2015 del Reino Unido⁴⁴, criticada por una ONG feminista que apoya la postura abolicionista porque, según su evaluación, su diseño y conceptualización no la convierten en una herramienta eficaz para combatir la trata sexual⁴⁵.

El uso del término "esclavitud" en el contexto de la trata de personas puede evocar el término histórico "esclavitud blanca", que se acuñó específicamente a finales del siglo XIX para referirse a la trata internacional de mujeres blancas (europeas) con fines de prostitución. El problema cobró atención en Europa en 1880-81, cuando se descubrió que niñas menores de edad, incluidas extranjeras (por ejemplo, británicas), estaban siendo llevadas contra su voluntad a burdeles en Bruselas (Chaumont, 2016). Los esfuerzos para combatir este fenómeno fueron iniciados por organizaciones ciudadanas, lo que posteriormente condujo a la creación de dos documentos legales internacionales, ambos firmados en París, "para la

⁴² El Museo Internacional de la Esclavitud (Liverpool) y el Instituto Wilberforce para el Estudio de la Esclavitud y la Emancipación publicaron un material didáctico patrocinado por la UNESCO con el título Esclavitud contemporánea (Bard & Rosenberg, 2011).

⁴³ Por ejemplo, el autor de un ensayo publicado en una revista de antropología con el título «El muy moderno problema de la esclavitud» afirma que: «La etnografía y el método antropológico también pueden ayudar a documentar las preocupaciones y experiencias de las víctimas de la trata» (Montgomery, 2019).

⁴⁴ Título completo: An Act to make provision about slavery, servitude and forced or compulsory labour and about human trafficking, including provision for the protection of victims; to make provision for an Independent Anti-slavery Commissioner; and for connected purposes, 2015 c. 30.

⁴⁵ Nordic Model Now!: Response to the House of Lords Committee on the Modern Slavery Act 2015's call for evidence, Junio de 2024, <https://nordicmodelnow.org/wp-content/uploads/2024/06/NMN-Response-to-the-HoL-Committee-on-the-MSA-call-for-evidence.pdf>.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Supresión del Tráfico de Esclavas Blancas" (Allain, 2017): un acuerdo internacional en 1904⁴⁶ y una convención internacional en 1910⁴⁷. Después de la Primera Guerra Mundial, la gobernanza de la cooperación internacional en este campo fue asumida por la Liga de Naciones. En 1921⁴⁸, fue la Liga de Naciones la que organizó la Conferencia Internacional sobre el Tráfico de Esclavas Blancas. Sin embargo, el término "esclavitud blanca" fue eliminado del título del tratado multilateral adoptado en esta conferencia, y a partir de ese momento, la terminología relevante del derecho internacional cambió a "trata (de mujeres y niños)".

Conclusiones

Con este artículo, nuestro objetivo era demostrar que las discusiones sobre el tema del comercio sexual difícilmente pueden llevarse a cabo sin que la terminología ya revele la postura de cada uno. Además, el uso inconsistente de terminología no alineada con un punto de vista particular puede indicar una falta de comprensión de lo que está en juego en el debate. Tal inconsistencia también podría sugerir que el orador se siente presionado en medio del debate e intenta, al menos retóricamente, dirigirse a cada una de las partes del debate que tienen puntos de vista divergentes sobre el tema de la prostitución.

Al presentar la adherencia de las partes a un término u otro en el debate, no pretendemos insinuar que la falta de terminología común sea en sí misma el problema, ni que

⁴⁶ International Agreement for the suppression of the "White Slave Traffic", Paris, 18 May 1904.

⁴⁷ International Convention for the Suppression of the White Slave Traffic, Paris, 4 May 1910.

⁴⁸ The International Convention for the Suppression of the Traffic in Women and Children, Geneva, 30 September 1921.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

sea simplemente una cuestión de corrección política superficial. Por el contrario, las terminologías están evidentemente profundamente arraigadas en la lógica interna de diferentes posiciones. Esto se destaca por el hecho de que los defensores de los diferentes modelos legales con respecto a la prostitución ni siquiera pueden ponerse de acuerdo sobre la terminología relacionada con el concepto de trata de personas, que está destinada a servir como base común para establecer estándares. No nos sorprende que, la verdadera división, se da entre los dos enfoques cuyos defensores enmarcan sus argumentos dentro de un marco de derechos humanos (y es muy probable que, en ese contexto, caractericen su propio enfoque como feminista).

Afirmamos que las dos posiciones son irreconciliables porque el concepto de dignidad humana, referido por ambas partes, es incapaz de servir como un denominador común debido a las tradiciones divergentes en su interpretación y la ambigüedad con respecto a su justificación. La situación difícilmente podría aliviarse mediante compromisos terminológicos. Nuestro objetivo al comparar terminologías fue facilitar la navegación en los debates en torno a la prostitución y ofrecer perspectivas para evaluar diferentes posiciones. Aunque, como ya hemos indicado, la evaluación de la terminología por sí sola, no es un método infalible para identificar la posición de un autor o institución (si es que tienen una posición coherente en la materia). A pesar de ello, seguimos considerando que reflexionar sobre los términos es altamente constructivo.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Bibliografía

Allain, J. (2017). White Slave Traffic in International Law. *Journal of Trafficking and Human Exploitation*, 1(1), 1–40. <https://doi.org/10.7590/24522775111>

Allain, J. (2020). Conceptualizing the Exploitation of Human Trafficking. In J. B. Clark & S. Poucki (eds.), *The SAGE handbook of human trafficking and modern day slavery* (p. 1–18). SAGE Publications, Credo Reference.

Balogh, L. (2023). “Reproductive Rights in Danger?” Reflections from the Semi-Periphery. In E. Kováts (ed.), *Culture Wars in Europe* (p. 189–196). Illiberalism Studies Program. <https://doi.org/10.53483/MOLY8962>

Bard, J., & Rosenberg, D. (2011). Contemporary slavery: Teachers’ resource. International Slavery Museum (UK); Wilberforce Institute for the Study of Slavery and Emancipation.

Corriveau, P. & Parent, C. (2018). Through the Voices of Female Sex Workers: The Street Managers. In C. Bruckert & C. Parent (eds.), *Getting Past “the Pimp”*: Management in the Sex Industry (p. 56–72). Toronto: University of Toronto Press. <https://doi.org/10.3138/9781487517410-005>

Bunting, A., & Quirk, J. (2017). Contemporary Slavery as More Than Rhetorical Strategy? In A. Bunting & J. Quirk (eds.), *Contemporary Slavery* (p. 5–35). Cornell University Press; JSTOR. <http://www.jstor.org/stable/10.7591/j.ctt1w1vjxf.5>



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Chaumont, J.-M. (2016). The white slave trade affair (1880-1881): A scandal specific to Brussels? (J. Corrigan, Ford.). *Brussels Studies*. <https://doi.org/10.4000/brussels.838>

Ekberg, G. (2004). The Swedish Law that Prohibits the Purchase of Sexual Services: Best Practices for Prevention of Prostitution and Trafficking in Human Beings. *Violence Against Women*, 10(10), 1187–1218. <https://doi.org/10.1177/1077801204268647>

Farvid, P., & Glass, L. K. (2014). „It isn’t prostitution as you normally think of it. It’s survival sex”: Media representations of adult and child prostitution in New Zealand. <https://api.semanticscholar.org/CorpusID:145225594>

Foster, N. G., & Sule, S. (2010). *German legal system & laws* (4th ed). Oxford University Press.

Gallagher, A. (2001). Human Rights and the New UN Protocols on Trafficking and Migrant Smuggling: A Preliminary Analysis. *Human Rights Quarterly*, 23(4), 975–1004.

Griffiths, J. (2017). What is sociology of law? (On law, rules, social control and sociology). *The Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law*, 49(2), 93–142.

Henkin, L. (1990). Introduction: The Human Rights Idea. In L. Henkin, *The age of rights* (p. 1–10). Columbia University Press.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Kant, I. (1785). *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten* (translated as ‘Groundwork of the Metaphysics of Morals’).

Katona, N. (2016). “Sex work” and “prostitution” in the neoliberal global economy: Potentials of a feminist critique in East-Central Europe. In E. Kováts (ed.), “Sex work” and “prostitution” in the neoliberal global economy: Potentials of a feminist critique in East-Central Europe (p. 89–101). Friedrich-Ebert-Stiftung Budapest.

Lammasniemi, L. (2020). International Legislation on White Slavery and Anti-trafficking in the Early Twentieth Century. In J. Winterdyk & J. Jones (eds.), *The Palgrave International Handbook of Human Trafficking* (o. 67–78). Springer International Publishing.

Law, J. (ed.). (2022). *A Dictionary of Law* (10. kiad.). Oxford University Press.

Leff, A. A. (1979). Unspeakable Ethics, Unnatural Law. *Duke Law Journal*, 1979(6), 1229.

MacKinnon, C. A. (2011). Trafficking, Prostitution, and Inequality. *Harvard Civil Rights-Civil Liberties Law Review*, 46, 271–309.

Malarek, V. (2010). *The Johns: Sex for Sale and the Men Who Buy It*. Key Porter.

Mattson, G. (2015). The modern career of ‘the oldest profession’ and the social embeddedness of metaphors. *American Journal of Cultural Sociology*, 3(2), 191–223.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

McCrudden, C. (2008). Human Dignity and Judicial Interpretation of Human Rights. *European Journal of International Law*, 19(4), 655–724. <https://doi.org/10.1093/ejil/chn043>

McCrudden, C. (2017). On Portraying Human Dignity. In D. Grimm, A. Kemmerer, & C.

Möllers (eds.), *Human Dignity in Context: Explorations of a Contested Concept* (p. 23–54). Nomos.

Mégret, F. (2021). “Dwarf Tossing”, Human Dignity and Individual Agency. *Inter Gentes - The McGill Journal of International Law & Legal Pluralism*, 3(Special Issue “Human Rights and Contested Agency”), 7–16. <https://intergentes.com/dwarf-tossing-human-dignity-and-individual-agency/>

Montgomery, E. (2019). The Very Modern Problem of Human Slavery. *SAPIENS*. <https://www.sapiens.org/culture/modern-problem-human-slavery/>

Nafziger, J. A. (2017). Introduction to comparative law and anthropology. In *Comparative Law and Anthropology* (p. 1–14). Edward Elgar Publishing.

Raguparan, M., & Raguparan, A. (2024). Anu’s story: Unpacking the conflation of sex work and sex trafficking. *Sexualities*, 13634607241246685.

Shaver, F. M. (1985). Prostitution: A Critical Analysis of Three Policy Approaches. *Canadian Public Policy / Analyse de Politiques*, 11(3), 493.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

“Tribunal do Júri” y feminicidio en Brasil: la persistencia de una moral patriarcal y la urgencia de una nueva ética

Femicide juries in Brazil: persistence of a patriarchal morality and urgency of a new ethics

Gabriela Perissinotto de Almeida⁴⁹
Ana Lúcia Pastore Schritzmeyer⁵⁰

Recibido: 18 de julio

Aceptado: 21 de agosto

Resumen:

Algunos juicios realizados por el sistema del “Tribunal do Júri” en Brasil, es decir, lo que en Argentina se denomina juicio por jurados, involucran intensas disputas narrativo-morales

⁴⁹Doctora en Psicología por la Universidad Federal de São Carlos (UFSCar), con beca del Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (CNPq). Máster y licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de Ribeirão Preto de la Universidad de São Paulo (FDRP-USP). Vicecoordinadora e investigadora del Núcleo de Antropología del Derecho de la Universidad de São Paulo (NADIR-USP). Correo electrónico: gabriela.perissinotto.almeida@gmail.com

⁵⁰ Docente del Departamento de Antropología y del Programa de Posgrado en Antropología Social de la USP (DA/PPGAS-USP). Coordinadora del NADIR-USP. Becaria de Productividad en Investigación del CNPq nivel 2. Coordinadora del Comité de Ética en Investigación con Seres Humanos de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias Humanas de la USP (CEPH-FFLCH-USP). En la USP, obtuvo su doctorado y maestría en Antropología Social y se graduó en Ciencias Sociales y en Derecho. Correo electrónico: alps@usp.br



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

entre las partes para determinar qué muertes son socialmente legítimas. Cuando se trata de feminicidios, una moral patriarcal suele desempeñar un papel importante en los discursos de la acusación y la defensa, y consecuentemente en los resultados de los juicios. Aunque son cuestionadas por diversos grupos y organizaciones sociales, las narrativas de crímenes pasionales basadas en tesis, como la de la legítima defensa del honor, continúan siendo sostenidas en Brasil, directa o indirectamente, a través de estereotipos de género que culpan a las víctimas por sus propias muertes. Ante este escenario, indicamos la urgencia de los derechos humanos de las mujeres como paradigma ético para orientar cualquier tesis desarrollada en juicios de feminicidio, con el objetivo de que este compromiso estimule nuevas configuraciones morales basadas en la igualdad de género, siendo necesario pensar en los caminos para implementarlos.

Palabras clave: feminicidio; moral patriarcal; ética; derechos humanos; Juicio por Jurados.

Abstract:

Some trials by the “Tribunal do Júri” in Brazil, i.e. what in Argentina is called “Juicio por Jurados”, involve narrative-moral disputes between the parties in order to regulate which deaths are and are not socially legitimate. When it comes to femicides, patriarchal morality often plays an important role in the prosecution, defense and, consequently, in the judgments’ outcomes. Although questioned by many groups and social organizations, the narratives of passionate crimes, based on theses such as the legitimate defense of honor, continue to be supported, in Brazil, directly or indirectly, through gender stereotypes that blame victims for their own deaths. In view of this scenario, we indicate the urgency of human rights of women



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13.

Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

as an ethical paradigm to guide any theses argued in femicide trials, so that this commitment encourages new moral configurations based on gender equality, being appropriate to think about the ways to implement them.

Keywords: femicide; patriarchal morality; ethic; human rights; Jury.

Introducción

En el ordenamiento jurídico brasileño, el feminicidio, definido como "homicidio cometido contra la mujer por razones de la condición de sexo femenino", se encuentra en la categoría de delitos dolosos contra la vida. Por esta razón, los juicios de feminicidios son competencia del "Tribunal do Júri" y siguen un procedimiento bifásico⁵¹. Tras una primera fase, si un juez decide que el proceso debe continuar, habrá una segunda fase en la que siete jurados legos juzgarán la materialidad y autoría del crimen, determinando si este ocurrió y si la persona acusada fue quien lo cometió, lo que normalmente involucra evaluaciones morales pertinentes a la legitimidad social del acto de matar (Schritzmeyer, 2012).

En los plenarios del Jurado, las partes – Ministerio Público y Defensa – presentan sus tesis con el fin de convencer a los jurados, lo que implica explorar artes como la retórica y la performance, a través de las cuales los valores sociales y las posibles motivaciones para el

⁵¹ El "Tribunal do Júri" es compuesto por un juez que preside las sesiones y veinticinco jurados de los cuales siete serán sorteados para componer el consejo de la sentencia que tendrá el encargo de afirmar o negar la existencia del hecho criminal atribuido a una persona. Como el juicio por jurados en Argentina, son los ciudadanos, bajo juramento los que deciden sobre un crimen.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13.

Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

crimen se articulan en un juego de atribución de sentidos ligados al poder de matar (Schritzmeyer, 2012, p. 49).

Esta disputa de narrativas se vuelve aún más intensa en casos en los que el desenlace de los juicios es incierto debido a la imprevisibilidad de cómo los contenidos en juego afectarán las sensibilidades de los jurados, ya que valores sociales como honor, lealtad, fidelidad, dignidad y honestidad, entre otros, aunque presentados como unívocos, comportan múltiples interpretaciones, lo que puede llevar a resultados que beneficien tanto a la acusación como a la defensa. En esta perspectiva, variaciones en torno a la noción de venganza, por ejemplo, pueden ser sostenidas tanto como una hipótesis que aumentará la pena (motivo vil) como un factor que la disminuirá (relevante valor social o moral) (Schritzmeyer, 2012, p. 84).

Los debates entre la acusación y la defensa suelen estar guiados por valores morales con la intención de que estos sean acogidos por los jurados, considerados representantes de la sociedad, lo que cobra especial fuerza en tiempos en que los significados de ciertos valores se encuentran socialmente inestables y envueltos en polémicas.

Hasta mediados del siglo XX, en Brasil, era frecuente la absolución de (ex)maridos o (ex)novios que mataban a sus (ex)compañeras con base en la tesis de la legítima defensa del honor, siendo emblemático el primer juicio de Doca Street, en 1979, por el asesinato de Ângela Diniz, ocurrido en 1976. Más recientemente, con la promulgación de la Ley 13.105/2015, que modificó el Código Penal brasileño, la muerte de mujeres por ser mujeres pasó a agravar el crimen de homicidio, utilizando un intervalo de pena más extenso y severo, de doce a treinta años, en lugar del rango base del homicidio simple, que varía de seis a veinte años.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

A pesar de que las relaciones de género han pasado por cambios significativos en los últimos cincuenta años, gracias a la acción de movimientos sociales y al incremento de investigaciones y debates teóricos, estos cambios no han sido lineales ni definitivos. Persisten varios aspectos de una moral patriarcal en narrativas sociales, mediáticas y judiciales que contribuyen, en el contexto brasileño, a absoluciones o condenas más leves de hombres acusados de matar a sus (ex)compañeras. Esto se verifica, por ejemplo, cuando ciertos feminicidios son desclasificados como delito de lesiones corporales.

El recurso a la moral patriarcal, como estrategia argumentativa en el ámbito judicial brasileño, ha encontrado respaldo en el *principio de la plenitud de defensa*⁵², que permite la utilización y explotación de argumentos de naturaleza extraprocesal que trascienden los contenidos legales y probatorios, como la ya mencionada moral patriarcal y aspectos religiosos. Este recurso se vuelve aún más viable si consideramos que, en Brasil, los jurados deben decidir de acuerdo con sus conciencias y los dictámenes de la justicia, es decir, basados en las íntimas convicciones de los jurados, sin necesidad de fundamentar sus decisiones. Además, el “Tribunal do Júri” brasileño prevé que los jurados no puedan discutir el caso entre ellos ni con terceros desde el momento en que pasan a formar parte del Consejo de Sentencia hasta que depositan sus votos secretos en una urna (*principio de incomunicabilidad*), no habiendo, por tanto, deliberación colectiva, sino solo decisiones individuales y secretas.⁵³

Considerando así, que la defensa de los acusados debe ser plena, la cuestión que se plantea y que exploraremos en este texto es si pueden establecerse límites para dicha plenitud y, consecuentemente, para ciertos contenidos utilizados en las narrativas de la defensa y la

⁵²Artículo 5º, inciso XXXVIII, letra a, de la Constitución Federal brasileña (Brasil, 1988).

⁵³ Artículo 472, del Código de Proceso Penal brasileño (Brasil, 1941).



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

acusación en casos de feminicidio. ¿Pueden los principios basados en las cartas y tratados de derechos humanos, de los cuales Brasil es signatario, estipular límites éticos para los contenidos argumentativos de las partes y para las decisiones de los jurados? En caso afirmativo, ¿por cuáles caminos pueden implementarse y garantizarse dichos principios y límites?

Entendemos que, en las dos fases de los juicios por el “Tribunal do Júri” brasileño, tanto las argumentaciones de la defensa como las del Ministerio Público, así como, finalmente, las decisiones de los jurados, deben estar éticamente basadas en los principios que orientan los derechos humanos y, en el caso de feminicidios, en los llamados *derechos humanos de las mujeres*.⁵⁴ De este modo, aunque se espera que los jurados decidan basándose en sus convicciones, ancladas en valores morales, comprendemos que principios garantizados en la Constitución Federal brasileña y en cartas de derechos humanos deben fundamentar tales convicciones y valores en pro de la promoción de la igualdad, por ejemplo, de género.

Vale la pena señalar que, aunque ética y moral son términos a menudo tomados como sinónimos, consideramos la ética como un conjunto de principios en constante debate dentro de una colectividad, en función de la búsqueda de lo que mejor puede orientar los comportamientos y acciones de sus miembros (Ribeiro, 2008). Tales principios se refieren a lo que es malo o bueno para esa colectividad, de ahí que sean políticos, relativos, negociados y consensuales en determinado tiempo y espacio. La moral, por otro lado, se refiere a categorías universales como el bien o el mal, ancladas en costumbres y tradiciones tomadas

⁵⁴ La expresión marca una crítica a la formulación masculina occidental de los derechos humanos, reivindicando para ellos nuevos sentidos que contemplen las demandas de las mujeres. Abordaremos este aspecto con un poco más de profundidad en el último apartado.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

como indiscutibles e innegociables y, por ello, asociadas a dogmas, religiosos o no, pero de carácter duradero y estable.

Es importante este breve registro, pues lo que las leyes cristalizan y las interpretaciones y prácticas judiciales reproducen en un sistema codificado y centralizado como el brasileño son arreglos éticos históricamente localizados que, sin embargo, han ganado la fuerza y la perennidad de dogmas legales-estatales considerados atemporales y universalmente válidos.

En este escenario, entendemos que los actuales debates relativos a feminicidios se sitúan entre principios de una antigua ética patriarcal - consolidada como moral patriarcal, gracias a su persistente y violenta reproducción en costumbres familiares, sociales y judiciales-estatales - y una ética mucho más reciente, basada en la igualdad de género y en muchos otros valores que sustentan los derechos humanos.

Lejos de seguir con digresiones que, según Oliveira (2003), muchos hacen equivocadamente en introducciones de libros y artículos jurídicos, especialmente al presentar historias evolutivas de institutos, delitos y conceptos, pretendemos solo evidenciar la construcción socio-histórica del denominado crimen pasional y de la tesis de la legítima defensa del honor, ambas ancladas en una ética machista, reproducida y consolidada como moral patriarcal. A continuación, señalaremos algunos de sus desdoblamientos y ejemplos en el escenario brasileño actual, basándonos en observaciones etnográficas producidas en una investigación de campo con contornos más amplios (Almeida, 2024). Por último, como proponemos que los derechos humanos deben ser considerados un paradigma ético en la actuación de los participantes del Jurado y un medio para hacer frente a la moral patriarcal vigente, promoviendo nuevas configuraciones basadas en valores igualitarios, indicaremos posibles caminos para que tal propuesta se viabilice.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

La moral patriarcal, el crimen pasional y la legítima defensa del honor

La legitimidad de matar a mujeres en Brasil fue inicialmente prevista en las Ordenaciones Filipinas de 1603, documento que consideraba lícita la muerte de la esposa sorprendida en adulterio por el marido. Esta previsión legal reflejaba y reforzaba los valores dominantes, o si queremos, un consenso ético hegemónico en la época: una sociedad patriarcal y profundamente desigual, en la que hombres blancos propietarios ocupaban la cima de la pirámide social, relegando a las demás personas a condiciones de subhumanidad, incluidas las mujeres, categorizadas como civilmente incapaces y cuya honra sexual era severamente regulada bajo la justificación de que en ella se basaban la familia y la nación (Caulfield, 2000).

Sueann Caulfield (2000) argumenta que solo una revolución hubiera podido promover cambios efectivos en este orden social jerárquico y paternalista del período colonial brasileño. Como esto no ocurrió, este orden continuó conformando varias leyes y prácticas. Así, los códigos criminales brasileños datados de 1830 y 1890 se abrieron un poco a cambios sociales y antiguas normas discriminatorias, como la que restringía la capacidad civil de las mujeres, pasaron a convivir paradójicamente con nuevos paradigmas de equidad de género.

El Código Criminal brasileño de 1890 innovó al eximir de culpa a aquellos que padecieran de completa perturbación de los sentidos y de la inteligencia al cometer un crimen. Aunque el objetivo era proteger a personas con trastornos mentales, abogados de defensa de asesinos de mujeres pasaron a afirmar que la pasión podría corresponder a una locura momentánea. Esta tesis absolutoria fue tan utilizada que, en la edición siguiente del



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Código Penal brasileño, de 1940, aún parcialmente en vigor, fue necesario prever expresamente que la emoción o la pasión no excluyen la responsabilidad criminal, configurando una causa de disminución de la pena, lo que dio lugar al surgimiento del homicidio privilegiado (Corrêa, 1981, pp. 23-24).

No satisfechos con la posibilidad de reducir las penas de los acusados de matar a (ex)compañeras, algunos defensores, en busca de la absolución de sus clientes, pasaron a manipular el concepto legal de *legítima defensa*, intentando articularlo con la noción de honra y así excluir la ilicitud de la conducta si se practicaba con la finalidad de repeler una agresión injusta a la *honra*. De este modo, surgió la tesis anclada en una noción patriarcal de honra, en nombre de la cual a las mujeres solo les quedaba la sumisión a maridos y novios moralmente autorizados a castigarlas si no se sentían respetados por ellas (Corrêa, 1981; 2012).

Mariza Corrêa afirma que la *legítima defensa del honor* nunca formó parte del Código Penal brasileño, siendo un recurso retórico y de clase, una especie de “ética” de sectores sociales que autoritariamente se impusieron como representantes de todos. Se trataba de un recurso retórico, porque algunos abogados lo utilizaban para movilizar emociones en juicios de maridos asesinos, y de un recurso de clase, pues eran raras las absoluciones de hombres pobres basadas en este argumento. Por esta razón, la antropóloga complementa que la honra es una cuestión de poder (Corrêa, 2012, p. 82), a lo que añadimos que también permite afirmar posiciones de poder en instituciones como el Estado, el Judiciario, el sistema educativo, el ambiente familiar etc.

Siendo así, la narrativa estándar de un crimen pasional, descrita por Corrêa (1981), presupone a un hombre blanco de clase media o alta, trabajador y sin antecedentes criminales, cuya compañera, igualmente blanca, no correspondía a los roles sociales que se le imponían. Desconfiado o seguro de que ella mantenía o había mantenido contacto o relaciones sexuales



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

con otro hombre, posiblemente de estatus inferior al suyo, lavaba su honra asesinándola y, a veces, también matando al otro hombre y luego intentando o simulando un suicidio.

Un caso brasileño emblemático del uso de la tesis de la legítima defensa del honor fue el primer juicio de Doca Street el 17 de octubre de 1979 por el asesinato de Ângela Diniz el 30 de diciembre de 1976. En el plenario, el defensor Evandro Lins e Silva sostuvo que Doca cometió el asesinato por estar con fortísimos celos de una alemana de la que Ângela se había enamorado. Lo describió como un hombre bueno, sin antecedentes criminales, apasionado por Ângela, mientras que a ella la caracterizó como una mujer fatal y seductora, divorciada, sin la custodia de los hijos del primer matrimonio, con un historial de relaciones con varios hombres e incluso involucrada en crímenes (Eluf, 2017; Praia dos Ossos, 2020, episodios 03 a 05). Los ataques reiterados del defensor a la moral y los comportamientos de la víctima dieron lugar a la frase "No maten a Ângela de nuevo", atribuida al abogado Evaristo de Moraes, quien actuó como asistente de la acusación y señaló que ella estaba siendo revictimizada en el "Tribunal do Júri".

Este caso demuestra la construcción, aplicación y alcance ampliado del concepto, no legal, sino moral y social, de crimen pasional. El acusado ni siquiera había sorprendido a su compañera traicionándolo. Por el contrario, solo sospechaba que ella estaba enamorada de una mujer y no aceptó el término de la relación. Doca fue condenado a dos años de reclusión, con suspensión condicional de la pena, de modo que ni siquiera salió del juicio preso. Hubo un recurso solicitando un nuevo jurado y, cuando este ocurrió, en noviembre de 1981, la alteración del resultado fue atribuida a los medios de comunicación y a los movimientos de mujeres, cuyas actuaciones fueron fundamentales al hacer eco el lema "Quien ama no mata". Doca, en el segundo juicio, fue condenado a quince años de reclusión por homicidio calificado (Eluf, 2017; Praia dos Ossos, 2020, episodio 07).



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

El ejemplo evidencia, con claridad, la disputa por la imposición de un sentido unívoco y machista al concepto de honra, en función de valores morales patriarcales que sostenían la legitimidad de roles sociales distintos y desiguales para hombres y mujeres. Además, por un lado, hubo quienes sostenían que existía una honra familiar que solo podía ser lavada, exclusivamente por hombres, con la sangre de sus compañeras. Por otro lado, hubo quienes comprendían la honra como un atributo individual, de modo que quien traicionara heriría su propia honra, inexistiendo honra colectiva, familiar o de pareja (Corrêa, 1981, pp. 18-26).

En 1991, el Superior Tribunal de Justicia (STJ) de Brasil se manifestó sobre esta cuestión, en el fallo relativo al Recurso Especial n.º 1517 (PR 1989/0012160-0) de relatoría del Ministro José Candido de Carvalho Filho, siendo favorable a la interpretación de la honra como un valor individual y, de esta forma, oponiéndose a la impunidad de acusados a partir de la tesis de la legítima defensa del honor como un valor familiar a ser "cuidado" por los "jefes" de familia. No obstante, tal tesis continuó siendo movilizada por defensores de hombres acusados de asesinar a sus (ex)esposas, (ex)compañeras o (ex)novias y prosiguió siendo acogida en diversos tribunales brasileños.

En este sentido, vale citar la investigación en la que Silvia Pimentel, Valéria Pandjjarjian y Juliana Belloque (2006) analizaron decisiones referentes a la tesis de la legítima defensa del honor publicadas en sitios web de Tribunales de Justicia de diversas regiones brasileñas. Las cincuenta y cinco decisiones obtenidas fueron clasificadas en cuatro categorías: (i) acogimiento de la tesis de legítima defensa del honor; (ii) no acogimiento por falta de requisitos formales del artículo 25 del Código Penal; (iii) rechazo absoluto de la tesis con voto en sentido contrario; y, por último, (iv) rechazo unánime de la tesis. Aunque no se señala el porcentaje de decisiones correspondiente a cada una de las categorías, el análisis cualitativo llama la atención sobre la preponderancia de la moral patriarcal.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

La aceptación de la tesis de legítima defensa del honor para mantener absoluciones de hombres que mataron o hirieron a sus compañeras está fundamentada en construcciones jurídicas que mezclan el Derecho con la moral patriarcal, al rescatar entendimientos ya superados en las academias, en el sentido de protección del matrimonio y la familia patriarcal en detrimento de las personas que la integran; de defensa de la moral social y tutela del honor ultrajado por el acto adúltero de la mujer, que victimizaría no solo al cónyuge o compañero traicionado, sino al propio Estado (Pimentel, Pandjarian, Belloque, 2006, pp. 132-133)⁵⁵.

Las investigadoras destacan que, al actuar en sentido contrario a la moral patriarcal, la conducta de la mujer es interpretada como una afrenta no solo al marido y a la supuesta honra familiar, sino también al Estado. Así, al amenazar valores patriarcales, ciertas mujeres ultrajarían la propia estructura estatal, moldeada por esos valores y responsable de producir y reproducir relaciones asimétricas de poder en perjuicio de las mujeres.

Quizás esta imbricación entre nociones de familia y Estado explique, al menos en parte, la persistencia de la tesis de la legítima defensa del honor en la actualidad, especialmente en los últimos años, cuando grupos políticos y religiosos conservadores han ganado protagonismo. Un buen ejemplo de este recrudecimiento es una reciente decisión de la primera sala del Supremo Tribunal Federal (STF), la más alta corte brasileña, que mantuvo la absolución de un acusado confeso por intentar matar a su exesposa a cuchilladas, motivado por celos.⁵⁶ Tal decisión contrarió el fallo emitido por el STJ en 2019, que rechazó con

⁵⁵ En el original: “O acolhimento da tese de legítima defesa da honra para manter absolvições de homens que mataram ou feriram suas companheiras vem fundamentado por construções jurídicas que misturam ao Direito a moral patriarcal, ao resgatar entendimentos já superados nas academias, no sentido de proteção do casamento e da família patriarcal em detrimento das pessoas que a integram; de defesa da moral social e tutela da honra ultrajada pelo ato adúltero da mulher, que vitimizaria não só o cônjuge ou companheiro traído, como o próprio Estado”.

⁵⁶ Es importante señalar que, aunque los Ministros hayan declarado centrar sus análisis en el respeto a la soberanía de los veredictos de los jurados y en la posibilidad de absolución por clemencia, es innegable que no



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

vehemencia la tesis de la legítima defensa del honor.⁵⁷ Más recientemente, en marzo de 2021, y en sentido opuesto a lo que había decidido el año anterior, el STF reconoció por unanimidad la inconstitucionalidad de la tesis de la legítima defensa del honor, bajo pena de nulidad del juicio⁵⁸.

La oscilación observada en estas decisiones de los más altos tribunales brasileños (STJ y STF) en un corto período de tiempo muestra que las conquistas de los derechos humanos de las mujeres están en plena disputa y que esta nueva ética, aunque vigorosa política y socialmente, aún es frágil en los tribunales. Cuando los representantes de la moral patriarcal no consiguen su objetivo, o incluso aquellos que no se reconocen como tales la utilizan como argumento en defensa de sus clientes, la reinventan y buscan nuevas formas de sostener los valores en los que se basa, como veremos a continuación, incluso yendo en contra de las disposiciones constitucionales y de los principios de derechos humanos ratificados por Brasil.

El homicidio privilegiado y la desclasificación del feminicidio como ecos de una moral patriarcal

anular un juicio cuyo resultado se atribuye al uso de la tesis de legítima defensa del honor refuerza y alimenta una moral patriarcal. Más información sobre el caso está disponible en Severi, Barsted y Pimentel (2020).

⁵⁷ Para acceder a esta decisión, consulte la noticia "Ministro repudia tese de legítima defesa da honra em caso de feminicídio", divulgada en el sitio web del STJ el 12 de noviembre de 2019. Disponible en: <https://www.stj.jus.br/sites/porta1p/Paginas/Comunicacao/Noticias/Ministro-repudia-tese-de-legitima-defesa-da-honra-em-caso-de-feminicidio.aspx>. Acceso el 27 de enero de 2021.

⁵⁸ En mayo de 2024, el STF también prohibió el recurso a argumentos relacionados con la conducta sexual previa de las víctimas en juicios por delitos sexuales. Esta medida reitera una postura activa del órgano en el enfrentamiento a la violencia contra las mujeres en el ámbito procesal.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Aunque la impunidad de los acusados de asesinar a sus (ex)compañeras ya no sea fácilmente aceptada, sobre todo a partir de la articulación de movimientos de mujeres en la década de 1970, estos homicidios aún son, en algunas ocasiones, clasificados como delitos menos graves, cuyas penas aplicables son menores. Esto ocurre cuando la decisión señala homicidios privilegiados, cometidos debido a que el autor estaba bajo "emoción violenta", y cuando hay desclasificación del homicidio doloso a delitos de menor lesividad.

En una reciente sesión del “Tribunal do Júri” de la ciudad de Campinas, en el estado de São Paulo, Brasil, conocimos la historia de Joana a través del testimonio de su hermana y del taxista que presenció los hechos, ya que Joana, tras ingresar al plenario apoyada en su madre, apenas pudo balbucear algunas palabras en tono de lamento porque no podía narrar lo que había vivido⁵⁹.

La hermana contó que Joana y Augusto tuvieron una relación duradera, llegando a vivir juntos. A pesar de esto, discutían con frecuencia y rompieron la relación varias veces. La última vez, cuando Joana ya llevaba más de una semana viviendo con su hermana y regresaba de madrugada de una confraternización en la panadería donde trabajaba, fue sorprendida por su excompañero, que la esperaba frente a la casa.

Sospechando que Joana se había involucrado con un colega de trabajo, Augusto la atacó violentamente y golpeó su cabeza contra el borde de la acera innumerables veces. El taxista que la socorrió afirmó que “ella temblaba como un perro antes de morir” y que su boca espumaba sangre. Joana sufrió un traumatismo craneoencefálico grave y estuvo internada en una Unidad de Tratamiento Intensivo (UTI) durante más de un mes. Aunque un

⁵⁹ Nombres ficticios. Sesión etnografiada en el “Tribunal do Júri” de la ciudad de Campinas-SP, Brasil, por Gabriela Perissinotto de Almeida, para su tesis doctoral, entre las 14:00 del 17 de diciembre de 2019 y la 01:15 del 18 de diciembre de 2019.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

posible desenlace era la condena de Augusto por tentativa de homicidio calificado (motivo fútil, medio cruel, mediante disimulación y feminicidio), tal como lo solicitó la acusación, el acusado fue condenado en ese primer juicio por tentativa de homicidio privilegiado, a una pena de seis años a ser cumplidos en prisión.

Al igual que en el emblemático ejemplo de Ângela Diniz y Doca Street, el primer juicio de Augusto fue anulado y hubo un nuevo “Tribunal do Júri” tres años después, cuya demora se debió a la pandemia de Covid-19. Augusto fue entonces condenado por tentativa de homicidio con cuatro calificadoras: motivo fútil, medio cruel, sorpresa y feminicidio, imponiéndosele una pena de 14 años de reclusión. El cambio en el resultado revela y reitera, una vez más, la persistencia de tensiones sociales y judiciales.

Casos como este reiteran la cuestión planteada hace cuarenta años por Mariza Corrêa (1981): ¿a quién todavía se le puede reconocer y socialmente legitimar el privilegio de matar? Y la respuesta, muchas veces, sigue siendo: a los hombres que deciden asesinar a sus (ex)compañeras, amparados por una moral patriarcal aún vigente, según la cual las vidas de las mujeres valen menos que el honor masculino, de ahí que se consideren autorizados a reaccionar sin límites siempre que sientan amenazado su poder de controlarlas y someterlas. Este conjunto de convicciones es compartido, cultivado y respaldado en ciertos medios y grupos sociales, especialmente por hombres y también por algunas mujeres.

Hemos seguido historias de otras mujeres que llevan a la misma conclusión. Eso fue lo que sucedió con Maria⁶⁰. Casada con José por más de 40 años, él la golpeó en el cuello con un machete después de que ella cuestionara el hecho de que había llegado a casa borracho, en

⁶⁰ Nombres también ficticios. Sesión etnografiada por Gabriela Perissinotto de Almeida, para su tesis doctoral, entre las 13:10 y las 18:00 del 14 de noviembre de 2019, en el “Tribunal do Júri” de la ciudad de Sumaré-SP, Brasil.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

plena mañana de un lunes. Maria sobrevivió porque fue prontamente socorrida por su hijo menor y llevada a una Unidad de Pronto Atención (UPA). En su testimonio en el “Tribunal do Júri”, diferente de lo que había declarado anteriormente, Maria afirmó que había provocado al acusado y que se había puesto frente al machete. Sus hijos relataron que la madre “no era fácil”, tenía “un mal carácter”, “una personalidad difícil” y que la relación de la pareja “hasta mejoró” después de los hechos.

El fiscal responsable de este caso exploró las razones por las cuales Maria había cambiado su versión y asumido la culpa de lo ocurrido. Además de la larga relación y los tres hijos ya adultos, ella era ama de casa, aún no podía solicitar la jubilación y los ingresos del marido eran su única fuente de sustento. Hubo desclasificación del crimen, de modo que no se reconoció la intención del acusado de matar a la víctima y la tentativa de homicidio doloso fue reducida a lesiones corporales practicadas en el contexto de violencia doméstica y familiar, con una pena de seis meses a ser cumplida en régimen abierto.⁶¹

La narrativa de Maria evidencia una intrincada trama de estereotipos de género, que no solo la acusación y la defensa suelen explorar en juicios que involucran intentos o consumaciones de muertes de mujeres a manos de sus (ex)compañeros, sino también una situación en la que las partes están enredadas y que, a veces, hace que las propias mujeres se responsabilicen por las violencias que sufren.

A pesar de ser analizados en investigaciones académicas brasileñas desde, al menos, principios de la década de 1980 (Corrêa, 1983; Ardaillon & Debert, 1987; Pimentel,

⁶¹Art. 129, §9º, del Código Penal brasileño (Brasil, 1940): "Si la lesión se comete contra un ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge o compañero, o con quien conviva o haya convivido, o, aún, prevaleciéndose el agente de las relaciones domésticas, de cohabitación o de hospitalidad". En el original: “Se a lesão for praticada contra ascendente, descendente, irmão, cônjuge ou companheiro, ou com quem conviva ou tenha convivido, ou, ainda, prevalecendo-se o agente das relações domésticas, de coabitação ou de hospitalidade”.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Schritzmeyer, & Pandjarian, 1988), estos estereotipos continúan presentes en discursos jurídicos y en arenas judiciales cuando hay disputas de sentidos con vistas a llegar a la absolución o condena de hombres que atentaron contra la vida de (ex)compañeras.

Cuando las víctimas son mujeres, los discursos de los fiscales suelen presentarlas como adecuadas a los roles de género socialmente hegemónicos, para aumentar la fuerza de los argumentos contrarios a los acusados: buenas madres, buenas amas de casa, trabajadoras honestas, destacando que la asociación entre buena mujer y buena madre es especialmente explotada en favor de las víctimas. En contraste, los discursos elaborados por defensores de los acusados suelen descalificarlas, retratándolas como madres y amas de casa descuidadas, agresivas, provocadoras, a veces infieles y, en alguna medida, corresponsables de la ocurrencia del crimen (Fachinetti, 2012).

La investigación jurisprudencial titulada "A violência doméstica fatal: o problema do feminicídio íntimo no Brasil" llegó a conclusiones similares, pues también verificó que la construcción de las imágenes de acusados y víctimas se hace mediante el recurso a intrincados estereotipos de género. Así, visiones estereotipadas de mujeres las llevan a ser retratadas a veces como "mujeres de familia" y otras como "mujeres transgresoras", ya sea por la acusación o por la defensa, dependiendo de si son víctimas o acusadas (Machado, 2015).

Esta reproducción de estereotipos está presente, por lo tanto, en juicios en los que las mujeres son acusadas, como en el caso de una joven condenada a 26 años y 2 meses de reclusión por el 1º "Tribunal do Júri" de la ciudad de São Paulo, Brasil, en 2008, por omisión en la tortura y homicidio de su hija. La niña fue asesinada en julio de 2004, a los 5 años de edad, por el compañero de la joven madre, un policía juzgado meses antes y condenado a 40 años de reclusión por la autoría de esos mismos crímenes. A pesar de no haber pruebas



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

suficientes de la complicidad de la acusada en la muerte de su hija, fue condenada por su "moral sexual", considerada incompatible con la de una "buena madre", argumento exhaustivamente explorado en el plenario por el fiscal y su asistente de acusación. El caso ejemplifica no solo el aterrador crecimiento de deseos punitivos y demandas de ley y orden, sino también el hecho de que esto sucede, muchas veces, sin respaldo legal, basado en la fuerza moral selectiva de marcadores sociales como el género (Schritzmeyer, 2020).

Por lo tanto, a pesar de que en las últimas décadas muchas polémicas se han instaurado y han contribuido a fortalecer las críticas a los estereotipos de género, aspectos relevantes de una moral patriarcal siguen regulando las relaciones sociales y, consecuentemente, siendo activados en disputas de sentidos desencadenadas en asesinatos de mujeres, intentados o consumados, por sus (ex)compañeros.

Finalmente, vale recordar que, aunque la ley prevea el control de decisiones contrarias a las pruebas del expediente⁶², en el caso en que un jurado puede ser anulado y haber un nuevo juicio, como sucedió en el caso de Joana y Augusto, existe la previsión de que, incluso cuando se reconocen la materialidad y la autoría de crímenes que van a jurado, como feminicidios, la absolución por clemencia es posible (Cavalcante Segundo; Santiago, 2015), lo que nos obliga a reflexionar sobre la importancia de no admitir, en el plenario o en el momento de la votación por los jurados, argumentos que violen los derechos humanos.

Los derechos humanos de las mujeres como paradigma ético:
posibilidades de su efectucción

⁶² Art. 593, § 3º, del Código Penal brasileño (Brasil, 1941)



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13.

Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Volvamos a la pregunta guía de este texto: ¿puede haber límites para las argumentaciones de la defensa y de la acusación, en especial para la plenitud de la defensa, en juicios de feminicidio ante el “Tribunal do Júri” brasileño?

Renata Tavares Costa, al reflexionar sobre la actuación de la Defensoría Pública en Brasil, considera que, como los defensores públicos tienen el compromiso constitucional de promover los derechos humanos⁶³, ellos no pueden ocupar la posición paradójica de promoverlos, defendiendo al acusado, al mismo tiempo que los violan utilizando, por ejemplo, la tesis de legítima defensa del honor o recurriendo a otras estrategias discriminatorias que atribuyan la culpa de los crímenes a las propias víctimas. En este sentido, la autora propone los derechos humanos como un límite ético en la actuación de la defensa de los acusados de feminicidio en el “Tribunal do Júri” (Costa, 2015).

Con un propósito similar, hay iniciativas para que este paradigma ético no se restrinja a la actuación de los defensores públicos y sea adoptado también por miembros de otras instituciones brasileñas, como el Ministerio Público y la Magistratura. Es el caso del “Fórum Nacional de Juízas e Juízes de Violência Doméstica e Familiar contra a Mulher” (Foro Nacional de Juezas y Jueces de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer), que emitieron el siguiente enunciado:

ENUNCIADO 47: La plenitud de la defensa en el jurado debe conformarse a lo dispuesto en el art. 7º, “e”, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” y a lo dispuesto en el capítulo IX, ítems 9.1.2 y 9.1.3 de las Directrices Nacionales para Investigar, Procesar y Juzgar con perspectiva de género las muertes violentas de mujeres – Feminicidio, siendo recomendable al(a la) Juez(a) Presidente considerar como exceso de lenguaje argumentos violentos ofensivos a la dignidad de la mujer por cuestión de género, debiendo intervenir en los términos del art. 497,

⁶³ Art. 134, de la Constitución Federal brasileña (Brasil, 1988).



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

III, del CPP brasileño y art. 10-A de la Ley 11.340/06 (APROBADO EN EL X FONAVID – Recife).⁶⁴

Esta recomendación encuentra respaldo en la Constitución Federal brasileña, que establece la igualdad entre hombres y mujeres, y en tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres de los cuales Brasil es signatario, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y las directrices formuladas por el Comité de la CEDAW, como la Recomendación General n° 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, que prevé como meta para la promoción de la equidad de género la buena calidad de los juicios y decisiones libres de estereotipos. Estas normativas buscan consolidar los derechos humanos de las mujeres, una expresión que propone la ampliación de los derechos humanos "universales" para incorporar y destacar una perspectiva de género que tenga en cuenta las experiencias de las mujeres, como ya hemos señalado anteriormente.

Elizabeth Jelin, en consonancia con muchas otras autoras, señala que los derechos humanos surgieron para contener abusos cometidos por los Estados, especialmente en el ámbito de los derechos civiles y políticos, resguardando las libertades individuales en la

⁶⁴ Disponible en https://assets-compromissoeatitude-ipg.sfo2.digitaloceanspaces.com/2017/11/FONAVID_EnunciadosRecife14112018.pdf.

En el original: “ENUNCIADO 47: A plenitude da defesa no júri deve se conformar ao disposto no art. 7º, “e”, da Convenção Interamericana para Prevenir, Punir e Erradicar a Violência contra a Mulher ‘Convenção de Belém do Pará’ e ao disposto no capítulo IX itens 9.1.2 e 9.1.3 das Diretrizes Nacionais para Investigar, Processar e Julgar com perspectiva de gênero as mortes violentas de mulheres – Feminicídio, sendo recomendável ao(à) Juiz(a) Presidente considerar como excesso de linguagem argumentos violentos ofensivos à dignidade da mulher por questão de gênero, devendo intervir nos termos do art. 497, III, do CPP e art. 10-A da Lei 11.340/06”.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

esfera pública. Sin embargo, ella añade que los derechos asociados a la esfera privada continuaron sin protección, lo que llevó a una mutilación de la ciudadanía de las mujeres, ya que es en el ámbito doméstico donde más se violan sus derechos (Jelin, 1994, pp. 125-126). Así, y con base en datos que evidencian niveles epidémicos de violencia de género (WHO, 2013), se desarrolló el reconocimiento de demandas y necesidades específicas de las mujeres y, en consecuencia, la necesidad de ampliar las formulaciones originales de los derechos humanos.

Es evidente, sin embargo, que la ratificación de tratados internacionales y la promulgación de leyes en defensa de los derechos de las mujeres no han sido suficientes para romper la lógica sostenida por la moral patriarcal, socialmente consolidada y persistente en la propagación de efectos trágicos. No en vano, Brasil ocupa la 5ª posición entre los países que más matan mujeres en el mundo (Waiselfisz, 2015) y la Ley 13.105/2015, conocida como Ley del Femicidio, parece no estar siendo capaz de enfrentar las muertes de mujeres por el hecho de ser mujeres, habiendo muchos casos en los que asesinos de (ex)compañeras son juzgados con benevolencia.

Rita Segato identifica, como posible justificación para este panorama, la ausencia de políticas públicas responsables de la divulgación y efectivización de los contenidos de normas antiviolencia, pues, por más que las leyes tengan cierta relevancia pedagógica, su mera circulación orgánica no basta para inaugurar nuevos estilos de moralidad y desarrollar sensibilidades éticas desconocidas (Segato, 2006, p. 219). Para ello, afirma la antropóloga, es necesario invertir en publicidad, pues la propaganda colabora con la instauración de nuevas redes de sentido capaces de sostener nuevos discursos legales.

Avanzando, a partir de estas ideas, entendemos que las políticas públicas educativas están entre las que más pueden contribuir a la divulgación, "publicidad", "propaganda" y



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

efectuación de nuevos valores éticos basados en los principios de los derechos humanos. Mientras los planes municipales, estatales y nacionales de educación en derechos humanos no salgan del papel y se conviertan en proyectos de Estado, capacitando a los profesores para implementarlos de forma transdisciplinaria, desde la educación básica hasta la superior, inclusive en escuelas profesionales –en el caso del derecho, las del Ministerio Público, la Magistratura, la Defensoría Pública y la Abogacía–, probablemente estaremos a merced de iniciativas discontinuadas y desarticuladas, aunque importantes, como, por ejemplo, campañas nacionales e internacionales promovidas por sectores de la sociedad civil y organizaciones de derechos humanos.

(...) una nueva sociabilidad ética puede ser construida si los principios fundamentales de los Derechos Humanos no solo se cristalizan en leyes y son “obedecidos” debido a la vigilancia y las sanciones, sino que son debatidos, comprendidos y aceptados porque existe un sentido de responsabilidad social que motiva a los ciudadanos a adherirse a ellos: responsabilidad y deseo por una vida colectiva de calidad, no meramente en términos de acceso a bienes materiales, sino, principalmente, a bienes inmateriales (Schritzmeier, 2018, § 76)⁶⁵.

Por lo tanto, concordando con Rita Segato (2006) en cuanto al hecho de que un verdadero cambio cultural, capaz de alterar costumbres que conforman pensamientos y valores sociales, depende de un impulso ético que permita revisar leyes y moralidades vigentes, le damos nuevamente la palabra a ella, pero no sin antes señalar una especie de aporía: debemos cuestionar el poder del Estado y de sus instituciones sin menospreciar su potencial contribución para la consolidación de un nuevo proyecto ético.

⁶⁵ En el original: “(...) uma nova sociabilidade ética pode ser construída se os princípios fundamentais dos Direitos Humanos forem não apenas cristalizados em leis e “obedecidos” em razão de vigilâncias e sanções, mas debatidos, compreendidos e aceitos porque há um senso de responsabilidade social que motiva os cidadãos a aderirem a eles: responsabilidade e desejo por uma vida coletiva de qualidade, não meramente em termos de acesso a bens materiais, mas, principalmente, a bens imateriais”.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

La ética, en todas estas acepciones, es lo que nos permite cuestionar nuestro propio mundo, cualquiera que sea, y revisar la moral que nos guía y la ley que nos limita. Por eso, podemos decir que constituye el principio motor de la historia de los derechos humanos. Ser ético, entendido de esta forma, es acoger la interpelación del intruso, del diferente en el nosotros de la comunidad moral, especialmente cuando el intruso, en su intervención, no puede o no podría tener control material sobre las condiciones de nuestra existencia, cuando no interviene en nuestra vida desde una posición de mayor poder (Segato, 2006, p 227-228)⁶⁶.

En fin, conforme señalamos en la introducción, mientras la moral está profundamente arraigada en costumbres y tradiciones, la ética es inestable y sujeta a negociaciones políticas en que las personas son llamadas a posicionarse, movilizarse y responsabilizarse, permitiéndose cuestionar el orden vigente y vislumbrar otras posibilidades de conformación social, lo que, por lo tanto, puede impulsar transformaciones sociales.

En el caso de los juicios por feminicidio en Brasil, la moral que sigue atribuyendo a algunos hombres el privilegio de matar o intentar matar a sus (ex)compañeras, legitimando y reproduciendo valores patriarcales, solo será enfrentada si hay, desde varias frentes, aperturas para la comprensión de nuevas leyes y prácticas judiciales basadas en los derechos humanos de las mujeres. Este compromiso tiene el potencial de producir nuevas posturas éticas en los profesionales que actúan en el “Tribunal do Júri” brasileño, de modo que empiecen a actuar en pro de la promoción de valores republicanos, la equidad de género y otros principios igualitarios.

⁶⁶ En el original: “A ética, em todas essas acepções, é o que nos permite estranhar nosso próprio mundo, qualquer que seja, e revisar a moral que nos orienta e a lei que nos limita. Por isso, podemos dizer que constitui o princípio motor da história dos direitos humanos. Ser ético, entendido desta forma, é acolher a interpelação do intruso, do diferente no nós da comunidade moral, especialmente quando o intruso, em sua intervenção, não pode ou não poderia ter controle material sobre as condições de nossa existência, quando não intervém em nossa vida a partir de uma posição de maior poder”.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

No se trata, por lo tanto, de poner en riesgo la plenitud de la defensa o la soberanía del Jurado, que, por cierto, constituyen garantías fundamentales en Brasil, cuya censura podría, peligrosamente, inflamar restricciones a otros derechos. Es preciso compatibilizar tales garantías con los principios de los derechos humanos, de modo que los responsables por la construcción de discursos que resuenan en los plenarios brasileños del “Tribunal do Júri”, así como los jurados que los escuchan y los magistrados que presiden las sesiones, se convenzan, como ciudadanos y ciudadanas, de la relevancia de la adopción incondicional de los derechos humanos de las mujeres como guía del contradiscurso, inconciliable con tesis discriminatorias e inconstitucionales como la de la legítima defensa del honor.

La adopción, por parte de los profesionales del Jurado y de otras instancias del sistema de justicia, de una nueva ética basada en los derechos humanos de las mujeres influenciará a los jurados a respetar argumentos basados en esta y, a su vez, los ciudadanos y ciudadanas jurados que también adhieran a esta ética, repudiarán los discursos que no las respeten, estableciendo así un nuevo pacto impulsor de configuraciones éticas y morales basadas en la equidad de género. Solo de este modo, a partir de un compromiso colectivo y en un futuro que, esperamos, no esté distante, no tendremos que invocar respeto a la memoria de mujeres violentadas y asesinadas, y no habrá nuevas Angelas, Joanas y Marías revictimizadas en los plenarios.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Bibliografía

Almeida, G. P. de. (2024). *O processo de tomada de decisão de jurados em casos de feminicídio* [Tesis de doctorado, Universidade Federal de São Carlos]. Programa de Pós-Graduação em Psicologia, Universidade Federal de São Carlos.

Ardailon, D., & Debert, G. G. (1987). *Quando a vítima é mulher. Análise de julgamentos de crimes de estupro, espancamento e homicídio*. Brasília: Conselho Nacional dos Direitos da Mulher.

Associação Nacional de Travestis e Transexuais do Brasil (ANTRA). (2021). *Dossiê Assassinatos e violência contra travestis e transexuais brasileiras em 2020*. São Paulo: Expressão Popular, ANTRA, IBTE. <https://dossies.agenciapatriciagalvao.org.br/dados-e-fontes/pesquisa/dossie-assassinatos-e-violencia-contra-travestis-e-transexuais-brasileiras-em-2020-antra-2021/#:~:text=Pelo%20menos%20175%20pessoas%20trans,se%20mantiveram%20acima%20da%20m%C3%A9dia>

Brasil. (1988). *Constituição da República Federativa do Brasil de 1988*. Brasília, DF: Senado Federal. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm

Brasil. (1940). Decreto-lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940. *Código Penal*. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del2848.htm



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Brasil. (1941). Decreto-lei nº 3.689, de 3 de outubro de 1941. *Código de Processo Penal*. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del3689.htm

Caulfield, S. (2000). *Em defesa da honra. Moralidade, modernidade e nação no Rio de Janeiro (1918-1940)*. Campinas: Unicamp/Centro de Pesquisa em História Social da Cultura.

Cavalcante Segundo, A. de H., & Santiago, N. E. A. (2015). Íntima convicção, veredictos dos jurados e o recurso de apelação com base na contrariedade à prova dos autos: necessidade de compatibilidade com um processo de base garantista. *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, (116), setembro/outubro.

Corrêa, M. (2012). Honra. In A. C. de Souza Lima (Ed.), *Antropologia & Direito: temas antropológicos para estudos jurídicos* (pp. 79-85). Rio de Janeiro/Brasília: Contracapa/LACED/Associação Brasileira de Antropologia.

Corrêa, M. (1993). *Morte em Família. Representações Jurídicas de Papéis Sexuais*. Rio de Janeiro: Edições Graal.

Corrêa, M. (1981). *Os Crimes da Paixão*. São Paulo: Brasiliense.

Costa, R. T. (2015). Os Direitos Humanos como Limite Ético na Defesa dos Acusados de Femicídio no Tribunal do Júri. En **XII Congresso Nacional de Defensores Públicos** (pp. 201-208). Curitiba: ANADEP.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Eluf, L. N. (2017). *A paixão no banco dos réus. Casos passionais e feminicídio: de Pontes Visgueliro a Mizael Bispo de Souza* (9ª ed.). São Paulo: Saraiva.

Fachinetto, R. F. (2012). *Quando eles as matam e quando elas os matam: uma análise dos julgamentos de homicídio pelo Tribunal do Júri* [Tesis de doctorado, Universidade Federal do Rio Grande do Sul]. Instituto de Filosofia e Ciências Humanas, UFRGS.

Jelin, E. (1994). Mulheres e Direitos Humanos. *Estudos Feministas*, 2(3), 117-149. <https://periodicos.ufsc.br/index.php/ref/article/view/16293>

Machado, M. R. de A. (Coord.). (2015). *A violência doméstica fatal: o problema do feminicídio íntimo no Brasil*. Brasília: Ministério da Justiça, Secretaria da Reforma do Judiciário.

https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/5552626/mod_resource/content/1/Cejus_FGV_femicidiointimo2015.pdf

Oliveira, L. (2003). Não fale do Código de Hamurabi! A pesquisa sociojurídica na pós-graduação em Direito. En *Anuário dos Cursos de Pós-Graduação em Direito (UFPE)* (Vol. 13, pp. 299-330).

Pimentel, S., Schritzmeyer, A. L. P., & Pandjarian, V. (1998). *Estupro: crime ou cortesia?* Porto Alegre: Sérgio Antonio Fabris.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Pimentel, S., Pandjarian, V., & Belloque, J. (2006). “Legítima Defesa da Honra”: Ilegítima impunidade de assassinos. Um estudo crítico da legislação e jurisprudência da América Latina. *Cadernos Pagu*, (26), 65-134.

Praia dos Ossos. (2020, septiembre 11 – 2020, octubre 31). Locución de Branca Vianna. *Rádio Novelo*. Podcast. <https://www.radionovelo.com.br/praiadosossos/>

Ribeiro, R. J. (2008). Ética ou o fim do mundo. *Revista Organicom*, (8), 161-169.

Schritzmeyer, A. L. P. (2012). *Jogo, Ritual e Teatro: um estudo antropológico do Tribunal do Júri*. São Paulo: Terceiro Nome.

Schritzmeyer, A. L. P. (2018). Direitos Humanos e suas circulações extra-legais: algumas reflexões antropológicas. *Ponto Urbe*, (23).

Schritzmeyer, A. L. P. (2020). Na dúvida, foi moralmente condenada ao invés de legalmente absolvida: etnografia de um julgamento pelo Tribunal do Júri de São Paulo, Brasil. *Revista de Antropologia*, 63(3), 1-28.

Segato, R. L. (2006). Antropologia e Direitos Humanos: Alteridade e Ética no Movimento de Expansão dos Direitos Universais. *Mana*, 12(1), 207-236.

Severi, F. C., Barsted, L. de A. L., & Pimentel, S. (2020, octubre 21). “Defesa da honra” em 2020? O STF não pode virar as costas para as mulheres. *El País*.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

<https://brasil.elpais.com/brasil/2020-10-21/defesa-da-honra-em-2020-o-stf-nao-pode-virar-as-costas-para-as-mulheres.html>

Waiselfisz, J. J. (2015). *Mapa da Violência 2015. Homicídio de Mulheres no Brasil*. Brasília: ONU, OPAS/OMS, SPM; Rio de Janeiro: FLACSO. https://www.onumulheres.org.br/wp-content/uploads/2016/04/MapaViolencia_2015_mulheres.pdf

World Health Organization (WHO). (2013). *Global and regional estimates of violence against women: prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence*. Ginebra: WHO. <https://www.who.int/publications/i/item/9789241564625>



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

La teoría de Claude Levi Strauss sobre el sentido del totemismo. ¿Resolución de la cuestión o fin del interés científico en la temática?

Facundo Guadagno Balmaceda⁶⁷

Santiago Álvarez⁶⁸

Recibido: 11 de febrero de 2024

Aceptado: 27 de mayo de 2024

Resumen

Este estudio revisa críticamente la teoría de Claude Lévi-Strauss sobre el totemismo, explorando su relevancia y limitaciones dentro del contexto antropológico actual. A través de un análisis detallado, se contrasta su enfoque estructuralista con perspectivas contemporáneas, incluyendo críticas empíricas y teóricas de autores como Marvin Harris, Maurice Godelier, y Edmund Leach. Se cuestiona la universalidad y la aplicabilidad de las estructuras binarias de Lévi-Strauss, además de su metodología en el estudio de fenómenos culturales. Se propone una integración de teorías modernas y enfoques alternativos, destacando la importancia de considerar los contextos socioeconómicos y materiales en el

⁶⁷ Magíster en Antropología Social por Universidad Nacional de San Martín-Argentina (IDES) -IDAES/UNSAM. Profesor de Antropología en Universidad de Buenos Aires. Profesor Ayudante de Antropología Política en IDES. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0892-6732>. E-mail: facundo.guadagno@gmail.com

⁶⁸ Doctor en Antropología por London School of Economics. Docente titular de Antropología Política en IDES. Profesor titular regular, Universidad Nacional Arturo Jauretche (UNAJ). Además, dicta Antropología Política en la Maestría en Antropología Social IDES/IDAES -Universidad Nacional de San Martín (UNSAM). ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1961-8196>. E-mail: alvaresantiago@gmail.com



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

análisis del totemismo. Este trabajo sugiere que, aunque innovadora en su tiempo, la teoría de Lévi-Strauss requiere una revisión y expansión para abordar adecuadamente la complejidad y variabilidad del pensamiento humano y los fenómenos culturales.

Palabras clave: Totemismo, estructuralismo, Claude Lévi-Strauss, Antropología Simbólica

Abstract:

This study critically reviews Claude Lévi-Strauss's theory of totemism, exploring its relevance and limitations within the current anthropological context. Through a detailed analysis, it contrasts his structuralist approach with contemporary perspectives, including empirical and theoretical critiques from authors such as Marvin Harris, Maurice Godelier, and Edmund Leach. The universality and applicability of Lévi-Strauss's binary structures are questioned, as well as his methodology in the study of cultural phenomena. The study proposes an integration of modern theories and alternative approaches, highlighting the importance of considering socio-economic and material contexts in the analysis of totemism. It suggests that, although innovative in its time, Lévi-Strauss's theory requires revision and expansion to adequately address the complexity and variability of human thought and cultural phenomena.

Keywords: Totemism, structuralism, Claude Lévi-Strauss, Symbolic Anthropology



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Introducción

Es difícil comprender hoy en día la importancia y, vale decirlo, fascinación que ejerció el totemismo a fines del siglo XIX y principios del siglo XX. Esta distancia entre el interés por el totemismo entonces y ahora ha llevado, a veces, a desarrollar una crítica a este concepto sin contemplar el contexto histórico. Michael Taussig (1996) se refiere a la obsesiva preocupación por el totemismo de fines del siglo XIX como a un fenómeno “surreal”. Es cierto que la de Taussig es una crítica completamente descontextualizada pero esta es posible realizarla hoy en día por nuestro casi total extrañamiento con el concepto. A fines del siglo XIX y a comienzos del siglo XX, el totemismo era relevante porque se trataba de un término que podía abarcar una serie de fenómenos aparentemente análogos en diversas sociedades y culturas “primitivas” a lo largo del orbe ¿No era este en definitiva el tipo de fenómeno que los evolucionistas buscaban denodadamente? En este caso y en ese momento, el totemismo podía ser la clave explicativa del origen de la religión y, en definitiva, el sustento de la organización de las sociedades llamadas simples.

Teniendo en cuenta este motivo subyacente en el interés de la antropología por el totemismo, podemos entender por qué que la publicación de *El pensamiento salvaje* cierra de alguna manera el debate sobre el término. Este fin de la discusión en la materia, coincide con una pérdida de interés en el objeto. En definitiva, a partir de ese momento, el totemismo irá desapareciendo como temática para volverse insignificante y quedar fuera del horizonte científico de la Antropología Social. Al mismo tiempo, la teoría que esboza Lévi-Strauss presenta en un análisis actual indudables falencias en su adecuación a los fenómenos analizados. Para llevar a cabo nuestra propuesta, comenzaremos explicando brevemente el



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

origen del concepto de totemismo, deteniéndonos, en particular en la teoría explicativa social propuesta, entre otros, por Durkheim y Radcliffe Brown.

La profusa literatura totémica:

Como el mismo CLS expresa, la palabra “tótem” es tomada de los Ojibwa (1997, p.144), habitantes de los Grandes Lagos en América del Norte. McLennan (1869) fue el primero en tratar al totemismo como un problema teórico. Para él, el totemismo era no solamente una religión, sino también el origen de una considerable cantidad de creencias y prácticas que formaban parte de sistemas religiosos más complejos; de hecho, el autor exploró la relación entre las estructuras sociales y las religiones primitivas. McLennan introduce el concepto de "totemismo" como un elemento importante en la función social de la religión primitiva. Este término se volvió fundamental para los historiadores de la religión y sociólogos como William Robertson Smith y Émile Durkheim.

Tylor (1920, pp. 161) define al totemismo como a la asociación entre una especie animal y un clan donde se imbrican relaciones metafísicas. Sin embargo, cabe destacar que en el segundo volumen de *Primitive Culture*, estas atribuciones se cargan de tintes racistas contra las que el autor lanza una serie de diatribas por considerarlas prácticas propias de “razas inferiores” - por esa razón, atribuye al fetichismo al animismo a las razas no occidentales. Frazer (1887 y 1989, entre otros) estudió al totemismo como a una religión y como una institución legal. Con su poder de síntesis habitual, presentó un trabajo descriptivo de dos mil doscientas páginas en cuatro volúmenes, intentando mostrar la totalidad de los hechos hasta entonces leídos. Estos primeros autores, todos evolucionistas, no enfatizan la



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

relación de los fenómenos totémicos con lo social; comparten, más bien, una mirada empirista-descriptiva.

A estas perspectivas no sociológicas y de alguna manera “individualistas” podríamos agregar la posición de Bronislaw Malinowski. Malinowski, uno de los más influyentes antropólogos del siglo XX, aportó una perspectiva única sobre el totemismo, diferenciándose de sus predecesores como Tylor y Frazer. Malinowski es conocido por su enfoque en el trabajo de campo y el estudio etnográfico basado en la observación participante. En su análisis del totemismo, Malinowski (2014, pp. 83) se centró en cómo las creencias y prácticas totémicas están integradas en la vida diaria y social de las comunidades que las practican. Contrario a la visión de algunos de sus predecesores, que veían el totemismo principalmente como un fenómeno religioso o místico, Malinowski lo consideraba como una parte integral de la estructura social y cultural de una comunidad (2014, pp.151).

Malinowski argumentaba que el totemismo no solo tenía una dimensión religiosa o espiritual, sino que también desempeñaba un papel clave en la organización social, en las relaciones entre los diferentes grupos dentro de una sociedad, y en la regulación de actividades como el matrimonio y el intercambio económico. Su enfoque destacaba la importancia de entender el totemismo dentro del contexto más amplio de la vida social y cultural de un grupo, en lugar de aislarlo como un fenómeno puramente religioso o simbólico. Para Levi Strauss (1981), Malinowski adoptó una perspectiva más biológica y psicológica que antropológica.

¿Por qué el totemismo se interesa por animales y plantas? Porque los emblemas totémicos son “buenos de comer” (pp. 94). O, en otras palabras: “es porque estos suministran



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

al hombre su alimento, y la necesidad de alimentarse ocupa el primer lugar en la conciencia del primitivo, en la que suscita emociones intensas y variadas. (pp. 86-87). El totemismo entonces será, para Malinowski una bendición de la religión a los esfuerzos de los pueblos primitivos que tienen que lidiar con su entorno lleno de una naturaleza útil en su constante lucha por la existencia. El totemismo era para Malinowski el resultado directo de las condiciones naturales de vida. Debemos decir, que su enfoque destacadamente utilitario no fue verificado por su etnografía (Firth, 2004).

Durkheim (1982) exploró al totemismo australiano. Su objetivo principal era demostrar su teoría de que incluso las sociedades más "primitivas" y "simples" exhiben todos los componentes importantes de las creencias religiosas. Durkheim argumentó que tales sociedades tienen una distinción bien definida entre lo sagrado y lo profano, distinción que es fundamental para su sistema de creencias religiosas. También identificó varias otras nociones que son centrales para las creencias religiosas de estas sociedades, incluyendo conceptos como los de alma, espíritus, entidades míticas y divinidades nacionales o internacionales. Además, Durkheim señaló que estas sociedades tienen cultos negativos con prácticas ascéticas, ofrendas y ceremonias de comunión, y rituales imitativos, conmemorativos y expiatorios que son parte integral de sus prácticas religiosas. En general, el estudio de Durkheim proporciona una descripción detallada de los diversos componentes de las creencias y prácticas religiosas observadas en las sociedades "primitivas".

Durkheim clasifica los fenómenos totémicos como religión primitiva. Los clanes australianos se dividen en *moiety*s (mitades, fracciones) y fratrias, el mundo natural y el mundo social está dividido en cuatro partes. Los miembros de una de esas categorías sociales



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

están de alguna manera relacionados con animales y plantas asignados. Para él, el totemismo está directamente asociado a la organización segmentaria de las sociedades simples en clanes.

La perspectiva de Durkheim sobre el totemismo tiene sus raíces en la teoría social, que contrasta con los puntos de vista individualistas de Tylor y Frazer. Afirma que la religión es fundamentalmente social, y que las representaciones religiosas sirven como expresiones colectivas de realidades comunitarias. Los rituales, a su vez, son un medio para influir en la conciencia colectiva del grupo. Durkheim enfatiza que la función principal de la religión no es estimular el pensamiento, sino más bien motivar la acción y facilitar la supervivencia comunitaria. El autor también destaca cómo el totemismo se asocia con la prohibición de consumir o dañar el emblema tótem. El concepto de tabú sirve para mantener una distinción entre lo sagrado y lo profano. En última instancia, Durkheim sostiene que el verdadero propósito de la religión totémica de Australia es unificar la estructura social, la naturaleza y todos los aspectos de la vida en un sistema cohesivo.

Radcliffe Brown (1929) coincidió con la tesis principal de Durkheim sobre el totemismo, que era la función social de los ritos totémicos. Cuestionó por qué el totemismo utilizaba animales y plantas y sugirió que era porque eran fáciles de entender; se centró en la estructura y función del totemismo en su investigación. He visto el totemismo relacionado con los clanes como sólo una variante del totemismo. También advirtió que el término totemismo sólo debe utilizarse cuando abarca un conjunto de fenómenos que están directamente relacionados entre sí. Creía que para comprender el totemismo era necesario estudiar una gama más amplia de fenómenos, incluida la relación entre las especies naturales en la mitología y los rituales.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Radcliffe Brown cuestionó si el término totemismo tenía algún uso en este contexto. Creía que el totemismo era un nombre dado a una amplia gama de instituciones y prácticas. De hecho, Radcliffe Brown encuentra varias y diversas formas de totemismo en Australia, incluyendo tribus donde no había totemismo, tribus donde desempeñaba un papel relativamente poco importante y tribus donde el sistema totémico era muy complejo. A pesar de la diversidad de casos, observa una tendencia general a asociar los grupos en los que se divide la sociedad con algún tipo de especie natural. También reconoció que el totemismo individual existía y debía considerarse como una teoría general.

Según Radcliffe Brown, el totemismo utilizaba animales y plantas como emblemas de segmentos de la sociedad porque esas especies ya eran objeto de actitudes rituales antes del totemismo. Esto contradice la teoría de Durkheim que sugiere que las especies naturales son sacralizadas porque pueden servir como emblemas sociales. Lévi-Strauss argumentó que Radcliffe Brown "naturalizó" la teoría de Durkheim adoptando un enfoque funcionalista de las ciencias naturales.

Levi Strauss creía que Radcliffe Brown había experimentado un cambio radical en sus puntos de vista sobre el totemismo (aunque parecía que Radcliffe Brown no era plenamente consciente de ello). En su "segunda teoría", Radcliffe Brown demostró que el totemismo era simplemente una ilustración particular de ciertas formas de pensar. Levi Strauss se basó en una exposición de 1951 de Radcliffe Brown, donde escribió sobre "la forma en que los propios nativos piensan sobre la división dual como parte de su estructura social". Según Levi Strauss, "el totemismo es una forma social de comunicación. El pensamiento primitivo es un pensamiento clasificador. La mente humana tiene categorías innatas, un programa genético para hablar, un lenguaje. El 'totemismo', o lo que se llama así, se refiere a ciertas modalidades



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

arbitrariamente aisladas de un sistema formal cuya función es la convertibilidad de ideas entre diferentes niveles de la realidad social”.

En primer término, y dada la pertinencia de ser detallista al criticar a uno de los popes de la Antropología, cabe destacar que existe un denominador común, un hilo conductor en la obra de CLS, que sería la existencia de posibles combinaciones finitas que, con carácter de predictibilidad, podrían darnos la existencia de pasadas, presentes y futuras estructuras, ya sea de parentesco o míticas. Esto, por decirlo de alguna manera, es problemático. CLS sostiene que existen cuatro y sólo cuatro tipos de avunculado que darían una estructura predictiva, pero en sesenta y dos sociedades, tomadas de África, Eurasia del Este, el Pacífico Insular y Norteamérica, solo veintisiete prueban como verdadera la teoría de Lévi-Strauss. (Ryder y Blackman, 1970, pp. 101-102). La teoría general de CLS se basa en una metafísica *durkheimiana* donde una estructura se impone sobre la agencia del individuo, con símbolos o combinaciones finitas, siendo esta estructura psicoanalítica (Clarke, 1981). La misma no tiene correlación empírica en ninguno de los objetos de estudios del autor: parentesco, totemismo, lingüística y mitología (Clarke, 1981, pp. 165, 174, 196).

Clarke (1970) afirma encontrar un grave error en el análisis del reconocido antropólogo: la estructura mítica no es un fenómeno de la mente humana, más bien, es el resultado de las relaciones materiales en las que se encuentran los individuos (Clarke, 1970, pp.187-188). Su abordaje solamente lo lleva a desarrollar interpretaciones aleatorias: no existen procesos históricos que condicionen a tal o cual sociedad, por el contrario, los mitos se cargarían del valor histórico necesario para explicar determinados órdenes sociales.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Desde el materialismo cultural, Marvin Harris (1976) lanza una crítica feroz a CLS acusándolo de asignar propiedades arbitrarias a sus casos de estudio. Uno de los puntos clave de la crítica de Harris es la identificación incorrecta de las especies de almejas mencionadas en los mitos de Bella Bella, confundiendo las almejas de vapor con las almejas de caballo. Esta confusión lleva a suposiciones incorrectas sobre las características anatómicas y los significados simbólicos de las almejas en los mitos (1976, p.7). Harris también disputa la afirmación de Lévi-Strauss de que los sifones de ciertas almejas son incomedibles, proporcionando evidencia de que efectivamente son consumidos y valorados como alimento por el pueblo Bella Bella. Además, la crítica cuestiona el núcleo del método estructuralista de Lévi-Strauss, poniendo en duda su capacidad para capturar e interpretar con precisión las complejidades y variaciones dentro de las narrativas mitológicas (1976, pp.12-13). Harris enfatiza la importancia del conocimiento del mundo real sobre los elementos en los mitos (como las características biológicas y ecológicas de las almejas) para su análisis, argumentando que el método de Lévi-Strauss pasa por alto estos detalles esenciales.

Maurice Godelier (2018) criticó en detalle la obra de CLS. Godelier cuestionó el enfoque de Lévi-Strauss, especialmente en su tendencia a ver las estructuras culturales y sociales como autónomas de los factores económicos y materiales. Mientras Lévi-Strauss se enfocaba en el estructuralismo, destacando la importancia de las estructuras subyacentes en la forma de la cultura y la sociedad, Godelier, influenciado por el marxismo, argumentaba que este enfoque a menudo pasaba por alto los aspectos materiales y económicos que también juegan un papel crucial en la configuración de las sociedades. En particular, Godelier desafió las ideas de Lévi-Strauss sobre los sistemas de parentesco y la organización social, argumentando que a veces eran demasiado abstractos y desconectados de las realidades



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

sociales y económicas. Subrayó la importancia de entender los sistemas de parentesco en el contexto de estructuras sociales y económicas más amplias.

Similar es el abordaje crítico de Korn (2013) sobre CLS, el cual se centraba principalmente en la tendencia del estructuralismo a abstraer y descontextualizar los fenómenos culturales. Korn argumentaba que al concentrarse en las estructuras subyacentes y en el análisis de mitos, simbolismos y sistemas de parentesco como entidades autónomas, Lévi-Strauss a menudo pasaba por alto las condiciones materiales y socioeconómicas en las que estos elementos culturales operan y adquieren significado.

La crítica de Edmund Leach (1989) a la teoría de Claude Lévi-Strauss abarca un examen matizado que profundiza en imprecisiones empíricas, presunciones teóricas y preocupaciones metodológicas. Leach destaca cómo Lévi-Strauss a menudo descuida la evidencia empírica que contradice su marco estructuralista, particularmente en sus afirmaciones universalistas sobre los sistemas de parentesco y el tabú del incesto. Señala que la ambiciosa búsqueda de Lévi-Strauss por descubrir verdades universales sobre las sociedades humanas conduce a una simplificación excesiva de la naturaleza diversa y compleja de las culturas humanas. Al establecer analogías entre sistemas de parentesco y estructuras lingüísticas, Lévi-Strauss, según Leach, simplifica demasiado la intrincada dinámica de la vida social humana en modelos binarios que no logran capturar la riqueza de las prácticas culturales.

Además, Leach critica a Lévi-Strauss por su dependencia de fuentes secundarias y su compromiso limitado con el trabajo de campo directo, lo que compromete la profundidad de



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

su compromiso empírico y potencialmente sesga sus modelos teóricos. Este enfoque contrasta marcadamente con la tradición antropológica del trabajo de campo inmersivo, que Leach considera esencial para una comprensión matizada de los fenómenos sociales. La crítica se extiende al enfoque metodológico de Lévi-Strauss, que, en opinión de Leach, a veces abstrae las prácticas sociales de sus contextos históricos y culturales específicos en la búsqueda de estructuras universales.

Adam Kuper critica extensamente a Lévi-Strauss en *Structural Anthropology and the Psychology of Dreams* (1986). El artículo critica el enfoque estructuralista de Lévi-Strauss sobre los sueños, destacando su rigidez metodológica y su excesivo énfasis en las estructuras universales a expensas de las especificidades individuales y culturales. Señala el descuido de las ideas psicoanalíticas sobre las dimensiones simbólicas y terapéuticas de los sueños, que podrían enriquecer el análisis estructural. También se señalan los desafíos prácticos que implica operacionalizar la teoría estructural para decodificar las "estructuras profundas" de los sueños, junto con un llamado a un enfoque más interdisciplinario que integre conocimientos de la psicología, el psicoanálisis y la neurociencia. Esto permitiría una comprensión más matizada de los sueños como fenómenos moldeados tanto por procesos cognitivos universales como por dinámicas psicológicas individuales.

Reynoso (1990), en *Seis nuevas razones lógicas para desconfiar de Lévi-Strauss*, sigue un camino que no deja posibilidad de considerar como válida a la teoría del etnólogo francés. El artículo ofrece una crítica integral del estructuralismo de Lévi-Strauss, argumentando que su enfoque metodológico adolece de importantes insuficiencias lógicas. Cuestiona la validez y aplicabilidad de las oposiciones binarias de Lévi-Strauss, el concepto de estructuras míticas y su uso de grupos de transformación, sugiriendo que estos elementos



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

no se sostienen bajo un análisis riguroso. La crítica se extiende al cuestionamiento de los fundamentos empíricos y lógicos del estructuralismo, destacando problemas con sus supuestos sobre la cognición humana y la interpretación de los mitos. El artículo sugiere que el enfoque de Lévi-Strauss, aunque innovador, no logra dar cuenta adecuadamente de la complejidad y variabilidad del pensamiento humano y los fenómenos culturales.

Maurice Bloch, enfatiza la conexión entre las creencias totémicas y las estructuras sociales en la formación de la cohesión comunitaria. Sostiene que el totemismo no es solo una cuestión de creencias individuales, sino más bien una parte integral del tejido social que une a las comunidades (Bloch, 2012; 2020). Roy Wagner (1984), por otra parte, cuestiona la noción de estructuras fijas al resaltar la creatividad en la construcción de significados culturales. Destaca la importancia de comprender el papel de la agencia y la creatividad en la construcción de significados culturales, en lugar de depender únicamente de interpretaciones estructuralistas.

Marshall Sahlins (1999) afirma que las prácticas totemistas deben entenderse dentro de su contexto histórico y cultural, lo que contrasta con la interpretación estructuralista de los patrones universales. Sostiene que el totemismo no es un fenómeno universal, sino más bien una práctica culturalmente específica que refleja las condiciones históricas y sociales particulares de una sociedad determinada. Finalmente, Clifford Geertz (Schneider, 1987) ve el totemismo como parte de una red más amplia de símbolos e interpretaciones culturales. Destaca la importancia de comprender las formas en que el totemismo está integrado en sistemas culturales más amplios de significado y significación.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

La integración de estos puntos de vista resalta la complejidad del totemismo y sugiere un enfoque más matizado y específico del contexto para su estudio. Al considerar las ideas de estas diversas perspectivas, los académicos pueden obtener una comprensión más integral de las dimensiones culturales, históricas y sociales del totemismo y evitar los peligros de las interpretaciones simplistas o reduccionistas.

Desviaciones antropológicas

El enfoque de Claude Lévi-Strauss sobre el totemismo, particularmente en su obra *Le Totémisme aujourd'hui* (1962), representó una desviación significativa de las visiones antropológicas tradicionales. Sin embargo, sus ideas también atrajeron críticas. Algunas críticas clave incluyen la disolución del totemismo como concepto antropológico: Lévi-Strauss argumentó que el totemismo no era una etapa distinta o especial en el desarrollo humano, sino más bien una parte de los sistemas primitivos de clasificación que usaban objetos y categorías cotidianas. Esta perspectiva fue vista como la disolución del totemismo en un concepto antropológico más amplio, desafiando la visión tradicional del totemismo como un fenómeno único y separado⁶⁹.

Por otra parte, el autor redujo al totemismo a un sistema de clasificación lógica, es decir, lo vio como una forma simple de clasificación, asociando órdenes naturales y culturales de manera lógica. Este enfoque redujo diversos fenómenos culturales – que van desde arreglos matrimoniales hasta religión – a variaciones de la misma estructura subyacente. Esta

⁶⁹ Lévi-Strauss (no date) Encyclopædia Britannica. Available at: <https://www.britannica.com/topic/totemism-religion/Levi-Strauss> (Accessed: 09 December 2023).



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

perspectiva es demasiado reduccionista, simplificando prácticas sociales y culturales complejas a meras estructuras lógicas⁷⁰.

Por otro lado, el análisis estructural de Lévi-Strauss fue visto como excesivamente abstracto y desapegado de los contextos de la vida real en los que ocurren las creencias y prácticas totémicas. Al centrarse en las similitudes de sistemas de diferencias en varias culturas, concluyó que el totemismo era una "ilusión" y una "lógica que clasifica". Esto llevó a críticas de que su enfoque descontextualizaba el totemismo, ignorando sus significados culturales y sociales específicos⁷¹.

Lévi-Strauss considera al totemismo como un arreglo contingente, como una construcción casual o azarosa usando elementos diferentes, y no específicos. En ese sentido, no se aleja del acuerdo con la literatura especializada o el consenso previo a sus cavilaciones. Pero al ir hacia el punto nodal, el núcleo de la interrogación, se formula la siguiente pregunta: ¿Por qué elegir animales y plantas en vez de otras cosas? “Los animales y las plantas no son utilizados meramente porque están allí, sino porque sugieren un modo de habla. Son útiles porque, primero de todo, son conocidos”. Pensamos cosas concretas como animales, flores, incluso distinto tipo de comidas. No sabemos si el autor, ante tal obviedad, está ejerciendo algún tipo de burla. En su lógica, de la cual sugiere ser en todo momento y lugar más que

⁷⁰ *The canon: Totemism by Claude Lévi-Strauss* (2015) *Times Higher Education (THE)*. Available at: <https://www.timeshighereducation.com/books/the-canon-totemism-by-claude-lvi-strauss/413907.article> (Accessed: 09 December 2023).

⁷¹ Lévi-Strauss (no date) *Encyclopædia Britannica*. Available at: <https://www.britannica.com/topic/totemism-religion/Levi-Strauss> (Accessed: 09 December 2023).



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

riguroso, Lévi-Strauss está diciendo lo mismo: ¿por qué ocurre x ? La respuesta sería: no lo tengo muy claro, pero hay muchas y posibles.

Estas críticas resaltan la naturaleza compleja de la teoría antropológica y los desafíos en la comprensión e interpretación de fenómenos culturales como el totemismo. Aunque la obra de Lévi-Strauss fue innovadora, también abrió la puerta a más debates y discusiones en el campo. Que una sociedad divida especies animales, áreas geográficas, o sabores en oposiciones binarias no implica ninguna explicación de por sí. ¿Qué uso hace Lévi-Strauss de los datos? Datos que en el pensamiento salvaje son de segunda mano, en lo que no se diferencia del “antropólogo de sillón”.

Por ejemplo, Levi Strauss afirma que:

Existen casos en los que puede uno aventurar, apoyándose en la lógica de las clasificaciones, hipótesis verosímiles, o de las que se sabe que comprueban las interpretaciones indígenas. Las naciones iroquesas estaban organizadas en clanes cuyo número y denominaciones variaban sensiblemente de una a otra. Sin embargo, descubre uno sin demasiado esfuerzo un "plan maestro" que descansa en una tripartición fundamental en clanes del agua (tortuga, castor, anguila, agachadiza, garza real), clanes de la tierra (lobo, ciervo, oso) y clanes del aire (gavilán, ? (sic), pelota) ; pero aun así decidimos arbitrariamente el caso de las aves acuáticas, que, en cuanto aves, podrían pertenecer más al aire que al agua, y no es seguro que una investigación que versa sobre la vida económica, las técnicas, las representaciones míticas y las prácticas rituales, nos proporcionaría un contexto etnográfico suficientemente rico para decidir (1997, pp. 90)

La atribución de propiedades relacionales es aleatoria. Por ejemplo, dado que los indios ojibwa tienen como tótems el águila y la ardilla, y como relacionan a los animales según los árboles que frecuentan, entonces la relación necesaria sería entre la ardilla y el árbol (pp. 95). Esta es una construcción del autor y no existe ningún mecanismo lógico que permita sustentar esta afirmación. En ese sentido, recuperamos la crítica que formula



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Reynoso (2014) sobre el uso de “código” que hace Lévi-Strauss: nunca establece relaciones causales que permitan descifrar ese supuesto código. Lo mismo observamos en el caso de la ardilla y el árbol: ¿qué conexión existe entre ellos? La que el autor disponga.

En definitiva, sintetizando, consideramos que el debate sobre el totemismo perdió toda significancia en el mundo actual al terminar de considerarse que por totemismo nos referimos a demasiados fenómenos con demasiadas diferencias como para generar una teoría general que abarque a todos estos casos. Su teoría es improbable e íntegramente está basada en afirmaciones indemostrables. Más allá de su andamiaje retórico, es poco lo que Lévi-Strauss aporta en concreto para defender su interpretación. Difícilmente podría hacerlo, ya que, abandonando su pasado etnográfico, se coloca en la posición del decodificador de gabinete. El antropólogo como decodificador ya no establece un diálogo con las personas que observa, sino que encuentra lo que busca a partir de un sistema abstracto racional que es “aplicable” a todos los casos. El totemismo debe sobrevivir como una improbable prueba de que el “pensamiento salvaje” es un pensamiento analógico y binario.

Conclusiones:

Al haber analizado tanto las discusiones históricas como los tratamientos contemporáneos sobre el totemismo, encontramos que los aportes de Claude Lévi-Strauss son, como poco, confusos. Al contrastarlo con teóricos previos no se hallan novedades, por el contrario, por momento el autor cae en obviedades de vacío semántico o insuficiencia lógica. No existe demostración alguna sobre el supuesto carácter universal de sus estructuras elementales, ya sea de parentesco, lógicas, o míticas. Podríamos concluir que la empresa de Lévi-Strauss, aunque ambiciosa, se encontró en un *cul de sac*. Aun así, el intento es valioso y, a partir de



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

determinadas correcciones, podría encauzarse en las discusiones contemporáneas sobre la materia.

Bibliografía

- Bloch, M. (1977). The past and the present in the present. *Man*, 278-292.
- Bloch, M. (2012). *Anthropology and the cognitive challenge*. Cambridge University Press.
- Bloch, M. (2020). *Ritual, history and power: selected papers in anthropology*. Routledge.
- Clarke, S. (1981). The foundations of structuralism: A critique of Lévi-Strauss and the structuralist movement.
- Durkheim, É. (1982). *Las formas elementales de la vida religiosa* (Vol. 38). Ediciones Akal.
- Frazer, J. G. (1887). *Totemism*. A. & C. Black.
- Frazer, J. G. (1899). "The origin of Totemism". *Fortnightly*, 65(389), 835-852.
- Frazer, J. G. (1899). Observations on Central Australian Totemism. *The Journal of the Anthropological Institute of Great Britain and Ireland*, 28(3/4), 281-286.
- Firth, R. (2004). Bronislaw Malinowski. *Totems and teachers: Key figures in the history of anthropology*, 75-101.
- Godelier, M. (2018). *Claude Lévi-Strauss: A critical study of his thought*. Verso Books.
- Harris, M. (1976). Lévi-Strauss et la palourde: réponse à la Conference Gildersleeve de 1972. *L'homme*, 5-22.
- Haskell, R. E. (1985). Thought-things: Lévi-Strauss and 'the modern mind'. *Semiotica*, 55(1-2).
- McLennan, J. F. (1869). The Worship of Animals and Plants. *Fortnightly*, 6(34), 407-427.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Korn, F. (2013). *Elementary structures reconsidered: Lévi-Strauss on kinship*. Routledge.

Leach, E. (1989). *Claude Lévi-Strauss*. University of Chicago Press.

Leach, E. (Ed.). (2013). *The structural study of myth and totemism*. Routledge.

Lévi-Strauss, C. (1971). *El totemismo en la actualidad*. Fondo de cultura económica.

Levi Strauss, C. (1997). *El pensamiento salvaje*. Fondo de cultura económica.

Malinowski, B. (2014). *Argonauts of the Western Pacific*. Routledge.

Sahlins, M. (1999). Two or three things that I know about culture. *Journal of the Royal Anthropological Institute*, 399-421.

Radcliffe-Brown, A. R. (1929). Notes on totemism in eastern Australia. *The Journal of the Royal Anthropological Institute of Great Britain and Ireland*, 59, 399-415.

Reynoso, C. (1991). Seis nuevas razones lógicas para desconfiar de Lévi-Strauss. *Revista de Antropología, Buenos Aires*, 6(10), 3-17.

Ryder, J. W., & Blackman, M. B. (1970). The avunculate: a cross-cultural critique of Claude Lévi-Strauss. *Behavior Science Notes*, 5(2), 97-115.

Schneider, M. A. (1987). Culture-as-text in the work of Clifford Geertz. *Theory and Society*, 809-839.

Taussig, M. (1996). Maleficium. El Estado como fetiche. *Un gigante en convulsiones*.

Tylor, E. B. (1920). *Primitive Culture: Religion in primitive culture* (Vol. 2). John Murray.

Wagner, R. (1984). Ritual as communication: Order, meaning, and secrecy in Melanesian initiation rites. *Annual Review of Anthropology*, 13(1), 143-155.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Ensayos

El pensamiento político de Norbert Lechner y el papel de la idea de utopía del consenso como base de la democracia⁷²

Gilmar Antonio Bedin⁷³

Recibido: 23 de enero de 2024

Aceptado: 15 de febrero de 2024

Resumen

El presente artículo tiene como análisis las contribuciones del pensamiento político de Norbert Lechner para la comprensión del orden político democrático, su asignación en las constituciones del sentido simbólico de la vida colectiva y su fundamento a partir de la

⁷² El presente artículo integra el proyecto de pesquisa El Pensamiento Progressista Latino-Americano en el Final del Siglo 20 y la Democracia: Un análisis de las obras de Francisco Weffort (Brasil), Guilherme O'Donnell (Argentina) y Norbert Lechner (Chile). El proyecto fue desarrollado con el Instituto de Estudios Avanzados de la Universidad de Santiago de Chile (IDEA / USACH), como Pasantía Postdoctoral del autor, y fue supervisado por el profesor Eduardo Devés.

⁷³ Doctor en Derecho por la Universidad Federal de Santa Catarina (UFSC). Profesor de los cursos de Licenciatura y Maestría y Doctorado en Derecho de los Programas de Posgrado en Derecho de la Universidad Regional Noroeste del Estado de Rio Grande do Sul (UNIJUÍ) y la Universidad Regional Integrada del Alto Uruguai y Missões (URI). Líder del Grupo de Investigación CNPq: Derechos Humanos, Gobernanza y Democracia. Ijuí / RS, Brasil. Correo electrónico: gilmarb@unijui.edu.br.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

secularización del poder por la modernidad. El texto señala inicialmente la importancia del tema del orden político y su papel en la fijación de la idea de certidumbre y de seguridad para la convivencia colectiva. Luego enfatiza los vínculos establecidos por el pensamiento del autor entre orden, política democrática, pluralismo y secularización del mundo. Al concluir, analiza el consenso como una utopía posible que fundamenta el orden político democrático. Para la realización de este estudio fueron utilizados el método hipotético-deductivo y la técnica de pesquisa bibliográfica.

Palabras clave: Conflicto; Consenso; Democracia; Pluralismo; Utopía.

Norbert Lechner's political thinking and the role of the consensus utopia idea as the fundament of democracy

Abstract

This article analyzes the contributions of Norbert Lechner's political thinking to the understanding of the democratic political order, its role in the constitutions of the symbolic sense of collective life and its fundament from the secularization of power by modernity. The text initially highlights the relevance of the theme of political order and its role in fixing the idea of certainty and security for collective coexistence. Then, it emphasizes the links established by the author's thinking between democratic political order, pluralism and secularization of the world. Finally, it analyzes consensus as a possible utopia that fundament the democratic political order. For the realization this research, the hypothetical-deductive method and the bibliographic technique were used.

Keywords: Conflict; Consensus; Democracy; Pluralism; Utopy.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Introducción

América Latina ha cambiado, a lo largo de su amplia historia, entre ciclos políticos autoritarios y ciclos políticos democráticos.⁷⁴ La referida alternancia muestra las dificultades que la región tiene en construir un orden político democrático sólido. Este es uno de los grandes retos de los países latinoamericanos, pues el orden político democrático necesita tiempo para consolidarse y asegurarse de los valores y prácticas que le sostienen.

Además, se señala que es solamente con su madurez que pueden ser generados resultados significativos socialmente y, en consecuencia, generar la adhesión de los distintos sectores de los países latinoamericanos. Sin eso, se puede decir que el orden democrático seguirá a la deriva en América Latina. Es que el sistema democrático será incapaz de generar las defensas necesarias para contestar tanto las amenazas latentes del pasado como las del presente.

Para esta estabilización, es fundamental la mantención y ampliación de las prácticas políticas democráticas (sea en los diversos espacios de la sociedad civil o en las prácticas de gobierno) y de las ideas políticas democráticas. Por eso, es importante siempre divulgar y

⁷⁴ Un excelente análisis de esta alternancia en Brasil lo hace Leonardo Avritzer en la obra *El péndulo de la democracia* (2019).



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

preservar la contribución teórica de los expertos sobre el tema. En ese sentido, un caso ejemplar es el conjunto de reflexiones teóricas que fueron elaboradas por Norbert Lechner.⁷⁵

Las ideas de Norbert Lechner son, de hecho, muy relevantes sobre el tema y nos ayudan a reflexionar ante la democracia y el pluralismo. Es que uno de sus asuntos transversales de sus obras es su defensa del orden política democrática (siempre por terminar) y centralizadas para una ética de responsabilidad colectiva.⁷⁶ Rescatar esta contribución es fundamental en este momento histórico, pues movimientos autoritarios empiezan a volverse frecuente en varios países de la región y con eso, el apareamiento de claras y graves fisuras institucionales.

La buena vida y el orden político

La colección de obras de Norbert Lechner es muy significativa y los temas abordados por el autor son muchos. Todavía, es posible identificar que, a lo largo de su trayectoria intelectual,

⁷⁵ En cuanto a la trayectoria intelectual y existencial de Norbert Lechner, se pueden ver Gutiérrez, Paulina; González, Osmar. Última conversación con Norbert Lechner. Las condiciones sociales del trabajo intelectual. En: Cuadernos del Cendes, v. 21. Caracas: CDC, 2004. Asimismo, se puede ver GUTIÉRREZ, Paulina; Semo, Ilán; Valdés Ugalde, Francisco. Introducción. Norbert Lechner. Obras I. Ciudad del México: Fondo de Cultura Económica, 2012.

⁷⁶ La reflexión del autor sobre el orden político democrático se integró, a partir de la década de los ochenta, en un movimiento más amplio de pensadores políticos de izquierda latinoamericana que, tras las duras experiencias de los regímenes burocrático-militares en la región y la incorporación de ideas teóricas formuladas en prisión por el politólogo italiano Antonio Gramsci, desplazó, en buena medida, la discusión sobre la revolución al debate sobre la democracia. Entre los autores que hicieron este movimiento, además de Norbert Lechner, destacan el politólogo brasileño Francisco Correia Weffort (1984) y el politólogo argentino Guillermo O'Donnell (1982). Un análisis de este giro se puede encontrar, entre otras fuentes, en el primer capítulo de la Tesis Doctoral de Elena Salum Alvarado en el Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Santiago de Chile (2005).



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

hubo algunos temas transversales y recurrentemente importantes. Uno de esos temas es la cuestión de la buena vida (Aristóteles, 1997). Es justamente ese punto que lleva el autor a reflexionar acerca de la construcción social de vida colectiva, así como el papel del miedo en la política, y, especialmente, la fascinación de Lechner sobre el tema del orden política.⁷⁷

Pero, ¿qué es un orden político? El orden político es, para el autor, el principio constitutivo del sentido de la vida social y, por consiguiente, es lo que nos aleja de la vida vacía. Ocupando ese lugar esencial de la sociabilidad humana, el orden es favorecido de positividad (o sea, consiste en un factor positivo), pues su existencia implica la superación del desorden. En las palabras del autor: “el orden es la encarnación de la vida. Es el ser. El ser se presenta bajo forma de orden y no podemos concebirlo sino como forma ordenada.” En este sentido, Lechner afirma que “el orden es la vida enfrentando a la muerte. La muerte es algo externo; es un momento co-constitutivo de la vida. Vida y muerte se oponen recíprocamente. El orden es la contradicción y unidad de vida y muerte.” (Lechner, 1997, p. 29).

En otras palabras, la constitución del orden político es un acto positivo de continuidad de la vida. Es que la discontinuidad de la vida es una condición natural de todos los seres vivos y este hecho llena de horror, angustia y desesperación a los hombres. Así, la búsqueda constante de una alternativa. La alternativa que se encuentra es la construcción del orden político. De ese modo, el orden político consiste en la búsqueda de la continuidad dentro “del discontinuo de la vida” La experiencia colectiva constituida por el orden político es “la forma de dar continuidad al ser” y la política es justamente la elaboración de esa

⁷⁷ Esta preocupación es una de las primeras contribuciones importantes de Norbert Lechner. Para el pensamiento político progresista de América Latina, la discusión del orden fue siempre un tema exclusivo de la derecha. Así, Lechner introduce una gran novedad y promueve una nueva mirada a América Latina



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

“continuidad en la discontinuidad. Es lo que se opone a lo fugaz y fútil, ordenando la discontinuidad; lo que da concepción a lo común [...]” (Lechner, 1997, p. 29).

Contradiendo la discontinuidad de la vida, el orden establece como una construcción colectiva de sentido contra el lío (la vida desordenada, la vida natural). De este modo, el orden político es algo positivo, como tal, incluye la negación del no orden y es por eso que se trata de un sentimiento muy presente en los hombres, pues lo bueno es que todo esté en orden. “El orden es bueno porque es un hecho y con tal suceso es un éxito.” (Lechner, 1997, p. 29). El éxito del orden está en su eficiencia de evitar el lío, la inseguridad, la incertidumbre en un mundo complejo y peligroso.

La lucha por un orden político es, conquese, siempre una disputa política creada por la sociedad, llevando en cuenta que es justamente el establecimiento de un orden que trae significado a las acciones diarias y a la vida en comunidad. Pero, como no existe un orden en sí (por ejemplo, venida de Dios o del Cosmos), todos los órdenes políticos son provisionales y precarios. Así que, la posibilidad del desorden es fijo (como fuerte resurgimiento del lío, al cual puede ascender un orden nuevo) y se forma siempre en una oportunidad amenazadora (tanto cuanto la muerte). De este modo, la “muerte tiene que matar el caos para vivir, para sobrevivir,” (Lechner, 1997, p. 30) o sea, tiene que establecer un significado para la vida en sociedad.

Ese es el motivo por lo cual los hombres pelean por construir y mantener el orden. Mejor decir, por virtud de la seguridad, de la rutina y de lo calculable, que así se hace. Es que consiste en una común percepción que “fuera del orden no hay salvación” (Lechner, 1997, p. 29). Es decir, se puede afirmar que el horror al abismo del desorden (de la posibilidad del



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

caos) que lleva los hombres para buscar la seguridad de un orden.⁷⁸ Es que, a pesar del desorden desvelarse el sentimiento de aventura, él siempre se cansa. Agotados, los hombres buscan descanso contra la fluidez del lío. Esta búsqueda ocurre porque “el orden afirma, clasifica, regula y disciplina. El orden es sólido. El orden controla.” (Lechner, 1997, p. 30).

Además, el orden posee un valor estético, una vez que evalúa, pondera y establece semejanzas. Es equilibrada y uniforme. Tiene una armonía que descansa en sí misma. De otra forma, “el desorden es la irregularidad, una fuerza discontinua y ciega. No respeta límites. Es desmedida”. Asimismo, el orden tiene apelación emocional y sexual, pues ofrece placer, aunque por vías de sacrificios. Así siendo, el orden es la sublimación del poder, el disfrute está en la tranquilidad que promete. (Lechner, 1997, p. 30)

Sin embargo, como ningún orden político está en el grado cero de una sociedad, la estructura de un orden es siempre la desestructuración de otra ya existente, bien como la fijación de nuevos sentidos para la vida en comunidad. Así, por eso, la idea de una permanente disputa entre distintas formas de una organización de la vida y el concepto que “la política es la lucha entre diferentes sentidos de orden.” (Lechner, 1997, p. 28). Esa es la discusión fundamental que existe entre democracia y autoritarismo. Dicho de otra manera, la diferencia se encuentra, justamente, en los distintos de órdenes sostenidos o defendidos.

La defensa de la democracia presupone el apoyo de un orden político no acabado y en conflicto. La protección del autoritarismo sostiene la reivindicación de un orden político armónico. Las suposiciones de esta segunda perspectiva es que el orden político debe

⁷⁸ Es este hecho el que dificulta la construcción de un orden alternativo. Para ello, Norbert Lechner recuerda que es necesario, además de una formulación teórica, sustentada eventualmente por cambios en las condiciones materiales de la vida de una comunidad, “también una cuestión práctica, referida al carácter ético-normativo del modo de vida dosificado”. Véase Lechner, Norbert. *Orden y descanso*. Santiago de Chile: FLACSO, 1983.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

moverse por un pensamiento de verdad ideal y, en consecuencia, repone, de cierto modo, una dimensión religiosa de la política. Con eso, las disputas políticas se vuelven antagónicas y el otro se vuelve “un pagano, un hereje o un infiel, no sujeto político.” (Gutiérrez et. al, 2014, p. 16). Eso genera una especie de fundamentalismo excluyente entre los grupos sociales y la política se modifica “en una guerra de vida o muerte. Cada sujeto extrae su ‘razón de ser’ de la muerte del otro. Las relaciones quedan así reducidas a un solo límite clasificatorio: amigo o enemigo” (Lechner, 1984, p. 145).⁷⁹ Defender el orden político, en este caso específico, es eliminar el otro, excluirlo de la vida comunitaria, pues él representa el desorden, el lío y el riesgo (Schmitt, 1991).

La política se vuelve, en este sentido, la continuación de la guerra por otros medios (Clausewitz, 1996) y cualquier divergencia (o hecho opuesto) es reconocida como un acto de guerra. Con eso, la política se reduce en un orden moral y la idea de conflicto desaparece como un elemento de orden político. La historia comprueba, aún, que en situaciones que esta forma de pensamiento se vuelve dominante políticamente, los conflictos se redoblan y la posibilidad de la paz social desaparece. Así que la paz presupone “una desvinculación entre política y verdad.” (Lechner, 2013, p. 260). Es decir, la política no puede ser una forma de búsqueda en salvar el alma y tampoco la defensa de un bien ideal o una verdad divina, propia de una comprensión trascendente de la vida social.

Establecido este hecho, es importante señalar que la preocupación de Lechner no es con ese tipo de orden (orden armónico y autoritario). Al opuesto, como un pensador

⁷⁹ Respecto al tema, recuerda Franz Hinkelammert, que “Schmitt centra su concepto de lo político en la relación entre amigo y enemigo. Una organización social es política en cuanto realiza un efectivo reagrupamiento de todos en amigos y enemigos. Por supuesto, esta relación de amigo y enemigo es en última instancia una guerra. Aunque no se haga la guerra, es la guerra, real o potencial, la que penetra todo y le da un carácter político.” Véase Hinkelammert, Franz. *El Concepto de lo Político Según Carl Schmitt*. In: Lechner, Norbert (Comp.). *Cultura Política y democratización*. Santiago de Chile: FLACSO, 1988. p. 235.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

progresista, su preocupación es con el asentamiento del orden democrático, conflictivo. En ese sentido, su punto inicial es la afirmación que “el orden político es múltiple en el uno. Es la identidad mediante la distinción.” (Lechner, 2013, p 260). Revelar esta idea inicial es fundamental, pues es lo que permite al autor cuestionar los diversos tipos de órdenes autoritarios y su transparente oposición de la identificación del orden político con sentido de armonía (o con la idea del unificar armónico de la sociedad).

3. El orden político democrático y el pluralismo

El orden político defendido por Nobert Lechner posee, de esa forma, una dimensión totalmente distinta del pensamiento y prácticas autoritarias. Por eso, él defiende una concepción de orden que establece a la unidad en la diversidad, una vez que la “pluralidad es específicamente la condición – no la *conditio sine qua non* sino la *conditio per quam* – de toda a vida política”. (Lechner, 1984, p. 21). De esta observación, Lechner concluye que dicho orden será siempre un orden inconcluso y conflictivo (es decir, siempre provisional y en constante disputa por su significado). Así que y, por lo tanto, el título de una de sus principales obras es *La Conflictiva y Nunca Acabada Construcción del Orden Deseado* (1984).

En otras palabras, el autor defiende que la idea del orden político democrático transpone por una dialéctica constante entre singularidad y diversidad. Esta es, para Lechner, la fuerza y la debilidad del orden democrático, ordenada de acuerdo con la propuesta del gobierno y oposición. Fuerte porque reconoce la diversidad humana y la legitimidad de la



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

libertad del otro. Débil porque las acciones del otro son siempre imprevisibles y, en consecuencia, los conflictos están siempre fuertemente activos. De este modo, el reconocimiento, por orden democrático, de los conflictos es imprescindible, pues viene de la idea de que el sujeto solamente se forma en relación con el otro (al ser distinto de sí) y, así, su lugar de constitución es el espacio de la pluralidad de la vida social y la unidad de un espacio colectivo específico.

Así que, según el autor, se puede decir que no es posible la construcción, de “una unidad sin construir, simultáneamente, las diferencias con el otro a respecto al cual se afirma el uno.” Pues es justamente con la implantación del “conflictivo o acordado de los límites entre uno y otro que los sujetos se oponen recíprocamente para que puedan constituir el orden político democrático.” O sea, el orden político democrático no es, sino “el proceso de mediación en el cual se reconocen mutuamente los sujetos” y que son fijadas las identidades políticas colectivas de una comunidad (Lechner, 1984, p. 42).

Esta es la edificación política que se materializa institucionalmente en la estructura del Estado de derecho y lo que permite la formación del reconocimiento y de la protección de las minorías.⁸⁰ Es, por lo tanto, el Estado de derecho, en su sentido constitucional, el pilar que genera, por otro lado, la unidad de orden político democrático y, sin embargo, garantiza la defensa de la pluralidad de los sujetos sociales y sus más variadas comprensiones del mundo. Eso solamente es posible cuando se abandona “la imagen de política como un espacio

⁸⁰ El Estado de derecho es, en este sentido, también un *alter egos*, un otro indeterminado que interviene en el proceso de constitución de los sujetos. En este sentido, el Estado de derecho es, para Norbert Lechner, también el otro general, que solo se constitui “por referencia a la diversidad de los sujetos particulares.” LECHNER, Norbert. Acerca del Ordenamiento de la Vida Social Por Medio Del Estado. In: LECHNER, Norbert. *Obras II. Op. Cit.*, p. 94.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13.

Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

cerrado” y se “piensa la política como una dimensión de procesos más complejo.” (Lechner, 1984, p. 153). Institucionalizar esta apertura es el objetivo del Estado de derecho.

Así, el Estado de derecho es la estructura jurídico-político-institucional construida históricamente para equilibrar el conjunto de múltiples tensiones que existen en la sociedad. Sea en relación con los diferentes sujetos involucrados o en lo que se refiere a un conjunto de posesiones públicas preciosas y valiosas. Mejor decir, el Estado de derecho posibilita la interacción y la estabilidad entre “conflicto y acuerdo, entre subjetividad y formalidad, entre igualdad y diversidad, entre lo fáctico y lo normativo, entre deliberación y decisión, entre presente y futuro” (Pressacco, 2008, p.2). Por fin, el Estado de derecho es la organización que permite y garantiza la unidad en la diversidad y, como efecto, la estabilidad de un orden político permeado por conflictos y discordancias.

El orden político democrático y el laicismo

Sin embargo, ¿cómo justificar esa estructura jurídico-político-institucional? La única posibilidad de justificar, de acuerdo con las contribuciones del autor, es la formación de un conjunto de pactos de reciprocidades entre los sujetos sociales que forman una determinada comunidad política. Pero, ¿cómo entender esa idea fundante? La manera es comprender una de las mutaciones políticas centrales producidas por la modernidad. El cambio en cuestión se refiere al modo de fundamentación o legitimidad de la autoridad o del poder. Eso se queda entendido en la obra de Lechner, cuando él afirma que el tema de la democracia moderna surge a partir de dos argumentos políticos. (Lechner, 2013c).



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Los dos argumentos fueron formulados respectivamente por Marsílio de Pádua (1997) y por Nicolau de Cusa (2003). Los argumentos son los siguientes: a) Visto que el orden social es una creación humana (y que son, de este modo, los hombres que la establecen), la gente debe participar en la elaboración de la legislación de su País; b) una vez que todos los hombres son iguales delante de Dios, todo el dominio político presupone la aceptación voluntaria de los individuos (su adhesión/reconocimiento). A partir de esos argumentos, Lechner sustenta que en la modernidad el poder es, “en principio injusto, y tiene que ser legitimado” (Lechner, 2013c, p. 23). Esa es la gran mutación política del mundo moderno: el poder fue secularizado y, por eso, necesita ser legitimado para ser acepto por la comunidad.

La reflexión de Norbert Lechner sobre el tema (fundamentación o legitimidad del poder) tuvo comienzo, conque, a partir de las construcciones teórico-políticas de Nicolau Maquiavel (1971) y de Thomas Hobbes (1988). Es que, para los dichos autores, el fundamento del orden político (en especial, del poder) ya es secular, laico, mundano (no más, por lo tanto, trascendente y divino). De hecho, para Nicolau Maquiavel, la legitimidad del poder se limita a la habilidad del Príncipe (*virtú*) y la adquisición de resultados positivos para el Estado (lo que se destaca por la primera vez la cuestión de las razones del Estado como un elemento base de la lógica del poder)⁸¹ y, para Thomas Hobbes, se materializa en el consenso de los individuos (expreso a través del acuerdo social). Esa transformación es muy importante para la discusión sobre el fundamento del orden político y ayuda constituir un nuevo imaginario poder. Es eso que va a justificar políticamente la figura del Estado moderno. Tal

⁸¹ Este empirismo de Maquiavelo elimina por completo cualquier fundamento trascendente del poder y separa la política y la moral. Esto, sin embargo, no significa que Maquiavelo sea inmoral, sino que solo prueba que "en política una razón instrumental puede ser contraria a las normas". Lechner, Norbert. Acerca de la Razón de Estado. In: *Obras II. Op. Cit.* p. 107.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

hecho resta evidente cuando Frederico, el Grande, Rey de Prusia, afirma solemnemente que “El Rey es el primer servidor del Estado” (Lechner, 2013a, p. 108).

Con eso, el poder se queda secularizado. Como resultado, los hombres están ahora en el centro de la vida política y son libres para "elegir, bajo su propio riesgo, entre las múltiples posibilidades de ser, hacer, pensar" (Lechner, 1988a, p. 24). Dicho de otro modo, están libres para hacer sus elecciones. De esa forma, son disueltos los marcos tradicionales de certidumbre y todo se vuelve posible. El orden democrático, por consiguiente, “no es más un resultado necesario e inevitable, pero una posibilidad.” (Lechner, 2013a, p. 26). Es solamente, en resumen, más un camino, una opción colectiva de una determinada sociedad. Ese hecho da impulso a la necesidad de una comprensión realista (en sentido de una visión racional) del orden político. Esa formulación lleva el autor afirmar que la única posibilidad de establecimiento de un orden político democrático es que esta orden sea laica y que reconozca como punto de partida que todas las sociedades son conflictivas, sea por su diversidad de constitución, o sea, por el hecho que los bienes públicos disponibles son escasos (Lechner, 1984).

El vínculo entre secularización y democracia es, por tanto, muy profundo para Norbert Lechner. Por ello, el autor afirma que "la democracia moderna nace junto con el desencanto del mundo". (Lechner, 1988, p. 26). En este sentido, el autor sostiene que “es solo cuando la sociedad percibe el problema de su constitución como sociedad que la política moderna puede aparecer como una acción consciente de la sociedad sobre sí misma. (LECHNER, 1988a, p. 27). Esto también se aplica al poder. Entonces, el poder moderno no está más allá de la sociedad (en el mundo trascendente) y es por eso que el poder solo se vuelve legítimo cuando la respectiva comunidad política delibera colectivamente (mismo que de manera implícita y simbólica) sobre su fundación y su forma de funcionar.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Aquí se abre un camino fértil para el establecimiento de la democracia. Por un lado, “proclama la incertidumbre en instituir la voluntad popular como principio organizador del orden; por otro, atiende las demandas de certidumbre provocadas precisamente por una sociedad secularizada”. (Lechner, 1988a, p. 24-25). Con eso el centro del poder se vuelve, como bien recuerda Claude Lefort, un lugar vacío y la vida política deja de presentarse como un espacio de certidumbre y verdad. Esta transformación fortalece el vínculo entre secularización y democracia, pues establece un proceso de auto constituirse y estrena “una historia en la cual los hombres están a la prueba de una indeterminación última en cuanto a la base del Poder, de la Ley y del Saber, y cuanto al fundamento de la relación de un con otro, bajo todos los registros de la vida social [...]”. (Lefort, 1991, p.34).

En este contexto, el reconocimiento de la soberanía popular simboliza la posibilidad de autoproducción imaginaria de la sociedad y constituye un momento decisivo para “el paso lento de un orden recibido por un orden producido.” (Lechner, 1988b, p. 24). Eso significa que todas las decisiones fundamentales de la vida en sociedad deben ser hechas en el ámbito de la política y que las más importantes deben ser realizadas colectivamente. Así que permite postular un orden político sin exclusión y que se fundamenta en la base de la voluntad colectiva. Este es el pacto de reciprocidad fundacional de un buen orden democrático.

El orden democrático y la utopía del consenso

Pero, ¿es factible el mencionado pacto de reciprocidad o la pluralidad de la sociedad impide su formulación / efectividad? Ese es uno de los grandes retos, para el autor, del orden político democrático en sociedades complejas. Es que “la democracia invoca la soberanía



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

popular como principio legitimario de la autoridad, pero no puede realizarla como principio organizativo de la voluntad colectiva'. (Lechner, 1984, p. 181, cursivas del autor). En otras palabras, Lechner reconoce que la hipótesis es paradójica y que la democracia, en cierto modo, “postula un principio imposible de realizar, pero sin ¿cuál no es posible”? (Lechner, 1984, p. 181). Ese es un gran reto del orden político democrático.

Es decir, “*la organización de la voluntad colectiva no puede apoyarse en un consenso y, sin embargo, tampoco puede prescindir de él.*” (Lechner, 1984, p. 181, cursivas del autor). Ese hecho es una verdadera paradoja. Así, por lo tanto, ser posible formular la siguiente pregunta: Pero, entonces, ¿cuál es la salida de esta paradoja? La alternativa es considerar que la idea de un consenso perfecto es una utopía, un concepto-límite, que nos permite fundar imaginariamente un orden democrático. Puesto que, es preciso entender que la idea del consenso fundacional es una utopía, no un hecho empírico.⁸²

Para que la formulación del autor se haga evidente, es necesario la distinción de tres tipos de consenso: 1) El consenso como preferencia compartida de los participantes de la sociedad para evitar una guerra civil; 2) La comprensión del consenso como un acuerdo sobre los procedimientos válidos para la toma de decisiones; 3) El consenso como concepto-límite para discernir las condiciones del disenso, de la normalidad de los conflictos (Lechner, 1984). La tercera forma de consenso es el centro de la preocupación de Lechner y funciona, en su obra, como una referencia utópica, un imaginario plural por medio del cual la sociedad define el sentido de interacción social. De hecho, “la creación, reproducción y rescisión de relaciones de reciprocidad obtiene sentido por referencia al principio del consenso, operando

⁸² La idea de utopía como concepto-límite, Norbert Lechner quita de la obra de Franz Hinkelammert. En ese sentido, se puede verificar Hinkelammert, Franz. *Crítica da razão utópica*. São Paulo: Paulina, 1986.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13.

Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

éste como norma ética para las decisiones individuales.” (Lechner, 1984, p. 191). Esto es lo que da materialidad al consenso implícito de reconocimiento mutuo.

Así, la idea de consenso como base del orden político democrático es, para Nobert Lechner, claramente una utopía (una utopía de la comunidad). Pero, utopía en el sentido de la obra de Franz Himkelammert, o sea, un concepto-límite que se integra a la realidad como un referente transcendental. (Lechner, 1988b). En este sentido, las utopías son elementos reales que, “representando a la plenitud, a partir del cual aprendemos y otorgamos sentido a la realidad en tanto orden institucionalizada.” (Lechner, 1984, p. 197). El consenso es así, el elemento transcendental (imaginario, simbólico) de un orden político democrático y representa “una utopía de la comunidad. Y es por referencia a esa comunidad plena, pero imposible que la sociedad puede plantearse a sí misma como práctica colectiva.” (Lechner, 1984, p. 197). Y, como practica colectiva, ella presupone el reconocimiento recíproco de sus participantes y normas éticas comunes.

A partir de la existencia de reconocimiento recíproco y del compartir de normas éticas, es posible decir que, para el autor, la utopía del consenso se incorpora a la realidad. De ese encuentro surge obligaciones entre participantes y una ética de responsabilidad social compartida y el respeto a la diversidad se genera. Esa responsabilidad es lo que produce, así, la unidad del orden político y, al mismo tiempo, permite que el disentimiento esté institucionalizado. Esa es la responsabilidad que establece los límites del disentimiento e impide los conflictos en los que otros quedan excluidos o muchas veces llevan “la muerte física, la degradación social, la exploración económica o la marginalización social” de gente específica o de grupos sociales minoritarios (Lechner, 1984, p. 198). La utopía del consenso es, por tanto, el fundamento del orden político democrático.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Consideraciones finales

Dicha utopía tiene gran relevancia para el orden político democrático. Es que a partir de ella se puede quitar, como hace Norbert Lechner, diversas conclusiones importantes.⁸³ La primera es que la utopía del consenso es el presupuesto fundamental de la democracia, o sea, es el principio autorreferencial que constituye el orden político democrático. La segunda es que la utopía del consenso presupone que el orden político democrático, para ser efectivo, tiene que ser imaginado colectivamente, o sea, instituido simbólicamente. La tercera es que la utopía del consenso es la condición necesaria para la construcción de un orden político democrático pluralista, o sea, es la condición que posibilita construir la unidad de un cuerpo político colectivo sin destruir su diversidad.

Comprender estos desarrollos teóricos es una de las grandes contribuciones de Norbert Lechner al pensamiento político latinoamericano y su maduración. Pero, es aún más importante como un comienzo para la efectiva lucha por la manutención y calificación del orden político democrático en los países de América Latina. Es que a pesar de los avances de los últimos treinta años, América Latina volvió otra vez, en actualidad, a convivir con diversos problemas del pasado (exclusión, violencia, desigualdad) y con algunas nuevas dificultades, como el surgimiento de formas de expresiones religiosas fundamentalistas tendenciosas. Las ideas del autor funcionan, en este contexto, con gran alerta.

Esta advertencia es importante ante la reanudación en la región del orden político anterior (autoritario, burocrático y militarizado) y contra los nuevos movimientos autoritarios

⁸³ Norbert Lechner separa trece conclusiones de esta idea de la utopía del consenso. En este sentido, se puede consultar la obra de Norbert Lechner denominada *La conflictiva y nunca acabada construcción del orden deseado*. (1984).



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

y violentos en marcha, por ejemplo, en países como Brasil y Bolivia. En este sentido, es importante recordar que el orden político democrático aún no se ha consolidado del todo en la región y necesita tiempo, como recuerda Norbert Lechner, para mejorar y para producir el reparto de valores que su funcionamiento presupone.

Este es un inmenso reto y precisa seguir siendo teóricamente sostenido, imaginado colectivamente y cotidianamente reafirmado para que el orden político democrático se consolide en los diversos países latinoamericanos. En este contexto, es fundamental rescatar la contribución teórica de los autores que se involucran en el debate sobre el tema del orden político democrático en la región. Por eso, el presente artículo buscó comprender algunas contribuciones teóricas de Norbert Lechner ante el tema y sus implicaciones. Esta reconstrucción fue el primer paso para comprender la extensa obra del autor y su manera específica de analizar los retos de los distintos países Latinoamericanos.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Bibliografía:

Aristóteles. (1997). *Política*. Brasília: UNB.

Alvarado, E. S. (2005). El estado del debate sobre democracia y ciudadanía en Latinoamérica. En *Seis voces en el retorno de búho de Minerva: Pensamiento político sobre democracia y ciudadanía en Argentina y Chile: 1973-2000* (pp. xx-xx). Santiago de Chile: USACH.

Avritzer, L. (2019). *O pêndulo da democracia*. São Paulo: Todavia.

Castoriades, C. (1982). *A constituição imaginária da sociedade*. São Paulo: Paz é Terra.

Clausewitz, C. V. (1996). *Da guerra*. São Paulo: Martins Fontes.

Cusa, N. de. (2003). *A douta ignorância*. Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian.

Gutiérrez, P., & González, O. (2004). Última conversación con Norbert Lechner. *Cuadernos del Cendes*, 21, xx-xx. Caracas: CDC.

Gutiérrez, P., Semo, I., & Valdés Ugalde, F. (2012). Introducción. En *Norbert Lechner: Obras I*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

Hinkelammert, F. (1986). *Crítica da razão utópica*. São Paulo: Paulina.

Hinkelammert, F. (1988). El concepto de lo político según Carl Schmitt. En N. Lechner (Comp.), *Cultura política y democratización* (pp. xx-xx). Santiago de Chile: FLACSO.

Hobbes, T. (1988). *Leviatã ou matéria, forma e poder de um Estado Eclesiástico e Civil*. São Paulo: Nova Cultura.

Lechner, N. (2013a). Acerca de la razón de Estado. En *Obras II. Qué significa hacer política?* Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

Lechner, N. (2013b). Acerca del ordenamiento de la vida social por medio del Estado. En *Obras II. Qué significa hacer política?* Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

Lechner, N. (2013c). El debate teórico sobre la democracia. En **Obras II. Qué significa hacer política?** Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

- Lechner, N. (1984). *La conflictiva y nunca acabada construcción del orden deseado*. Santiago: FLACSO.
- Lechner, N. (1988b). *Los patios interiores de la democracia: subjetividad y política*. Santiago: FLACSO.
- Lechner, N. (1983). *Orden y ruptura*. Santiago de Chile: FLACSO.
- Lechner, N. (1997). *Poder y orden: la estrategia de la minoría consistente*. Santiago de Chile: FLACSO.
- Lechner, N. (2013). ¿Qué es realismo en política? En P. Gutiérrez, I. Semo, & F. Valdés Ugalde (Eds.), *Norbert Lechner. Obras II* (pp. xx-xx). Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Lechner, N. (1988a). Responde a democracia à busca de certeza? *Lua Nova*, 14, xx-xx. São Paulo: CEDEC.
- Lefort, C. (1991). *Pensando o político*. Rio de Janeiro: Paz e Terra.
- Maquiavelo, N. (1971). *O príncipe*. São Paulo: Tecnoprint.
- Pádua, M. (1997). *O defensor da paz*. Petrópolis: Vozes.
- Pressacco, C. F. (2008). *Política y utopía en América Latina: reflexiones a partir del aporte de Norbert Lechner*.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Entrevistas

Del Ideal Malinowskiano a la Realidad Compleja de los Menonitas: entrevista con Lorenzo Cañas Bottos.

Florencia Vely⁸⁴

Preguntas Entrevista Lorenzo Cañas Bottos

Lorenzo Cañas Bottos hizo su licenciatura de Antropología Social en la Universidad de Buenos Aires (1998). Realizó su maestría y doctorado en Antropología Social en la Universidad de Manchester (MA, 1999; PhD, 2004). De 2004 hasta 2006 obtuvo una posición postdoctoral en el University College de Dublín, Irlanda. En 2006 se trasladó a Tallinn, Estonia, para desarrollar el Departamento de Antropología Sociocultural del Báltico,

⁸⁴ Magíster en Antropología Social (UNaM), Especialista en derecho Procesal (UNNE), Abogada (UCSF). Profesora titular de la cátedra de Derechos Humanos de la Universidad de la Cuenca del Plata. Sede Posadas, Profesora adjunta a cargo de la cátedra Introducción al Derecho de la Universidad Católica de Santa Fé- Sede Santos Mártires. Vicepresidente del “Centro de Antropología y Derecho”. Directora ejecutiva de la Revista Antropología y Derecho, publicación del CEDEAD. Miembro del Consejo Editorial de la Revista digital Antropología y Derecho. Investigadora de la Universidad Católica de Santa Fé- Sede Santos Mártires y del Centro de Estudios en Antropología y Derecho.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

donde fue profesor fundador. Es ahora Profesor de Antropología Sociocultural de la Universidad Noruega de Ciencia y Tecnología, en Trondheim, Noruega.

Usted realizó su primer trabajo de campo en la Colonia Menonita de la provincia de la Pampa, en Argentina ¿Cómo fueron sus primeros pasos como etnógrafo?

Mi campo entre los menonitas lo fui llevando a cabo durante los tres últimos años de cursada de la licenciatura. Iba a la colonia en los periodos en que no tenía clases, como vacaciones de verano, invierno, Semana Santa, algún fin de semana largo, en fin, cuando podía. Lo bueno fue que pude establecer un diálogo entre lo que estudiaba en la Facultad de Filosofía y Letras, y lo que iba saliendo en el campo. De esa manera leía con los menonitas en mente, y hacía trabajo de campo con las lecturas recientes hechas para los distintos cursos. Este diálogo entre el trabajo de campo y la disciplina, que no está restringido al momento de la escritura, sino que marca todo el proceso, es, para mí, fundamental. Para mí el ojo etnográfico es todo lo contrario a una tabula rasa; constituye una mirada intencionada, informada por teoría, por casuística, por metodologías y técnicas, creando y testeando expectativas en el campo - especie de hipótesis informadas - pero también reflexiva de sí misma y abierta a descubrir lo nuevo y diferente - claro que esto en ese momento no lo tenía tan claro -.

Lo malo fue que, quizás, justamente al comenzar tan temprano, podría decirse que todavía era muy inocente, antropológicamente hablando. La colonia se me presentaba como una unidad social, geográfica, lingüística ahistórica y aislada del mundo. Una especie de ideal *malinowskiano*. Ya después, mientras avanzaba, me iba dando la cabeza contra la pared. Quizás el primer quiebre fue la necesidad de realizar un seguimiento histórico y teológico



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

como primer paso necesario para poder comenzar a entenderlos. De ahí surgió la recurrencia de su relación con los diferentes estados por cuyos territorios transitaban, pedían privilegios para entrar, y luego se iban cuando las condiciones cambiaban - más adelante utilizaría esta historia como posicionamiento para analizar a los estados nación -. Por otro lado, el aislamiento no era tal, si no, ¿de dónde venían los tractores, el diesel, la tela para la ropa, materiales de construcción, y adónde iban los quesos, los granos, los silos y carpintería? Mi intención inicial era intentar entender el sistema social, cómo funcionaba la colonia, división del trabajo, relación con la religión, relación con los no menonitas, entre otros aspectos.

En esa ocasión, en La Pampa, trabajó sobre la identidad de la Colonia y su relación con el Estado Nación argentino. En su segundo trabajo de campo con los menonitas, trabajó en Bolivia, en esta ocasión no con una comunidad menonita, sino con disidentes de la misma ¿Qué lo llevó a este cambio? ¿Las circunstancias? ¿Una modificación de sus preguntas e intereses?

Me fui a Manchester ni bien terminé mi licenciatura con una beca de Fundación Antorchas. Allá hice la maestría y luego el doctorado. Mi intención original era hacer una comparación entre los menonitas de la colonia, y los menonitas evangélicos en Buenos Aires, principalmente en temas relacionados con memoria, historia y milenarismo. Es decir, cómo se posicionaban diferentemente en términos de pasado, presente y futuro. Ya estaba terminando mi pre-proyecto preparatorio antes de volver al campo, ahí escribía algo así como “ya hice trabajo de campo en la colonia, con lo que no creo que haya problemas con el acceso”. Uno de mis profesores, David Rheubottom me marcó en el texto “estás asumiendo que no ha habido cambios desde que te fuiste”. ¡Cuánta razón tenía! Al llegar a la colonia mi huésped por primera vez me puso fecha límite y necesidad de pedir permiso. Fui a hablar con el



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Alteter - ellos traducen esta posición como Obispo - quien negó el permiso de quedarme a realizar mi trabajo de campo. La mayoría de mis contactos se habían vuelto a Bolivia como resultado de una pelea interna. Resulta que mientras yo estaba en Inglaterra, los que me recibían a mí habían recibido también a una pareja de argentinos que se quería convertir y vivir en las colonias. Es entendible, los que estaban interesados en explicarle al antropólogo cómo vivían, en que creían, eran los mismos que estaban interesados en hablar sobre religión con un potencial converso. Claro que la conversión no era posible.

De esta manera surgió un conflicto sobre “cómo relacionarse con los de afuera” - es decir, con los que no eran comerciantes, representantes del estado, transportistas, clientes, proveedores - y optaron por migrar a las colonias en Bolivia. Denegado mi permiso, decidí ir a Bolivia, rastreando a mis contactos, y claro, así también el tema se me impuso: el conflicto intrarreligioso. Así de golpe vi que lo que parecía un grupo pacífico y con alto grado de cohesión, era el resultado de la externalización del conflicto. Entonces sí, empecé a rastrear a los menonitas que habían vuelto, que se habían incorporado en diferentes colonias en Bolivia. Y también encontré a la pareja de argentinos, que también se habían ido hacia allá. Mi red de contactos entonces estaba conformada mayormente por disidentes, algunos que seguían en las colonias, y otros con diferentes proyectos, algunos continuando con el exclusivismo étnico y otros más abiertos.

Así pasé de estudiar el orden social como contexto, a estudiarlo como el resultado del conflicto, la excomunión y la expulsión de los disidentes. Es más, empecé a entender la historia de las colonias desde el punto de vista del conflicto, y ahí sí, las piezas del rompecabezas empiezan a enganchar solas. Por un lado, el conflicto fundacional durante la reforma, tanto con luteranos como con católicos. Le siguen una sucesión de migraciones -



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

cada una con su conflicto externo con el estado, interno por la aceptación o no de nuevos requerimientos - por Prusia, Ucrania, Canadá, México, Bolivia, y Argentina - al menos en la trayectoria del subgrupo que yo estudié. El patrón es que ellos son invitados por los distintos estados en procesos de consolidación territorial. Una vez que la territorialización es efectiva, los distintos estados comienzan a imponerles procesos de integración social y cultural en vías de su transformación en ciudadanos nacionales. Es en este momento en que los menonitas se dividen, entre los que aceptan las imposiciones y se quedan, y los que no, considerándolas un atentado contra su religión e identidad como cristianos. De esta manera son los “ortodoxos” los que migran buscando nuevos horizontes donde mantenerse alejados del mundo. Esta división no es tan pacífica ni simple como suena, ya que aceptar y quedarse implica ser excomunicado por los que se van, y los que se van tienen que levantar campamento, y migrar a un nuevo país donde tendrán que desmontar campo, construir sus casas, adaptarse a nuevos ecosistemas y prácticas de agricultura.

A un nivel más micro, cuando un miembro insiste en romper las reglas establecidas, el castigo máximo es la excomunión. Esto implica que cae una prohibición sobre el resto de los miembros en mantener relaciones sociales con el apóstata. El objetivo es forzar el arrepentimiento y volver a la normalidad. La excomunión tiene otras consecuencias, desde la vida cotidiana, como la limitación de relaciones conyugales - teniendo que comer en mesa separada por ejemplo - hasta infraestructurales, por ejemplo la propiedad individual de la tierra es tan solo reconocida por la iglesia - y no por el estado - ya que la colonia posee la tierra en forma colectiva como organización sin fines de lucro. Esto hace que un excomunicado no pueda vender su tierra, o tenga que aceptar precios más bajos - nadie fuera de la colonia puede comprar -. Sin embargo, puede también llevar al apóstata a dejar la



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

colonia. Es una medida muy eficaz mientras el número de apóstatas es bajo; pero una vez que se es excomunicado, no hay nada que impida a un apóstata relacionarse con otro, ya están los dos afuera del sistema, entonces la prohibición de relacionarse con otro apóstata no les cabe. Cuanto más sube este número, menos eficaz se hace la medida. Así, entonces, terminé siguiendo las redes de apóstatas y disidentes, analizando los conflictos que llevaron a las excomunicaciones y cómo formaban diferentes proyectos en los cuales pudieran continuar desarrollando su fe. Lo curioso es que hay excomunicaciones tanto por incorporar nuevas tecnologías y prácticas que los acercan al mundo contemporáneo, como también excomunicaciones a miembros que promovían diferentes visiones teológicas.

Entonces, en mi tesis doctoral, y posterior libro, miré a las colonias desde la perspectiva marginal del conflicto, de los apóstatas, y simultáneamente, seguí el proceso de transformación de imperios en estados nación a partir de este grupo marginal, los menonitas. Esta transformación requiere dos pasos que van de la mano, inventar un nuevo proceso de legitimación que reemplace al poder dinástico, la “nación” en abstracto, y luego crear una nación substantiva, en nombre de la cual esta nueva formación la legitime. La gran pregunta que queda abierta es qué hacen los estados nación con los grupos que, inicialmente, les fueron funcionales al proceso de territorialización y consolidación de soberanía, cuando después, rehúsan formar parte de la nación al rechazar la escolarización y servicio militar. Es por eso que me parece indispensable para poder entender este proceso el hecho de separar los conceptos de ciudadanía y nacionalidad; la primera como restringida a derechos y obligaciones entre un estado y sus ciudadanos, la segunda como una estructura afectiva e identitaria. Es por eso que afirmo en un artículo que los menonitas son “trans-estatales” y no “transnacionales”, ya que se mueven entre territorios bajo la soberanía de distintos estados -



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13.

Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

aceptan sacar DNI y pasaportes y ser ciudadanos - pero activamente rechazan - con su migración - la adopción de esas estructuras afectivas que demandan la última lealtad, que para ellos solo puede ser dirigida a su religión.

Su último trabajo en la Argentina está relacionado con la comunidad árabe en el país. Toda Europa se encuentra recibiendo o absorbiendo cada vez más inmigrantes árabes, en muchos casos islámicos ¿Qué diferencias encuentra entre la inmigración árabe a la Argentina y este fenómeno actual?

Hay diferencias tanto en términos de contexto, perfil demográfico, período histórico y actitud de los países que los reciben. Igual, aclaro que no hice trabajo de campo acerca de los sirios en Europa, sino que contesto con datos más generales. Los que vinieron a la Argentina, fue hace más o menos cien años. Entre fines del siglo XIX y sin llegar a mediados del XX. El contexto, para la mayoría, es la persecución de no-musulmanes, la caída del Imperio Otomano y la formación de los protectorados - francés en el Líbano, inglés en Siria -. Llegan a la Argentina como inmigrantes, ya que en esa época no existía la figura legal del “refugiado” como existe hoy. Todavía no tengo los datos cuantificados, ya que estoy procesándolos, pero una cosa interesante es que, si bien en los registros de inmigración aparecen mayormente declarando ser agricultores, se terminaron dedicando al comercio. Con respecto a su relación con el estado argentino, no formaron parte de la migración organizada con fines de colonización agrícola y fuentes de la época los marcaron como no deseados. Existen repetidas lamentaciones de Alsina en las Memorias del Departamento de Migraciones acerca del rechazo de los inmigrantes a adoptar la ciudadanía argentina. Sin embargo, el alto grado de exogamia, forzado por el alto índice de masculinidad de los inmigrantes de este origen, combinando al *ius soli* que hace a los nacidos en el territorio ciudadanos argentinos,



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

que con el sistema escolar y militar nacional facilitó la integración y nacionalización de su descendencia, y una consecuente pérdida del idioma paterno. Resultó también en alto grado de movilidad social intergeneracional ascendente. Volviendo al tema con que terminaba la pregunta anterior, ahora sí podríamos decir que estuvieron sujetos a un proceso de transnacionalismo intergeneracional.

Por un lado, ahora hablamos de refugiados, lo que implica una categoría diferente, con la intervención de diferentes agencias gubernamentales y no gubernamentales. Además de toda una industria de emprendedores y traficantes. Europa no tuvo una acción coordinada, con diferentes países aplicando políticas divergentes. Desde la apertura de Alemania, a la cerrazón de Hungría. Pensando en términos de comparación con la que fue a la argentina hace cien años, ahora se trata de una composición demográfica más amplia, que si no lo era al principio las tecnologías de comunicación y diversos mecanismos institucionalizados gubernamentales y supragubernamentales permitieron mayor contacto y seguimiento de grupos familiares. Hace poco dirigí una tesis de maestría que justamente enfatizaba la centralidad de los teléfonos y otras tecnologías digitales en el proceso migratorio. Comparemos esto con la virtual desconexión de la mayoría de los que fueron a la argentina hace cien años. Hubo también mayores intentos de - aunque muchos fallidos - institucionalizar, medir y controlar los flujos por parte de las sociedades receptoras. Aquí en Noruega no ha habido muchos casos, pero han sido muy seguidos por el gobierno. Centros de llegada, cursos de idioma, acceso al estado de bienestar.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

¿Qué lugar ocupa la inmigración árabe en relación con el imaginario nacional argentino?

Se comienza con una visión negativa, cristalizada a tal punto que en las Memorias del Departamento de Migraciones hay comentarios acerca de la incompatibilidad de los árabes para formar parte de la Argentina. No se correspondían con los inmigrantes noreuropeos imaginados por Sarmiento. Por un lado, es muy interesante que en los flujos migratorios que recibió Argentina de poblaciones perseguidas, por razones de origen burocrático se las identificó con sus perseguidores. Así tenemos a los “rusos” y a los “turcos”. Los primeros, incluyendo en ella polacos, judíos, ucranianos y quizás también alemanes del Volga, y los segundos a sirios, libaneses, palestinos. Esta negación burocrática del origen fue repetidamente planteada durante el trabajo de campo. Las narrativas de las historias de familias tienen algo así como un tono heroico que enfatizan los problemas iniciales, con una actitud de sospecha, de inferiorización. Como así también que los ancestros fueron inicialmente discriminados, pero que eventualmente se resuelven con la integración y la incorporación a la Argentina. Hay una interpretación muy interesante que hace que las nacionalidades no sean vistas como mutuamente excluyentes, sino coexistiendo simultáneamente sin entrar en competencia. Ciertos eventos y personajes públicos también fueron mencionados repetidamente como contribuyendo, de distinta manera, a conformar esa imaginación. Según contaban mis interlocutores, Menem contribuyó a visibilizar la cultura árabe, y Shakira promocionar las danzas árabes, mientras que el ataque del 11 de septiembre en Nueva York incrementó la desconfianza hacia lo oriental.

Háblenos de sus nuevas investigaciones.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Por un lado, estoy terminando un proyecto con un colega sobre el cerdo ibérico en Extremadura, llamado “pata negra” o “de bellota”. Es un proyecto inicialmente de antropología visual - ya hemos preparado cuatro documentales - y una serie de fotos salió mencionada en el concurso de fotografía del CGA y publicada en *Publicar*. En ellos exploramos la vida social del cerdo, desde la concepción al consumo. A través del cerdo examinamos como tradición y modernidad se van imbricando, construyendo mitos e imaginarios sociales en la cadena de alimentos. Contribuimos también con un capítulo en una colección reciente sobre *Animales y Antropología en España*. A partir de ahí estoy planeando hacer algo parecido con otras especies en Argentina.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Reseñas

Reseña de Juan Dukuen, *Habitus y dominación en la antropología de Pierre Bourdieu. Una crítica desde la fenomenología de Maurice Merleau-Ponty*, Biblos, 2018.

Denis Baranger⁸⁵

Recibido: 20 de junio de 2024

Aceptado: 13 de julio de 2024

“Bourdieu (felizmente) ya no está de moda en Argentina”, afirmaba nuestra colega Ana Teresa Martínez en su Presentación de este libro. No es para lamentarse: apagadas las luminarias, caídos los oropeles, Bourdieu es ahora un autor que ha accedido a la categoría de clásico; no sin detractores, por cierto, como los han tenido, los tienen y los seguirán teniendo Marx, Durkheim o Weber. Significa que ha pasado a formar parte de un patrimonio común de las ciencias sociales, muchos de cuyos cultores han incorporado a sus *habitus* los recursos teóricos y metodológicos propios de su modo de hacer ciencia.

⁸⁵ Doctor en Ciencias Sociales con orientación en Sociología (Universidad de Buenos Aires), Magister en Ciencias Sociales con mención en Sociología (FLACSO-México); Licenciado en Sociología (UBA). Investigador Categoría I en el Programa de Incentivos. Profesor y Miembro del Comité Académico del Programa de Posgrado en Antropología Social (PPAS). Director del PPAS de 2014 a 2019. Ex Profesor Titular Regular y actualmente Profesor Emérito del Departamento de Antropología Social de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales (UNaM).



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13.

Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Esta obra es el producto de un proceso de investigación realizado con el mayor rigor, Juan Dukuen ha leído y masticado todo lo que razonablemente se puede esperar, trabajando sobre las fuentes originales en francés.

Al mismo tiempo, es un ejercicio que, por su título, asume el riesgo de ser juzgado como teorista, incursionando en un terreno filosófico, más que propiamente antropológico o sociológico. Sin embargo, el texto no es en absoluto irrelevante, apuntando como lo hace a las consecuencias que se derivarían para la investigación sociológica empírica de los defectos achacados a Bourdieu, a la vez que sugiriendo a qué tipo de *enquête* novedosa (en términos de J.-C. Passeron) daría lugar.

Aunque podrían dar la impresión de estar planteados en un nivel puramente filosófico, los interrogantes a los que responde el libro son pertinentes y de la mayor importancia para la ciencia social tanto como para la política.

Dukuen tiene razón al observar que tanto *La distinción* como *El sentido práctico*, obras centrales del pensamiento de Bourdieu, "expresan cabalmente las tensiones de la antropología general desarrollada por Bourdieu" (p.241)⁸⁶.

En base a un recorrido exhaustivo que abraza en sus sucesivos meandros a la obra bourdeiana, Dukuen muestra como la fenomenología de Merleau-Ponty habilita un acceso directo al meollo mismo de la teoría del *habitus* y a la resolución de sus problemas. Su punto de partida es la postulación de un "doble correlato" entre las estructuras objetivas y las

⁸⁶ Si bien a primera vista *El sentido práctico* parecería conectarse más fundamentalmente con la tesis de Dukuen, es claro que *La distinción* es igualmente tributaria de la teoría de la práctica. Sería erróneo, por lo tanto, considerar a cada una de estas obras como remitiendo a disciplinas distintas: *El sentido práctico* a la antropología, *La distinción* a la sociología. Para Bourdieu, ambas disciplinas deben ser consideradas como partes de una única ciencia social que logre superar la alternativa del subjetivismo y del objetivismo. Ver Baranger, D., "Antropología y sociología en la práctica científica de Pierre Bourdieu". *Tla-melaua, Revista de Ciencias Sociales*, 2022, vol. 16, pp. 358-375.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

subjetivas, y entre el poder simbólico y la violencia simbólica que pondría en riesgo la propuesta de Bourdieu.

Sucede que, en su voluntad explícita de no construir un sistema cerrado, Bourdieu ha dejado inevitablemente abiertas muchas cuestiones, sobre las cuales resulta indispensable reflexionar. Entre éstas, la cuestión de la potencia transformadora del *habitus* es sin duda de las más importantes. La producción de Bourdieu como científico social abarca más de cuatro décadas, a lo largo de las cuales sus ideas fueron variando. A lo que cabe agregar que, según los contextos y atendiendo a cada coyuntura, Bourdieu no tenía empacho en variar sus formulaciones. De modo tal que el *habitus*, un aspecto central, si los hay, de su sistema teórico, es a la vez un punto en el que es detectable una ambigüedad en su pensamiento.

Dukuen reconoce que en la propuesta de Bourdieu conviven el ajuste, con la dialéctica, la ambigüedad y la indeterminación de la práctica (p.204). Ahora bien, resolver si predomina el ajuste o la dialéctica es algo que en cada caso deberá ser verificado empíricamente, de modo que habría que decir —como hemos escuchado tantas veces en las aulas— "se verá en la práctica" (de la investigación, para el caso). Dukuen nos invita a «salir de la "mala dialéctica" (de la que hablaba Merleau-Ponty en *Lo visible y lo invisible* en polémica con la ontología sartreana de *El ser y la nada*) y a comprender los condicionamientos sociales en el marco de la *dialéctica ambigua e indeterminada de la práctica*» (p.233).

Sin duda, las interpretaciones mecanicistas del *habitus* (las de J. Alexander, R. Boudon, J. Rancière y de tantos otros), tributarias en general de lecturas poco atentas de *La reproducción*, son erróneas. Pero igualmente equivocado sería asumir la alternativa opuesta, postulando la absoluta indeterminación de la acción a partir de las estructuras objetivas: ello equivaldría a sepultar la posibilidad misma de la sociología, tal como Bourdieu la entendía.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Se suele sintetizar la teoría de la acción de Bourdieu en la fórmula:

habitus + campo = acción

Fórmula cuya simplicidad es apenas aparente, ya que todo depende de lo que metamos dentro de los términos de la ecuación. Si atendemos a que el campo no es un condicionante inmutable, sino que toda acción se genera dentro de un *estado* del campo (o del campo en cierto estado), y a la vez es realizada por un agente en una circunstancia temporalmente situada en su trayectoria de vida, se hace evidente que el resultado de esta conjunción no puede ser mecánico, y que al agente le cabe un margen para incidir en la acción.

Pero Dukuen va más allá, procurando enraizar las variaciones en la acción y la posibilidad misma del cambio social en el propio poder creador del *habitus*. Así, la alternativa no puede plantearse entre la determinación total y la libertad absoluta, entre la liquidación de la política y la desaparición de la ciencia social, sino que deberá pensársela como una cuestión de grado. Dukuen, siguiendo a Bourdieu y a Merleau-Ponty, sostiene que en la lógica de la práctica hay siempre algún grado de ambigüedad y de indeterminación, de modo que el agente tiene la capacidad de inventar una respuesta a partir de sus disposiciones adquiridas. Así, en sus *Meditaciones pascalianas* Bourdieu afirmaba «¿Cómo no ver que el grado en el cual un *habitus* es sistemático (o, al contrario, dividido, contradictorio), constante (o fluctuante y variable), depende de las condiciones sociales de su formación y su ejercicio, y que entonces puede y debe ser medido y explicado empíricamente?» (citado por Dukuen en p. 291).

El *habitus* aparece así como lo que le permite a Bourdieu superar los términos de una antigua oposición, una pareja —no solamente epistemológica—, ya que sin duda tiene que



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

ver con la filosofía de la acción: la que se da entre causas y razones, objetivismo y subjetivismo, o entre determinismo y libre albedrío.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Reseña de Bettina Alejandra Balbachán, *Alcohol Cero*. Desafíos Culturales en las políticas viales de Posadas. Ediciones Cedeadd.

Recibido: 15 de agosto de 2024

Aceptado: 13 de septiembre de 2024

Manuel Moreira⁸⁷

No se trata de un libro extenso, sino de un texto con impacientes preguntas y metódicas respuestas. La autora ha logrado instalar un enfoque universal para un problema tratado por diferentes disciplinas, donde se destacan los aportes jurídicos, antropológicos y sociológicos.

En el tema elegido coexisten una serie de fenómenos confrontados en el mismo campo de observación. Nos encontramos frente un objeto exótico por la variedad de aspectos y formas que se unen antagónicamente, aunque sus causas siempre dinámicas se resisten a un escrutinio definitivo.

Balbachán se propone saldar esta deuda social, al examinar el consumo del alcohol, su prohibición para el caso de los conductores y explicar la desobediencia, los derechos

⁸⁷ Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales (Universidad Nacional del Litoral), Magister en Antropología Social (PPAS-UNaM) y Abogado (UNL). Profesor titular en la Escuela Judicial de la Nación (Consejo Nacional de la Magistratura). Juez Federal de Cámara. Se desempeña como Miembro del Jurado Nacional de Enjuiciamiento de Jueces. Fue Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Santa Fe (UCSF) y en el Curso de Doctorado de la Facultad de Derecho (UBA). Fundador y presidente del Centro de Antropología y Derecho (CEDEAD).



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

subjetivos y colectivos, la estadística de accidentes de tránsito y el gran problema latente, por un lado, y visiblemente trágico en repetidas ocasiones.

Es importante señalar que la autora realiza dos advertencias preliminares, dirigidas tanto al lector desprevenido como al informado, que se trata de la cultura y la temporalidad. Es decir, alertando que usará herramientas de investigación de modo sincrónico como diacrónico.

En el capítulo primero, trata el fenómeno más visible que compone el objeto de estudio, que es el tránsito, el automóvil como la expresión más formidable de la cultura tecnológica y su conductor precavido, audaz, atento o distraído. Podríamos compararlo al mítico centauro, criatura híbrida para los griegos, y poderosa a la vez como resultado de la unión fantasiosa. Esa especie sobrehumana y legendaria nos permite imaginar la mezcla de la máquina con el hombre. El estereotipo más atractivo para pensar en la civilización y en la evolución, en los desórdenes y calamidades de una cultura voraz. El conductor puede asumir muchas formas de control conductivo y también la peor: el mítico centauro, una especie que galopa en la velocidad y la omnipotencia. En esta intersección confluyen todas las bondades y aciertos de la civilización y todas las formas siniestras y tenebrosas que diariamente vemos en los noticieros policiales.

Destacando y explicando como *las sociedades actuales han planificado el espacio alrededor de la existencia del automóvil, destinándole amplias porciones de territorio que no pueden ser invadidas por otras formas de desplazamiento* (p. 23). La sociedad se configura y articula con el automóvil, ya que este predestina las distancias, la circulación y los tiempos de marcha.

En el capítulo dos, trata de la conducción, y los efectos del alcohol en la misma. Por un lado, existe un fenómeno harto conocido en la historia que es el consumo de alcohol, tanto



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

su ingesta moderada como la ebriedad. Consumido en ámbitos domésticos, públicos, en celebraciones y rituales, con métodos alocados, secretos o consuetudinarios, para adelantar un resumen económico. Y como esta afición presente en todas las sociedades del mundo ha sido un factor impredecible en cuanto a los comportamientos, tanto en la improvisada inocencia o en la anunciada tragedia. Estamos hablando de una bebida que no está prohibida, pero puede provocar o alentar actos prohibidos.

Con esta breve introducción sobre el objeto de la investigación resulta fácil destacar la decisión de la autora de elegir el tema y proponerse a realizar un examen serio y comprometido sobre la cuestión del conductor alcoholizado y la prohibición del estado. Prohibición que es muy especial, porque se trata de una bebida que se encuentra aceptada en el corazón de la sociedad, para celebrar los buenos momentos, festejar, brindar, en el reino familiar o públicamente. La propaganda da cuenta de todos esos efectos como un elixir milagroso, y lo presenta discretamente sin destacar ninguno de sus penosos efectos, solamente describe la faceta idealizada, la bebida que se comparte con los amigos y la familia.

En el capítulo tres, Balbachán se encarga de definir el control social, exponiendo las distintas perspectivas y teorías. Lo hace de un modo simplificado, pero sin perder de vista el objeto principal. En esa dirección aborda el control social como una herramienta destinada a establecer orden y consenso por sobre otras tendencias cuyo debate podría empobrecer la agilidad que requiere abordar una realidad subordinada a una dinámica proteica. Una tecnología “viviente” que desafía las expectativas y las reglas epistemológicas más complejas.

La cultura vial y el control social –explica la autora con profundidad– se mezclan simbólicamente y anuncian disensos y consensos, por motivos triviales, expectativas



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13.

Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

personales y cambios culturales en ciernes e incompletos: *Particularmente en lo que hace a las conductas viales, nos encontramos de manera recurrente con acciones colectivas auto-frustrantes devenidas de la falta de cooperación individual. El tránsito implica una constante interacción auto-frustrante dada por problemas de coordinación relacionados en la manera en que se circula (...) Como consecuencia de dicho acto, se estima que carece de sentido cooperar si los demás no lo hacen, y de esta manera se llega a una instancia en la que se produce una confusión generalizada en relación con cuáles son las convenciones válidas.* (pág. 59).

En el capítulo cuarto ubica la topografía del problema y la cuestión de la desobediencia. El contexto social del tema elegido por la autora y observado en un universo reducido a Posadas, la ciudad capital de la provincia de Misiones, donde además ejerce como jueza de faltas, es un sitio donde el factor demográfico no resulta proporcional al parque automotor, inusitado para la cantidad de habitantes, y que además recibe el flujo permanente de todas las ciudades del interior, del Paraguay y del Brasil. Más el intenso tránsito turístico.

Esta elección ha colocado a la autora en un compromiso y un desafío que la misma sorteaba no solamente con elegancia, sino con rigor epistemológico, al realizar una suerte de arqueología del mundo tecnológico que va describiendo a la par de los cambios sociales, estatus, roles, simbolismos que se ciernen sobre el fenómeno. Aunque la investigación no es extensa, si es intensa y profunda al examinar y explorar con ávida curiosidad la cultura, intercambio cultural, prácticas de los conductores, estadísticas, análisis de todos los factores y una impecable objetividad para ponderar y medir la información procesada durante su investigación.

La prohibición total siempre genera un cierto escalofrío en la sociedad, sobre todo teniendo en cuenta que el alcohol es una bebida permitida y aceptada al punto de que en



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13.

Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

cualquier bar, restaurante o espacio público, la gente consume bebidas alcohólicas sin reserva o pudor.

El estado, al utilizar la vía extrema, la prohibición absoluta, provoca inevitablemente una colisión entre derechos y principios. La política criminal coloca al tema en un problema social, entre quienes adhieren a la iniciativa y quienes se resisten a obedecer el control riguroso. Es una cuestión de control social vinculada a una cuestión menor en lo que se refiere al poder punitivo, pero permite pensar que hasta en el Derecho penal existe un límite para que ese control no resulte abusivo. En todas las sociedades aparece una repetida conducta sediciosa, que las estadísticas delatan. ¿Cómo podemos aceptar rápidamente una norma y un castigo extremo? La autora responde con autoridad y con prudente inteligencia, aunque obviamente vacila al concederle un éxito completo. Así comenta: *“Se ha evaluado sistemáticamente diversas acciones desde las políticas estatales en diferentes países donde esta problemática es persistente que, en muchos de los casos, se ha tenido efectos de disuasión positiva”*. A esta expectativa que proviene de la tarea legislativa, Balbachán la exhibe como un camino donde la política criminal adopta una exigencia extrema, justamente para evitar el desenfrenado ritmo estadístico que acumula el conductor alcoholizado. Desde el 3 de mayo de 2023 rige la Ley 27.714 de alcohol Cero al volante a nivel nacional. Hoy día esa condición legal ya rige en todo el país.

En el capítulo quinto, la autora retoma la cuestión de la tolerancia, pero por una vía diferente. En este caso reflexiona sobre la colisión de creencias, imaginarios y expectativas. Sobre todo, cuando los derechos se registran en niveles culturales que son reportados en diferentes contextos y prioridades sociales. Indica Balbachán que *“En el caso de la tolerancia cero en la conducción bajo los efectos del alcohol, y si bien se está en una etapa de observación de los resultados de una política implementada en un periodo de tiempo*



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13.

Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

relativamente reciente, resulta claro que ya la sociedad ha generado algunos “anticuerpos” (formas de no cumplir con las normas) y vías de escape que la preserven de un cambio cultural que se percibe como abrupto, aun cuando resulte conveniente objetivamente. Enfatiza la autora con una razón empírica que permite mirar en direcciones opuestas, tanto del cumplimiento de la norma como el de la desobediencia, no como universos diferentes, sino en el proceso interactivo donde la ley adquiere autoridad y legitimidad o se disipa en una anomia consentida.

La autora asume otros desafíos: no solo aparece en la tarea de someter a escrutinio y análisis las faltas cometidas, los accidentes de tránsito, sector etario, y en base a estas variables llegar a una conclusión sobre la cultura del tránsito, sino que también se atreve a analizar la vara alta de la norma que prohíbe conducir no solamente en estado de ebriedad, sino en consumir alcohol antes de manejar. En esta distinción, que parece una evidencia irrisoria, se oculta una paradoja legal que problematiza aspectos relacionados con la libertad, el ejercicio desmedido de la violencia simbólica, y otros temas, aun el de la peligrosidad. Concepto repudiado en la teoría penal moderna y hasta prohibido en ciertos escenarios judiciales. Como se lee en algunos fallos que recomiendan no usar el concepto, ni aplicar la noción cuando se mide una conducta disvaliosa. La incursión al escenario de una irritante paradoja propone un debate futuro regido por el desorden urbano, al que no escapará tampoco la evolución de la tecnología y los retos de la cultura, factor relevante para establecer consensos y coordinar nuevos comportamientos en función de lo colectivo.

Este libro excelente propone un debate que concentre todos los aspectos que están en juego, el avance inusitado de la tecnología, el consumo de alcohol, un tránsito cada vez más complejo y el control social que se expande de una manera inquietante. La razonabilidad que es un principio naturalmente utilizado en el derecho anglosajón y no en el derecho



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

continental, viene con este libro como una pauta de análisis necesaria para comprender este tipo de fenómenos. La autora admite con entusiasmo, pero también respetando las pautas de análisis que ubica estratégicamente en el desarrollo del texto. Por ello se atreve a afirmar: *De acuerdo con las categorías culturales, el conductor alcoholizado ha fracasado en respetar el estándar de competencia moralmente requerido, y ha fracasado por elección, por abandonarse al placer, erradicando así la racionalidad, la prudencia y la planificación. Se plantea como un drama de individualismo.*

Abordar el conflicto desde la lógica del individualismo propone un debate final escatológico y provocador. Sitio donde Balbachán se emplaza firmemente en numerosas paradojas que sitian el conflicto y lo vuelven un problema social clásico definido como una colisión epistemológica: lo individual y lo colectivo. Factores que sumados a los decepcionantes fracasos sociales y políticos instalan una cuestión que normalmente se elude, se responde con evasivas, o mediante comparaciones que traban el debate final. Es una cuenta pendiente que la sociedad está obligada a asumir y responder reflexivamente.

Es un libro inquietante, donde la teoría cede ante la textura empírica del fenómeno que exige una expansión de la “conciencia legal”, mediante la discusión, el desciframiento y el estudio de las cuestiones que lucen como emergentes colectivos provenientes de los nuevos paradigmas, que van desalojando lenta e inexorablemente las ideas colonizadas por un determinismo individualista.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Reseña de Florencia Vely, *El Proceso Judicial contra el Terrorismo de Estado en la Provincia de Misiones*

Recibido: 14 de agosto de 2024

Aceptado: 04 de septiembre de 2024

Diana Arellano⁸⁸

En *El Proceso Judicial contra el Terrorismo de Estado en la Provincia de Misiones*, la autora Florencia Cristina Vely, abogada y magíster en Antropología Social, ofrece un análisis profundo y exhaustivo sobre los juicios llevados a cabo en Misiones contra los responsables de la última dictadura cívico-militar argentina (1976-1983). Este trabajo, basado en su tesis de maestría, se adentra en las complejidades del proceso judicial, explorando sus implicancias sociales, políticas y jurídicas.

Los juicios de lesa humanidad comprenden cronológicamente el último tramo de un proceso histórico extenso en el que se juzgó a los comandantes de la Junta Militar (1985), dentro de un programa político y simbólico caracterizado por el lema “NUNCA MÁS”, clausurado temporalmente por sucesivas leyes denominadas de Punto Final (1986), Obediencia Debida (1987) y por los indultos y amnistías de 1989 y 1990, que agotaban en apariencia el conflicto a través de un proceso de “pacificación”.

Sin embargo, a partir del año 1996 comienza a gestarse –a través de los juicios por la verdad y los juzgamientos ante tribunales españoles a pedido de los familiares de las víctimas– o un nuevo proceso histórico en el que se deshacen todos los acuerdos, se derogan

⁸⁸ Magíster de la Universidad Nacional de Misiones. Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales. Secretaría de Investigación, Argentina



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

las leyes y anulan las políticas de consenso y pacificación para abrir otra instancia política y jurídica, a partir de un modelo diferente que establece una reconfiguración de lo realizado hasta entonces bajo premisas divergentes y/u opuestas. Quedan inactivos los programas anteriores de cancelación punitiva y se establece un régimen que abre la posibilidad de juzgamiento: se rompe el cerco de la impunidad al declararse imprescriptibles los delitos de lesa humanidad.

Anulados todos los impedimentos legales instalados en la primera etapa, se abren instancias de juzgamientos colectivos –sin el cerrojo de la Obediencia Debida– y se profundiza la judicialización de las causas relacionadas con la represión en todo el país, en el ámbito de la jurisdicción federal y con la aplicación del Código Penal vigente en los años de la represión, paradójicamente más benigno que el código actual.

Una nueva etapa que se habría de planificar, consensuar y resolver según los nuevos paradigmas y procedimientos legales que irrumpieron en el ámbito judicial.

La evidencia de que la segunda etapa no es la continuación de la primera establece el primer reto de esta etnografía en la que la autora presenta y analiza los nuevos actores, las nuevas herramientas, y plasma el modo en que ambas etapas se interconectan solo en un sentido arqueológico y no ideológico.

A fin de establecer esta diferencia, señala la distinción entre el “juzgamiento simbólico” y el “juzgamiento ideológico o total”, necesario para verificar los resultados e implicancias de los nuevos juicios, el posicionamiento de las organizaciones sociales, de los militantes de derechos humanos, la agencia judicial, las oposiciones y resistencias a esta nueva forma de justicia.

Argentina es el único país que ha decidido juzgar con sus jueces nacionales a los responsables por delitos de lesa humanidad, la mayoría de los países han optado por procesos



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

de pacificación mediante la intervención de Comisiones de Verdad (Chile, El Salvador, Sudáfrica, Guatemala, Uganda, Bolivia, Zimbawe, Nepal, Haití, entre otros) y programas de reparación a las víctimas.

La mirada antropológica permite observar una serie de formas antinómicas: la memoria y el silencio colectivo, la justicia y la venganza, la mutación y transmutación de los actores sociales, los rituales de juzgamiento y el linchamiento simbólico, pero también, y sobre todo, la actividad de los grupos involucrados, un colectivo que se sitúa en diferentes posiciones: institucionales (agencia judicial y Ministerio Público), informales (grupos/activistas y militantes), familiares de las víctimas (querellantes), víctimas sobrevivientes, operadores del Estado (querrela oficial), medios de prensa, protagonistas activos del terrorismo de Estado (imputados y testigos).

Desde una perspectiva jurídica, se observa la modificación legal y jurisprudencial de varios paradigmas y principios como el de “*cosa juzgada*”, “*prescripción*”, “*legalidad*”, “*non bis in idem*”, y “*jueces naturales*”, ideas dogmáticas del universo jurídico que ceden ante la nueva categoría de “delitos de lesa humanidad”, generando antagonismos, disputas y tensiones entre los actores involucrados en los procesos judiciales analizados, por hacer prevalecer unos principios y categorías por sobre otros.

Uniendo las perspectivas señaladas puede divisar un antagonismo que se dirime en la construcción de la “verdad jurídica” y la “verdad ideológica”. De este contraste surge una hermenéutica de los hechos que exhibidos treinta años después se encuentran contaminados por discursos, reconfiguraciones de las relaciones de poder, tensiones ideológicas, estrategias de dominación, y también por la mitología creada en torno a escenarios como los de la “guerra sucia”, la “resistencia armada”, la “subversión”, la “tesis de los dos demonios”, el



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

“terrorismo de Estado”, los “juicios de la memoria”, la “lesa humanidad”, y el “genocidio”. O, categorías tales como “*imprescriptibilidad*” o “*memoria*”, “*verdad*” o “*debido proceso*”, “*genocidio*” o “*delitos de lesa humanidad*”, “*ritual*” o “*proceso*” penal, “*impunidad*” o “*punto final*”.

Epistemológicamente, realiza una descripción densa en términos de Clifford Geertz con el objeto de desbrozar el contenido simbólico de los juzgamientos y la perspectiva de los actores sociales involucrados en el proceso. Ingresa a la trastienda judicial en términos de Goffman para desacralizar el ritual judicial con el andamiaje conceptual de Van Gennep y Turner. Esta mirada hermenéutica a esa selva de símbolos que incluye todo ritual y el judicial lo es.

Prólogo:

El prólogo, escrito por el Dr. Roberto Abínzano, resalta la importancia del trabajo de Vely y su capacidad para combinar los rigores del análisis jurídico con la profundidad de la investigación antropológica. Abínzano enfatiza la relevancia de estos juicios no solo en el ámbito local, sino también en el contexto nacional e internacional, donde Argentina se destaca por su enfoque en la justicia y los derechos humanos.

A través de una meticulosa investigación etnográfica, Vely examina los diferentes escenarios y actores involucrados en estos juicios, desde las víctimas y sus familiares hasta los perpetradores y las instituciones judiciales. La autora analiza cómo estos juicios no solo buscan justicia por los delitos de lesa humanidad cometidos, sino que también juegan un papel crucial en la construcción y reconstrucción de la memoria colectiva y en la reafirmación de los valores democráticos.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Memoria, verdad, justicia, reparación

David Rieff, politólogo norteamericano y autor de *Elogio al olvido*, sostiene que la memoria colectiva o “histórica” es selectiva, incluso arbitraria, tiene réprobos y elegidos, rescata algunos acontecimientos y sepulta otros discrecionalmente. El Estado –como afirma Pilar Calveiro (2006)–, lejos de ser “neutral”, es parte sustantiva y actuante en las relaciones sociales de poder.

El libro está dividido en 4 capítulos que abordan desde una perspectiva histórica y contextual los procesos de memoria social, los juicios de lesa humanidad y las prácticas sociales genocidas, en un marco de análisis específico de los juicios en Misiones. Vely destaca las continuidades y rupturas en la construcción de la memoria social, la importancia de la justicia en la consolidación de un Estado de derecho y los desafíos que surgen en el camino hacia la verdad y la reparación.

Capítulo 1: Perspectiva histórica del problema

En este capítulo se examinan las continuidades y discontinuidades en la construcción de la memoria social en torno al terrorismo de estado en la provincia de Misiones. Se aborda cómo la memoria colectiva ha evolucionado y se ha transformado a lo largo del tiempo, identificando tanto las rupturas como las permanencias en la forma en que se recuerda y se interpreta este período oscuro de la historia.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Capítulo 2: Juicios de lesa humanidad, genocidio y prácticas sociales genocidas

Este capítulo analiza los juicios por delitos de lesa humanidad y genocidio, profundizando en las prácticas sociales genocidas. Se discuten los fundamentos legales y las implicancias sociales de estos juicios, así como la forma en que contribuyen a la construcción de una memoria histórica y a la promoción de la justicia.

Capítulo 3: Los juicios de Misiones: Análisis etnográfico

En este capítulo se realiza un análisis etnográfico de los juicios por delitos de lesa humanidad en la provincia de Misiones. Se examinan los procesos judiciales, destacando tres escenarios específicos:

Primer escenario: La Gran Víctima

Aquí se explora la figura de la gran víctima en el contexto de los juicios, analizando cómo se construye y se percibe su papel dentro del proceso judicial.

Segundo escenario: El reino de los psicópatas

Este apartado se enfoca en el análisis de los perpetradores, considerados como psicópatas, y cómo sus acciones y comportamientos son interpretados dentro del marco judicial.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Tercer escenario: El juicio a los coroneles Juan Antonio Beltrametti y Carlos Humberto Caggiano Tedesco

Se analiza el juicio específico a los altos mandos militares, particularmente a los coroneles, y las implicancias de estos procesos para la justicia y la memoria colectiva.

Relaciones e Interacciones en los Procesos Judiciales

En este apartado se exploran las dinámicas y las interacciones entre los distintos actores involucrados en los procesos judiciales, incluyendo jueces, víctimas, perpetradores y la comunidad en general.

El capítulo final ofrece una síntesis de los hallazgos y reflexiones del libro, destacando las implicaciones de los juicios de lesa humanidad para la justicia, la memoria y la reconciliación en la provincia de Misiones. Se analizan los desafíos y las oportunidades que estos procesos presentan para el fortalecimiento de la democracia y los derechos humanos.

Impacto y relevancia:

Este libro es un aporte significativo tanto para el campo del derecho como para la antropología. Su enfoque interdisciplinario ofrece nuevas perspectivas y herramientas para comprender los procesos judiciales y su impacto en la sociedad. La obra de Vely destaca la necesidad de una reflexión continua sobre el pasado para construir un futuro más justo y equitativo, y sirve como un llamado a la acción para académicos, investigadores, profesionales del derecho y todos aquellos interesados en los derechos humanos y la memoria histórica.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

El Proceso Judicial contra el Terrorismo de Estado en la Provincia de Misiones es una obra esencial para académicos, investigadores, profesionales del derecho y todos aquellos interesados en los derechos humanos, la justicia y la memoria histórica.

Para finalizar, me permito compartir un fragmento de este estudio etnográfico del proceso judicial que muestra acabadamente la pluma de la autora y nos invita a la lectura, necesaria y urgente:

“Las secretarias comienzan a leer monótonamente la acusación. Con voz monocorde repiten hechos que sucedieron hace tres décadas. Transcurre una hora y se turnan en la lectura. La gente escucha y divaga, algunos bostezan y se acomodan en sus butacas. Hay una suerte de vacío atronador en la sala, las palabras anuncian dolor, sufrimiento y muerte. Los relatos transcritos en la acusación tienen algo de una obra teatral, una tragedia que se lee en voz alta y solemne.

Repentinamente, se escuchan voces y cánticos que vienen de fuera. Un tambor resuena con vigor y los estribillos se van acercando.

Intento distinguir que dicen, pero no consigo identificar las frases sueltas.

Son amenazantes y repiten nombres y consignas. Algunas personas salen fuera de la sala y escucho como sacuden las rejas colocadas en las puertas.

Ahora las voces se escuchan con nitidez. Gritan contra el acusado, repiten su nombre seguido de epítetos injuriosos. Después elevan nombres de desaparecidos y gritan “presente”. Cuando repiten “González”, el “presente” inunda doblemente la sala. Los familiares del Ingeniero González se mueven en sus butacas y miran hacia atrás. El sonido de los tambores no deja escuchar las palabras de la secretaria. La gente se trepa en las rejas desde fuera y pegan en las ventanas altas panfletos con la cara de González. Por un momento aparecen dos rostros suspendidos en las ventanas ovaladas de estilo inglés, espían con los rostros llenos de ira mientras pegan más panfletos en desorden”